



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

ESCUELA DE DERECHO

LA MUERTE DEL DERECHO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ESPERANZA VALLADARES DORANTES

M-0094795

MEXICO,

1989.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA MUERTE DEL DERECHO.

Tema para la realización -
de tesis profesional que --
presenta la pasante en ---
derecho Esperanza Vallada-
res Dorantes.

INDICE

INTRODUCCION

Capítulo I El Estado. introducción	1
1.- Definición	2
2.- Naturaleza del Estado	5
3.- Orígenes del Estado	11
4.- Estado y Derecho un binomio indisoluble	24
Capítulo II Fenómenos que dan lugar al cambio de estructuras político jurídicas. -- introducción	29
1.- Conflicto Social	29
2.- Revolución	37
a) Enfoque Ius - Naturalista	46
b) Enfoque Positivista	50
3.- Golpe de Estado	53
4.- Derecho de Secesión	60
5.- Sucesión de Estados	65
Capítulo III Fenómenos que han dado lugar al cambio de estructuras jurídico políticas en la historia del México Independiente, introducción	66
1.- 1821 - 1824	66
2.- 1828 - 1854	71
3.- 1854 - 1861	74
4.- 1861 - 1876	77
5.- 1876 - 1917	80
Capítulo IV El Concepto de Soberanía de la Luz de nuestro Derecho positivo, introducción	85

M-0094925

1.- Soberanía y Constitución ¿ Una trampa demagógica ?. ¿ La Soberanía Originaria del Pueblo un Derecho al cambio de gobierno?	85
2.- Constitución Federal y Constituciones locales	97
3.- Voluntad popular y Legislación Penal	99
4.- Ley Federal de Radio y Televisión	109
5.- Ley de Imprenta	111
6.- Ley Cinematográfica	116
7.- El cambio de Gobierno y el Derecho Castrense	120
Conclusiones	125
Bibliografía	133

INTRODUCCION

En el presente trabajo, se pretende demostrar que un sistema jurídico positivo no es universal e inmutable, si no que, es susceptible de cambios e incluso de morir, tales hipótesis me llevaron a confrontar algunos de los principios teóricos, con las normas jurídicas que conforman nuestro sistema jurídico, y mis conclusiones fueron, como se fundará a lo largo de esta investigación, que efectivamente un sistema jurídico puede llegar a morir cuando se presentan determinados fenómenos, pero además, -- tuve que enfrentar la realidad de que a pesar de los maravillosos postulados de diversas teorías filosóficas e incluso de algunos preceptos jurídicos, el pueblo no -- puede cambiar su forma de gobierno pacíficamente porque el Derecho simplemente no lo permite.

En la escuela se nos enseña a amar a la justicia y con ella al Estado de Derecho, se nos enseña también que existen una serie de valores universales que deben servir de inspiración a nuestros legisladores para crear un sistema jurídico, que cada día se -- acerque más a dichos valores -- justicia, equidad, y libertad entre otros -- , también -- aprendemos que un sistema no puede ni debe ser estática, de serlo dejaría de ser -- aplicable a la sociedad que día a día se transforma, y con ello se apartaría del valor justicia.

Desde que somos niños se nos educa y se nos forma, o trata de formarsenos, una -- conciencia nacionalista, haciendo incapié en el hecho de que nuestro pueblo ha -- luchado durante siglos por ser libre, soberano e independiente, colocando estos valores en primer lugar y orientando todos nuestros esfuerzos para resguardarlos, -- también, se nos ha enseñado que las instituciones han sido creadas para servir a -- todos, incluso aquellos que no tienen más que sus manos, fuerza y amor para construir ésto a lo que llamamos patria. Luego, en nuestras clases de teorías del Estado, Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho, se nos muestran diversas teorías -- en las que, se arrebató la soberanía de las manos de unos cuantos, o de un sólo individuo, para depositarla en la mayoría de la población que conforma un pueblo, al -- siempre le ha pertenecido, de entre estas teorías, y a mi criterio, las más importantes y bellas, con las utópicas ideologías francesas, de Montesquieu y Rousseau: -- nuestra Constitución, desde luego, las escoge y las plasma en su artículo 39, que más adelante será analizado, así como principio fundamental tenemos: " El pueblo puede en todo momento modificar su forma de gobierno ". ¿ Pero es real y materialmente

posible ? . ¿ La soberanía que le pertenece al pueblo puede realmente ejercitarse ? : como desarrollaré más adelante, la respuesta a estas preguntas es simplemente NO ¿ en dónde están, pues, los ideales de nuestros héroes ? , la única forma de llevar a cabo un real y efectivo cambio, es, desgraciadamente, a través de la violencia, — porque como desarrollaré en este estudio el Derecho bloquea el ejercicio pacífico — de la soberanía e incluso lo sanciona: al parecer estas ideas, mis ideas, atentan — contra el Estado de Derecho en que vivimos, pero cuando éste ya no es justo, opera el decálogo del abogado, del Dr. Eduardo J. Couture, que dice:

° 4 - Lucha.- Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en -- conflicto el Derecho con la justicia, Lucha por la justicia , , , °

Así, hay que luchar por un Derecho justo, con los medios que se tengan, con lo que -- llegamos a la conclusión de que un sistema jurídico no pueda ni debe ser universal, -- debe cambiar con la sociedad para no alejarse del valor justicia, postulado con el -- que admitimos que pueda incluso morir.

Con este trabajo se pretende no sólo demostrar la hipótesis anterior sino demostrar, además, que ejercer el derecho otorgado en el ya citado artículo 39 constitucional, -- podría conducir a la desaparición violenta del sistema, ante la imposibilidad de -- de hacerlo en forma pacífica.

CAPITULO I

EL ESTADO

1.- Definición 2.- Naturaleza 3.- Orígenes 4.- Estado y Derecho, un binomio indisoluble.

Antes de abordar el tema central de mi tesis, pretendo explicar las estructuras -- sobre las cuales versa mi trabajo, el Estado y el Derecho, ya que supuestamente al -- desaparecer un sistema jurídico, desaparece el Estado mismo, para dar paso a nuevos sistemas jurídicos y nuevas formas Estatales, a mi criterio los procesos de transformaciones son cíclicos y a decir de Hegel dialécticos, así cuando tenemos un sistema -- jurídico y una forma Estatal aparece su antítesis, dando paso a la nueva forma de -- Estado y, a un nuevo sistema jurídico, así como se ha dado el cambio de la sociedad -- esclavista a la feudalista y, de ésta a la absolutista, hasta llegar a los Estados libe-- rales.

Mi trabajo trata de ubicar los fenómenos por los cuales dicho proceso se presenta. -- la revolución, el golpe de Estado, la anexión, el desastre natural, pero antes de hablar de ellos, es necesario esclarecer que es el Estado y el Derecho, para tener cabal -- comprensión del por que dichas figuras cambian, se transforman o mueren.

1.- Definición de Estado:

En principio, pretendo determinar que es esa compleja estructura llamada Estado: - el definirlo no es trabajo sencillo, ya que hay que tomar en cuenta diversas corrientes filosóficas, sin perder de vista nuestro enfoque jurídico. A mi criterio el Estado puede estudiarse, bajo diversos enfoques, que van desde el económico, político, - sociológico, hasta el jurídico atendiendo al primero, tenemos que:

Para Marx, el Estado es el aparato creado para defender los intereses económicos, - de la clase dominante y, desde luego sustentado por ella. Para la teoría Marxista, - todos los fenómenos sociales, tienen su explicación en la economía, por lo que el -- Estado ha sido creado para defender los intereses de la clase poseedora de los -- medios de producción, lo cual representa su razón y fin.

Así Marx define, al Estado como:

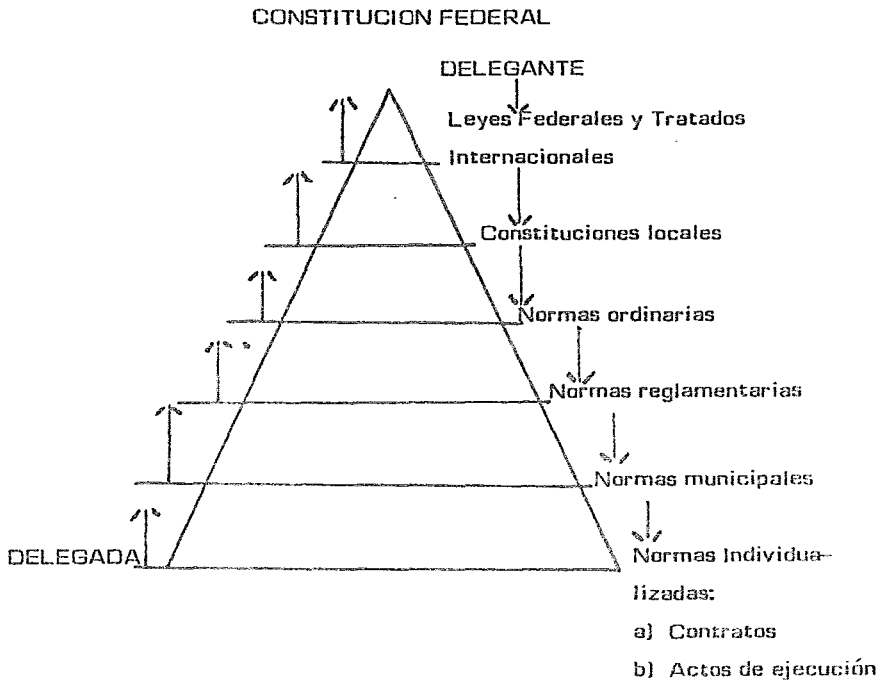
" El órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del "orden", que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre las clases, privando a -- las clases oprimidas de ciertos medios y procedimientos de lucha con el fin de -- derrocar a los opresores ". 1

Desde un enfoque jurídico, la Teoría Kelseniana define al Estado pura y simplemente como un sistema jurídico positivo, es decir, como un conjunto de normas jurídicas -- vigentes, que logran la unidad por medio de la Delegación.

La Delegación, puede definirse como el proceso por medio del cual las normas de -- menor jerarquía, denominándose de las primeras delegantes, respecto de las segundas y, estas delegadas respecto de las primeras, la unidad del sistema gravita en la constitución, ésta será la norma Delegante por excelencia ya que de ella se des- -- prenden todas las demás normas.

1.- Lenin.- El Estado y la Revolución, Ed. Progreso, Moscú primera edición, pág. 9

De acuerdo con éste orden de ideas, el esquema siguiente ejemplifica la Delegación en nuestro sistema jurídico:



Este esquema es conocido como la pirámide de Kelsen y demuestra un sistema jurídico, con las relaciones que sus elementos guardan entre sí.

La teoría Kelseniana, respecto a la constitución será desarrollada en capítulos posteriores.

Kelsen define al Estado como: " Lo específico de ese objeto espiritual que llamamos Estado, consiste en ser un sistema de normas.

El estado , considerado como autoridad dotada de fuerza, para obligar [y no es --

posible expresar su esencia de otro modo), es, pues, un valor o (si se prefiere la versión normativa del valor), una norma o un sistema de normas; y en cuanto tal, esencialmente diverso del hecho real específico, indiferente al valor, de la representación o volición de una norma ". 2

Como puede apreciarse, para Kelsen el Estado, es precisamente la pirámide que he presentado, todo lo que queda afuera no debe considerarse Derecho y no es importante ni trascendente para la ciencia jurídica, sin embargo no debemos perder de vista que el Estado, si bien es cierto, es un Ente Jurídico, no está alejado de la realidad social y del devenir histórico, éste a mi criterio es el error fundamental de la Teoría Pura del Derecho del doctor Kelsen.

Andrés Serra Rojas, maneja un punto de vista jurídico, pero con enfoques sociológicos. Define en primer término al Estado como: " El orden jurídico que organiza y combina elementos muy complejos, todo ello para servir a la sociedad ". 3

Pese a que esta definición, nos habla de que el Estado es un orden jurídico al servicio de la sociedad, no menciona los elementos del mismo. Por lo que la siguiente definición del mismo autor, me parece mucho más completa, ya que enmarca claramente lo que es el Estado:

" El Estado es el orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada en una institución o ente público superior, soberano y coactivo, que se integra u organiza con una población asentada sobre un territorio, provista de un poder público y que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que están a su cargo ". 4

En la definición, se señalen como elementos del Estado:

- 1.- Población
- 2.- Territorio
- 3.- Fines sociales del Estado
- 4.- Soberanía

Por población del Estado, podemos entender el número de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que habitan en su territorio y que están bajo su imperium.

En cuanto al territorio, lo podemos definir como el ámbito espacial, dentro del cual ejerce su poder, su imperium.

2.- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado, Ed. Nacional, México, D.F., p.p. 18 - y 19.

3.- Serra Rojas Andrés. Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, D.F., Pág. 205

4.- Ob. Cit. Pág. 205.

Por lo que toca a los fines sociales, debemos tener en cuenta que el Estado ha sido creado para servir al pueblo. así lo manifiesta el artículo 39 de nuestra carta magna:

° La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste . . . 5

Hay que anotar que la soberanía, para algunos autores, no es considerada como elemento del Estado, pero este tema, será desarrollado en capítulos posteriores.

2.- Naturaleza del Estado:

Al hablar de la naturaleza del Estado, nos referimos a su Ser y para desentrañarlo me auxilio de l siguiente cuestionamiento. ¿ el estado es un orden, un sistema o una estructura ?.

Los autores han respondido subjetivamente a esta presgunta y a continuación me referiré a algunas teorías que tratan en tema en cuestión:

a) Teorías Organistas: Explica el Estado como un organismo espiritual o como un superorganismo; así como hay una anatomía que describe el cuerpo humano y hay una fisiología política.

Se puede señalar como padre del organismo a Menenio Agripa, orador romano, encargado de convencer a plebeyos de que regresen a Roma, después de su salida al Monte Aventino (289 A.C.); en su discurso, expresa que Roma es el estómago y que los plebeyos son para Roma sus brazos, manos y sus dientes: es pues éste orador el primero, en comparar al Estado con un cuerpo humano.

Estas Teorías no pasan de ser simples metáforas, pero no hablan de la naturaleza del Estado, ya que éste no es una creación natural, sino una creación social, es un orden no un organismo con vida propia y su finalidad es estar al servicio de la sociedad.

b) Teorías Románticas del Estado - Hegel :

Para llegar a la cabal comprensión de la teoría Hegeliana, desarrollaré en primer término sus categorías:

CATEGORIAS:

- 1.- Naturaleza del mundo que nos rodea, que es reabsorbida por la comprensión de:
- 2.- Espíritu Subjetivo, opuesto a la naturaleza, la comprende y es reabsorbido por:
- 3.- Espíritu Objetivo: mundo de la cultura, el Derecho y el Estado son su máxima encarnación, es absorbido por:
- 5.- Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rectoría, México, D.F., primera edición
pág. 100

4.- Espíritu absoluto, el pensamiento se conoce y se comprende así mismo, representa la culminación del proceso.

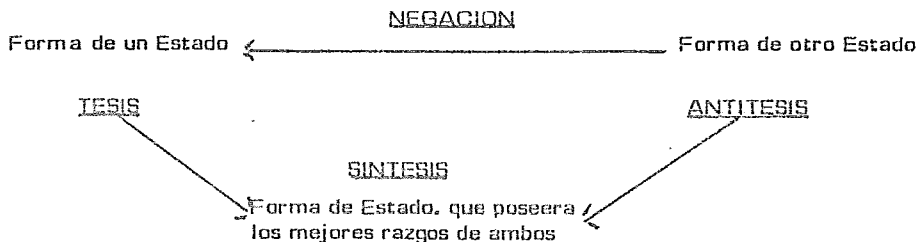
El Yo como espíritu subjetivo, está frente a la naturaleza todo lo que rodea, conociéndolo reabsorbiéndolo.

Las formas objetivas del espíritu, son más que el espíritu subjetivo y por ende que la naturaleza, pues en él se reabsorven ambas, el Derecho y el Estado se presentan en esta categoría, son formas muy elevadas, supra - individuales: la suprema encarnación del espíritu objetivo es el Estado, único que es libre porque se determina así mismo y no debe ser interferido por los espíritus subjetivos, éstos no tienen ninguna libertad.

" Cada Estado constituye una manifestación o base de espíritu, es decir, un sistema de ideas jurídicas, morales, artísticas, en que se informan los espíritus subjetivos que en él participan ". 6

Al expresar que el Estado es el único libre frente a los sujetos que lo integran, esta teoría, resulta altamente peligrosa ya que entraña el riesgo de justificar un Estado de tipo absolutista, despótico en donde el Estado tiene todos los Derechos y prioridades y el sujeto está privado aún de las facultades que como ser humano debe tener.

No podemos ignorar que Hegel tiene conexión con el romanticismo; aunque es pertinente comentar que el romanticismo hace referencia al Espíritu Nacional, que es de carácter consuetudinario y para Hegel, su espíritu objetivo es producto Racional. Para éste autor, la historia es un proceso dialéctico en donde el Estado ha ido evolucionando y mediante los cambios que ha sufrido, llegará a la perfección. Lo anterior se expresa más claramente, con el siguiente esquema:



6.- Serra Rojas Andrés. Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, D.F., Pág. 209

Las ideas de Hegel fueron la fuente de las luchas políticas europeas, así tenemos a Marx y a Bismarck, en donde el primero dió paso al movimiento socialista europeo.

c) Teorías Sociológicas :

Para este tipo de teorías, el Estado es un orden de la vida social, complejo, de naturaleza amplia y de difícil determinación. La sociedad crea al Estado como una necesaria exigencia de la vida social; así el hombre constituido en sociedad, al darse cuenta de que necesita un orden y un organismo que lo aplique, para su coexistencia, crea el Estado y con él el Derecho.

Estas teorías toman en cuenta preferentemente elementos sociológicos para explicar el Estado, como son los fenómenos que se manifiestan en toda la comunidad humana; entre ellos tenemos los de mando y obediencia, la aparición de clases sociales antagónicas y todo el conjunto de relaciones creadas y mantenidas por la sociedad, para lograr la supervivencia y la armonía de las relaciones sociales.

Pese a que me identifico con las Teorías sociológicas, opino que para llegar a una cabal comprensión de la naturaleza del Estado, es necesario complementar el aspecto sociológico con el jurídico y el económico, así tendremos un punto de vista mas rico y objetivo de la naturaleza del Estado.

d) Teoría de las dos Facetas, George Jellinek:

Para Jellinek el Estado es: " El Derecho no es sino el Mínimun ético que la sociedad precisa en cada momento de su vida para continuar viviendo. Este derecho conviene que sea elaborado de un modo sistemático por una voluntad, siempre la misma, de suerte que favorezca los intereses que está llamado a amparar y auxiliar. Este es el fin del Estado y su justificación, el de favorecer los intereses solidarios e individuales, nacionales y humanas en la dirección de una evolución progresiva y común " 7

Esta teoría, sostiene que el Estado se enfoca desde dos puntos de vista:

a) Aspecto social

b) Aspecto Jurídico

Desde el aspecto social, el Estado es una construcción social, así lo define como " Unidad de asociación dotada del poder de dominación y formado por hombres asentados en un territorio. " 8

7.- Ob. Cit. Pág. 211

8.- Ob. Cit. Pág. 211

Para el aspecto jurídico el Estado es un sujeto de Derecho y se le considera por ello como una corporación, así : " El Estado es un corporación formada por un pueblo. - dotada de mando originario y asentada en determinado territorio ". 9

Con éstos dos aspectos, se hace ver al Estado como una Institución con dos caras o dos ángulos. Kelsen hace la crítica más completa de esta teoría, expresando que dos métodos, el sociológico y el jurídico deben dar necesariamente objetos de conocimiento diferentes, lo cual nos aleja de la realidad, de su naturaleza.

a mi criterio la teoría analizada es un intento de conciliar el punto de vista sociológico y el jurídico, tratando de definir la naturaleza del Estado en forma ecléctica: - el dar los aspectos sociológico y jurídico, nos presenta una idea enriquecida y completa de lo que es el Estado.

e) Teorías Jurídicas, cuyo máximo representante es Kelsen:

el cual establece que el Estado es pura y simplemente un sistema normativo vigente y da la siguiente definición:

" El Estado es el orden jurídico. Como sujeto de los actos el Estado, es sólo la personificación del orden jurídico. Como poder no es otra sino la vigencia del orden jurídico ". 10

Así Kelsen establece que el Estado es el orden jurídico vigente y por lo tanto debe ser estudiado por la ciencia jurídica. Los factores sociológicos e históricos que rodeen el Estado, si bien existen, no deben ser considerados por la ciencia jurídica, no son importantes, en virtud de que no son derecho y por lo tanto no son parte del Estado, dichos factores salen de la estructura, de la pirámide, recordemos el esquema de nuestro sistema jurídico, en mi opinión, en el afán de aislar al Derecho y al Estado, de los factores Reales (sociales e históricos), para su mejor estudio, - se pierde o diluye la esencia de los mismos, su razón de ser y su fin.

f) Tesis del profesor Duvergere:

Maurice Duvergere, establece que el hombre forma o constituye grupos y que el poder se manifiesta en todos y cada uno de ellos, sin embargo los grupos no están desvinculados entre sí, sino que guardan relaciones.

9.- Ob. Cit. Pág. 211

10.- Ob. Cit. Pág. 212

El Estado constituye pues el cuadro fundamental, en su interior se ejerce el poder. Con el siguiente esquema, tratamos de explicar esta teoría:



El Estado es la Estructura Superior, que encierra a todos los demás grupos y en su interior se desenvuelven las relaciones de poder.

Duvergere, da al Estado dos sentidos:

a) Estado - Gobierno: definido como el conjunto de la organización gubernamental, es decir como el conjunto de gobernantes, que se manifiesta cuando usamos expresiones tales como: INTERVENCION DEL ESTADO EN EMPRESAS PRIVADAS. -
- EL ESTADO DEBE REFORMARSE.

b) Estado - Nación: Se refiere al grupo humano que se distingue de otros grupos por diversos criterios, los lazos de solidaridad son particularmente internos, la organización es poderosa. La diferencia entre Estado y otros grupos es de grado más que de naturaleza, se manifiesta con las expresiones: MEXICO es Estado. Después de haber expuesto brevemente algunas de las teorías mas importantes sobre la naturaleza del Estado, concluyo que éste debe ser entendido como una Estructura jurídico-política-económica, determinado por circunstancias sociales e históricas, que en principio es creado y dotado de poder por el Derecho y una vez institucionalizado, se eleva por encima del Derecho y de la sociedad misma, convirtiéndose en el motor y creador del sistema jurídico positivo vigente.

3.- Orígenes del Estado.

El desentrañar el origen del Estado es tan embarazoso como su naturaleza, debido a la diversidad de teorías que sobre el tema existen, para abordar el problema desarrollaré en lo conducente exclusivamente dos teorías:

a) Teoría del Materialismo Historico de Hegel y Marx.

b) El origen del Estado Moderno, abordado por el maestro Mario de la Cueva.

La primera Teoría, parte del comunismo primitivo que considera como la primera organización social que el hombre conoció [hay que recordar que para la teoría

Marxista, todo gira sobre los medios de producción, la economía). En ésta el —
hombre compartía todos los satisfactores con el grupo, no se conocía la división del —
trabajo y la guerra no era una actividad frecuente, sólo se ejercía para defensa de —
los otros grupos: la tribu tenía un jefe, pero éste no gozaba de privilegios, su cargo —
era temporal y su elección era popular dirigida por el carisma o los rasgos físicos —
(fuerza) de alguno de los miembros: con el tiempo se dió la división natural del —
trabajo, es decir que sin mediar la DIRECCION: de ninguna voluntad, unos —
miembros se dedicaron a unas actividades y otros a otras, así la mujer cuidaba la —
prole, mientras el hombre iba a cazar, en esta fase aún no encontramos dentro de —
la sociedad al Estado, al aparecer la agricultura, dentro de las familias se da la —
división social del trabajo, porque el jefe de familia dirige y planea las actividades —
de cada miembro, así unos se dedicaran a la caza y otros al cultivo, al producir más —
satisfactores, comienza a darse un excedente de producción que posteriormente —
dará origen al trueque con otras familias y tribus, controlado por el jefe. La —
guerra comienza a ser una actividad constante, en la que el botín consiste en apro—
piarse de satisfactores y de los hombres perdedores que serán sometidos y emplea—
dos en la producción, al darse éstos elementos, el jefe de la tribu se da cuenta de —
los beneficios y privilegios que puede obtener para sí y aliado al sacerdote, se afe—
rará al poder. Surgen con la apropiación de satisfactores excedentes, la propiedad —
privada que fracciona a la sociedad y con ella el Estado, como una necesidad para —
proteger los intereses de los pocos que poseían, con exceso los satisfactores.

Engels anota: " El estado no es de ningún modo poder impuesto desde afuera de la —
sociedad, tampoco es la realidad de la idea moral, ni la imagen de la realidad de la —
razón, es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo —
determinado, es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremedia—
ble contradicción consigo misma y está dividida en antagonismo irreconciliable, —
que es importante para conjurarlos. Pero a fin de estos antagonismos, estas clases —
con intereses económicos en pugna no se devoren así mismas y no consuman a la —
sociedad con una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente —
por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque a mantenerlo en los —
límites del orden, nacido de la sociedad, pero pues se pone por encima de ella más y —
más, es el Estado ". 11

11.- Lenin. El Estado y La Revolución. Ed. Progreso, Moscú, primera edición, —
p.p. 8 y 9.

"... Frente a la antigua organización gentilicia, el Estado se caracteriza en primer lugar, por la agrupación de sus súbditos, según divisiones territoriales. El segundo --razgo es la institución de una fuerza pública, que ya no es el pueblo armado. Esta -- fuerza pública especial hácese necesaria, porque desde la división de la sociedad en -- clases es ya imposible una organización armada espontánea de la población. Esta -- fuerza pública existe en todo Estado y no está formada sólo de hombres armados, -- sino también por aditamentos materiales, las cárceles y las instituciones coercitivas de todo género, que la sociedad primitiva no conocía ". 12

El resumen, de acuerdo al materialismo histórico el Estado aparece cuando concurren los siguientes factores:

- 1).- División Social del Trabajo
- 2).- Excedentes de Producción
- 3).- Aparición de la propiedad privada
- 4).- Guerra transformada en actividad frecuente
- 5).- Jefe que por los privilegios que recibe, se aferra al poder justificado por el sacerdote.
- 6).- Sociedad fraccionada en clases, antagónicas, los que poseen y los que no -- poseen.
- 7).- Minoría poseedora de satisfactores, que ayuda al jefe a sustentarse, para que -- proteja sus intereses.

Dentro de las consecuencias de la aparición del Estado, tenemos:

- 1) Aparecen instituciones tales como: El Derecho y el Ejército, entre otras.
- 2) La sociedad primitiva, se transforma en sociedad esclavista.

Siguiendo las ideas de Mario de la Cueva, sobre el origen del Estado moderno, ten--dremos que partir de la antigua sociedad griega, en donde la máxima preocupación, -- era la mejor forma de organización política, el Estado sobre ellos no tenía realidad, lo que se daba eran comunidades llamadas Polis, con diferentes formas de gobierno -- (Democracia Monarquía etc). La principal preocupación de los antiguos romanos -- era, el Derecho privado, por ello desarrollaron el Derecho Civil, también encontra--mos el Derecho de gentes, pero contrastantemente evolucionó muy poco sobre el -- Estado .

En la edad media a decir de este autor, se sientan las bases para el Estado moderno.

Dentro de la organización política feudal, encontramos la poliarquía, es decir el -- poder estaba dividido en diversos representantes, a saber encontramos:

a) Rey

b) Papa

c) Señor Feudal

Ahora bien como se desarrollan estos tres poderes, tendremos que referirnos al siglo IX en donde aún encontramos el Imperio Romano, en cuyos tiempos el emperador -- era la cabeza del Estado y de la religión, aunque cada uno tenía bien delimitada su -- jurisdicción, el emperador a los asuntos temporales y el Papa a los espirituales.

La contienda entre el poder Secular y el temporal comienza cuando el Papa exco-- mulga al rey de Lorena por divorciarse de su esposa para casarse con una concubina, como se puede observar este motivo es solamente el pretexto que dará paso a la -- expansión y fortalecimiento del poder espiritual, que ya no desea estar supeditado -- al rey.

En el siglo XI, ya se perfila la contienda franca entre ambos estamentos que deseo-- sos de poder y riqueza tratan de imponerse y de sojuzgarse el uno al otro, será --- Gregorio VII, quien decreta que ningún eclesiástico podrá ser investido en su oficio -- por un poder Secular, a este decreto da contestación Enrique IV, declarando que el -- documento carece de vigencia y además depone al Papa, este a su vez excomulga al emperador y declara exentos de juramentos a sus súbditos, la contienda va a durar -- más de dos siglos y durante ella se desarrollan una serie de teorías que tratan de -- justificar unas al poder Secular y otras la poder Divino.

En esta lucha ideológica por el poder, el Papa tomaba, cada vez más fuerza y no -- será sino hasta el Siglo XIV que el rey Felipe el hermoso de Francia, pone el fin a la lucha, independizándose de la iglesia y sometiendo a los Señores Feudales.

Dentro de las teorías más sobresalientes que justifican el poder espiritual, se des-- tacan:

a) La teoría de San Pedro, o teorías de las llaves: establece que San Pedro fué la -- roca sobre la cual se edificó la iglesia y a él se le dieron las llaves del cielo, con el poder de que cuanto decidiera en la tierra quedaría atado o desatado para -- siempre. El Papa como sucesor de San Pedro fundador de la iglesia en Roma, -- por la que padeció martirio, sostuvo aquellos poderes por extensión más limitada que las pretensiones de la autoridad Secular. Así el Papa hereda de San Pedro -- el poder de decidir en la tierra: como se puede apreciar este poder otorgado, se coloca por encima de cualquier poder terrenal, de tal suerte que a quien perdona

El Papa, se salvará y al que condene se perderá para toda la eternidad.

- b) Teoría de las dos espadas: aquí se maneja una alegoría en donde se establece -- una dualidad en manos de una sola persona, el Papa, de tal suerte que la iglesia -- poseía la espada del espíritu y la espada material con la que investía de poder al rey.

También hubo una gama de teorías que justifican al poder Secular y es precisamente en esta etapa cuando se desarrolla el ius-naturalismo Divino, para justificar las -- monarquías nacientes y proteger a las dinastías en su situación privilegiada, estableciendo así que al rey, el poder le es otorgado por Dios directamente, sin la intervención de la iglesia, la cual es criticada por sus bastas riquezas y paulatinamente se -- logra que cesen su ingerencia en los asuntos temporales.

La aparición de los Estados - Nación, da un severo golpe a la iglesia, en primer término se desarrolla el ius-Naturalismo Divino, de ahí que Felipe el Hermoso establezca, el poder me viene de Dios y del pueblo; pero con el tiempo se da paso a las filosofías humanistas del renacimiento, acabando así con el Monopolio de la cultura que sustentaba la iglesia.

CARACTERES DEL ESTADO MODERNO:

- 1.- Surge en el Renacimiento, con una estructura política diferente a la Medieval.
- 2.- Se constituye como Nacional, resultado de la formación de Naciones.
- 3.- El poder público es centralizado, lo que trae como consecuencia:
 - a) El Monopolio del Derecho (será solamente el monarca el que produzca el -- Derecho).
 - b) La misión de mantener la independencia, la unidad y la paz interior.
 - c) La nacionalización del ejército (ya no habrá diversos cuerpos armados, sino un -- sólo ejército, para servicio de la nación).
 - d) La acuñación de la moneda, que llega a ser signo de la vida económica.
 - e) Monopolio de impuestos (solamente el monarca, establece los impuestos).
- 4.- Es monárquico.
- 5.- Es soberano, subordina estructuras tales como la iglesia, por lo que se refiere al al poder temporal. El rey se constituye como el poder sobre todos los poderes, -- el poder máximo, sin embargo, aún no se aprecia una separación completa, ta-- jante, del ius-naturalismo Teológico (que se definirá en apartados posteriores), así que el rey sigue justificando su poder por medio de una figura extra-humana, Dios, de tal suerte que dirá que su poder emana directamente de Dios, sin -- mediar la figura del Papa.

6.- Se establece la necesidad de subordinar la fuerza y el poder al Derecho, lo que -
va a dar origen al Estado de Derecho: así el Derecho debe imperar sobre la vida
Estatal, social, económica e individual.

El Estado moderno alcanza su desarrollo pleno, después de la revolución Francesa, -
con la declaración de los derechos del hombre: la constitución de los Estados --
Unidos, y la Constitución Belga de 1836, documentos en los que se sienta como base
que el Derecho, debe estar al servicio de la libertad política y la igualdad humana.
Las constituciones de América Latina recogen estos principios.

En esta etapa la filosofía también evoluciona y de las concepciones lus-naturalistas
Teológicas (con las que se justifican los atropellos del rey), se da paso al lus-natu-
ralismo clásico, sustentando fundamentalmente por Hugo Grocio, entre otros, los --
puntos básicos de esta filosofía son:

- 1.- El Derecho natural contiene axiomas evidentes y exactos, es decir principios --
válidos por sí mismos, que no requieren fundamentación alguna. Dios no puede --
ir en contra de dichos principios, en primer término Dios tiene que pensar en los
evidentes principios del Derecho Natural, creándolo y despues sometiéndose a él.
- 2.- Este lus-naturalismo clásico es de carácter racionalista.
- 3.- Se establece que existen Derechos Naturales innatos al individuo, por el hecho --
de ser hombre, no por delegación Divina, el pensamiento filosófico, se comienza
a independizar de la Teología.
- 4.- Se plantea la creación de un Estado de Derecho democrático no divino.
- 5.- La justificación del poder de los gobernantes, deriva de una fuente contractual: --
este punto es pertinente comentar, lo referente a las ideologías contractuales, --
en donde el Estado es creado por un acuerdo de voluntades, así está teoría -- --
implica:
 - a) Pacto de unión, que es la desición de los hombres de unirse.
 - b) Pacto de sujeción, representa el hecho de que los miembros estén de acuerdo --
que sólo unos cuantos de entre ellos gobiernen.
- 6.- En la formación de un Estado social y jurídico, los individuos ceden parte de sus
derechos, menos esos que les son innatos según la axiomática racional, como --
ejemplo de ellos tenemos, propiedad, vida, libertad entre otros.
- 7.- Las instituciones jurídicas se valoran a partir de la libertad y Derechos indivi-
duales, si los protegen serán buenas instituciones y si no los protegen, se conside-
ran malas.

Recopilando las ideas expresadas en el presente apartado, podemos distinguir dos --

posiciones:

Para Carl Marx, el Estado surge en el momento en que aparece la propiedad privada y se fracciona la sociedad en clases: Para Mario de la Cueva, El Estado moderno — con las características que en la actualidad conocemos, aparece en el renacimiento, cuando el rey logra independizarse de la iglesia y someter al señor feudal, adquiriendo como rasgo distintivo la soberanía así, en este orden de ideas antes del Estado moderno, encontramos solamente formas de gobierno, comunidades y organizaciones políticas.

El problema radica en establecer, si la soberanía es o no elemento esencial del Estado, si nuestra posición es considerada como elemento esencial, concordaríamos con el criterio de Mario de la Cueva y diríamos que antes de los Estados Nación, no había Estado, por lo tanto resulta ocioso, hablar de " Estado Moderno " y nos limitaríamos a decir " El Origen del Estado ".

Si por el contrario consideramos que la soberanía no es elemento esencial del Estado, reconoceríamos que antes del renacimiento, distinguimos diversas formas Estatales.

Para ayudarnos a resolver el problema, es conveniente analizar los elementos del Estado:

- a) Territorio
- b) Población
- c) Gobierno

En cuanto al Territorio y a la Población, no hay punto de discusión, por lo que en nuestro estudio lo debemos concentrar en el tercer elemento: el gobierno, conceptualizado como sinónimo de poder.

Debemos comenzar por definir al Poder, Jaques Maritain lo define como: " La fuerza por medio de la cual se puede obligar a obedecer a otra " 13

Para Weber es " La probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad ". 14

Como puede apreciarse en estas definiciones el poder es simple y llanamente fuerza: fuerza que se utiliza para constreñir la voluntad de uno o varios individuos.

Entre las Teorías que hablan sobre la naturaleza del poder podemos mencionar:

13.- Serra Rojas Andrés. Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, D.F., Pág. 305.

14.- Ob. Cit. Pág. 305.

a) Tesis racional

b) Tesis sustantiva

Para la tesis racional, el poder es una relación, que se da en función de conductas humanas, una determinada y otra determinante, define al poder como la acción de una conducta sobre una o varias conductas.

Para esta teoría lo importante es la manifestación del poder, " El poder o se manifiesta o no es poder ". 15

Para la tesis sustantiva, el poder es una capacidad para lograr determinado resultado, aquí la capacidad del sujeto es necesaria para producir poder.

En lo personal me identifico con la teoría sustantiva, ya que para que una voluntad pueda someter a otra, se requiere que posea cierta capacidad, de no ser así, sería rechazada y resistida férreamente, así si el faraón no hubiera tenido la justificación Divina que lo dotara de capacidad para imponer su voluntad, hubiera sido resistido hasta ser derrocado.

A mi criterio esta teoría está íntimamente relacionada con la legitimación.

Podemos establecer las siguientes formas de poder:

Poderío: Se caracteriza por la capacidad del agente, para actuar sobre las conductas de los demás individuos y está basada en el uso de la fuerza, dicha fuerza puede ser física o económica.

Mando: Se sustenta básicamente en la normatividad; las sanciones están normativamente reguladas. El derecho constituye un elemento fundamental del poder, al revestir esta forma.

Influencia.- Su base más sólida es la motivación psicológica y subjetiva por parte del individuo cuya conducta se sugiere o se induce, el sujeto actúa más por esperar recompensa que por castigo.

Autoridad: Se presenta sólo como capacidad potencial, en virtud de la cual unos hombres asumen un determinado comportamiento inducidos por el de la autoridad que les sirve de modelo ejemplar.

El liderazgo de individuos, que logran arrastrar grandes masas en base a su atracción personal es una forma de autoridad, implica dirección y regulación de los ciudadanos hacia el bien común.

Sin el poder, el Estado no existiría. Ahora bien, esa fuerza del Estado, debe estar legitimada, es decir, debe justificarse de tal suerte que el individuo comprenda y acepta que debe obedecer.

15.- Andrade Sánchez, Eduardo.- Introducción a la Ciencia Política, colección de textos Jurídicos Universitarios México, D.F., página 61.

Así en las comunidades primitivas, el jefe explicaba su poder en el consensum de los de los miembros.

En las sociedades esclavistas, el emperador fundaba su fuerza en las creencias religiosas, en el misticismo.

En la Edad Media, los estamentos, justificaban su poder con el lus-Naturalismo, por ello Carlo Magno caminó kilómetros y kilómetros por la nieve, para lograr ser coronado por el Papa, que entonces se consideraba como el representante directo de -- Dios, razón por la cual merecía el respeto y sumisión de todos los pueblos europeos: la divinidad legitimaba su poder, por lo cual quien era investido por él, era reconocido y respetado en las comunidades europeas del medioevo.

En nuestro sistema, el poder se encuentra legitimado en la voluntad del pueblo, así -- lo establece el artículo 39 constitucional: " La Soberanía Nacional, reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste . . . " 16

El poder de legitimación es considerado como tiranía.

Ahora bien ¿ Qué relación existe entre poder y soberanía ?. ¿ Podemos explicar que dicha figura es un elemento de poder?.

Para responder a las interrogantes planteadas, habré de referirme en primer término al origen de la figura soberanía, la cual surge como " El poder por encima de todos -- los poderes ", es decir, el poder máximo, dicha concepción se da con los Estados -- Nación, a finales de medioevo.

El rey constituye como la Suprema autoridad, estableciéndose como Soberano, sin -- embargo no podemos dejar de reconocer que las estructuras políticas anteriores, estaban dotadas de poder, luego entonces, yo considero que el poder, como tal, es anterior al concepto de soberanía.

Si bien es cierto que la soberanía nace en el momento en que el rey se independiza -- del Papa, y del señor Feudal, el concepto no ha permanecido estático, por el contrario sufrió grandes transformaciones con las ideas de las revoluciones Inglesa y -- -- -- Francesa.

Restaría aclarar la idea actual de soberanía: en nuestros días se presenta con dos -- elementos esenciales.

a).- Autodeterminación

b).- Autolimitación

16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría, México, D.F., Pág. 100.

La autodeterminación, se define como la facultad que tiene un pueblo de crear las - normas jurídicas que lo han de regir.

La autolimitación, implica la posibilidad de un pueblo para establecer las fronteras de su esfera de Derechos.

El profesor Seara Vázquez, establece que la soberanía implica los siguientes ele- mentos:

a) Independencia

b) Igualdad Jurídica

Independencia, de acuerdo al tratamiento que el autor le da implica autodetermina- ción, que como ya se comentó, es la facultad que tiene el pueblo de crear su sistema jurídico y con el enfoque internacionalista del autor, sin la ingerencia de otros - - - Estados.

La Igualdad Jurídica, se da en función de los otros entes Estatales, es decir, para la comunidad internacional, todos los Estados son iguales, gozan de los mismos dere- chos y tiene las mismas obligaciones; en la realidad esta igualdad es relativa, porque no podemos dejar de reconocer el poder y la influencia de unos Estados sobre otros. Es importante señalar que con las revoluciones burguesas se retomaron las ideas de democracia, creadas por los filósofos griegos, de tal suerte que la soberanía, des- cansa en tal valor, valor que no puede materializarse por completo, ya que pertenece a ese conjunto de principios perfectos y universales del Derecho Natural, por lo que tales principios no pueden ser materializados en su totalidad.

De acuerdo con lo anterior, la soberanía emana del pueblo, es él su único titular y - se desprende de su libertad racional, esencia misma de la dignidad humana.

Así, la soberanía no es un elemento del poder, porque éste existía antes de que sur- giera el concepto de soberanía, lo que puede considerarse, es que esta figura, es una modalidad que aparece con los Estados nación y que se fué perfeccionando con los - movimientos sociales subsecuentes a su nacimiento.

En conclusión, desde mi punto de vista, las sociedades esclavistas y feudales, si - - - pueden ser consideradas como Estados, ya que reúnen tres elementos esenciales de - tal estructura:

- Territorio
- Población
- Poder

Con el Estado moderno surge la soberanía como modalidad del poder, más no debe - considerarse elemento de éste, ya que encontramos incluso dentro de nuestros mo- dernos Estados Soberanos, entes que tienen poder, pero de ninguna manera son - - -

soberanos: como ejemplo tenemos las grandes transnacionales que poseen poder -- pero no son soberanas.

4.- Estado y Derecho, un Binomio Indisoluble.

El Estado y el Derecho, son producto de el mundo de la cultura en la sociedad, pero no son instituciones independientes, son estructuras que se completan y se justifican mutuamente.

A través del Derecho, se crea el orden, gracias al cual será posible la coexistencia -- del hombre en sociedad y será el Derecho el que cree el Estado y lo dote de los -- -- órganos con los cuales podrá cumplir sus fines (satisfacción del bien común), así el Derecho, dota al Estado de poder y una vez institucionalizado, éste procede a crear el Derecho vigente de un pueblo.

Este proceso se muestra claramente cuando la Asamblea o Congreso Constituyente positiviza la Constitución, ésta da vida a los poderes constituidos que posteriormente con sus respectivas atribuciones fincarán el complejo sistema jurídico positivo -- de un pueblo.

Desde la aparición del Estado encontramos el Derecho, sería una discusión Bizantina, el desentrañar que surgió primero si el Estado o el Derecho, lo cierto es que -- siempre han caminado de la mano, retroalimentándose y justificándose, así, aún en los regímenes tiránicos encontramos Derecho, derecho que sin lugar a dudas sirve a los intereses del tirano (debido a que es él quien lo crea) y a través de él se autorizaba y justificaba la aniquilación de los derechos individuales y aunque definitivamente era un derecho injusto, no podemos negar que haya sido Derecho.

La unión más afortunada del Estado y el Derecho para el hombre, ha sido el Estado -- de Derecho, en donde el sistema jurídico limita las facultades Estatales, resguardando los derechos naturales del hombre; el llegar al Estado de Derecho, es el fruto de una larga evolución de los grupos sociales y de la lucha del hombre por mantener sus derechos naturales y su seguridad frente al Estado.

La Teoría que desarrolla las ideas antes expuestas es la de Herman Heller que establece: Las relaciones entre Estado y Derecho, sólo pueden ser comprendidas si se -- considera el deber jurídico, a la vez como un querer humano, lo cual sin embargo en cuanto al acto creador del derecho a de contener ya una exigencia, o una norma.

El acto de voluntad que da positividad al derecho, debe considerarse como una -- -- unidad dialéctica de querer y deber ser, lo que visto desde el que manda, aparece --

3.- Legitimado el Derecho, se legitima el poder (soberanía).

Kelsen al tratar la unión entre el Estado y el Derecho desarrolla la teoría de identidad, en donde el Estado es simplemente un sistema normativo vigente, el derecho — establece el contorno de la vida social y jurídica, es el que traza las fronteras de lo estatal. La persona jurídica del Estado, representa un síntesis o sistema unitario de un conjunto de normas que regulan la conducta de una serie de hombres.

El Estado y el Derecho, son la misma cosa dos palabras para designar un mismo -- objeto.

El Derecho positivo vigente no existe aparte del Estado, es el Estado mismo.

Andrés Serra Rojas, expresa la relación entre Estados y Derechos con los siguientes puntos. 17

- 1.- La sociedad es la creadora del Derecho, bajo la forma de exigencias normativas, consuetudinarias morales y jurídicas.
- 2.- A través del Derecho, se realizan importantes finalidades sociales, con el --- Derecho, se pueden construir ordenes diversos, instituciones singulares, entre -- ellas la institución de instituciones, que es el orden público supremo o Estado y la realización, del bien común, llamados los fines existenciales del hombre.
- 3.- Ante la insuficiencia del orden social, la sociedad emplea el Derecho para crear un orden creativo diferente que es el orden político.
- 4.- Con el Derecho se estructura el aparato del Estado, como un ente real enclavado en el mundo de la cultura.

El sistema de normas es el creador del orden institucional político. No se concibe en la actualidad el Derecho sin el Estado y viceversa: diferentes en su --- esencia enlazan estrechamente propósitos análogos.

- 5.- Ninguna fuerza exclusivista o egoista crea el Derecho pero la sociedad lo --- emplea para asegurar la obligatoriedad de las normas.

El poder puede aparecer como una fuerza ciega pero una sociedad civilizada -- sólo puede aceptar el poder jurídico, que es la fuerza subordinada o utilizada -- por el orden jurídico para mover a los remisos al cumplimiento de la ley.

El poder coactivo del Estado, es un elemento fundamental de la eficacia del --- Derecho.

Así pues, aunque el Estado y el Derecho son estructuras de naturaleza diferente e -- independientes, viven en estrecha vinculación y uno aparece como instrumento del -

17.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, D.F., p.p. 224 y 225.

otro, son estructuras que existen simultáneamente y que alcanzan los mismos fines.

CAPITULO II

FENOMENOS QUE DAN LUGAR AL CAMBIO DE ESTRUCTURAS POLITICAS JURIDICAS.

- 1.- Conflicto social 2.- Revolución. a) Enfoque lus-naturalista. b) Enfoque positivista. 3.- Golpe de Estado. 4.- Derecho de Secesión 5.- Secesión de Estados.

En el capítulo anterior, expliqué a groso modo la naturaleza del Estado y su estrecha relación con el Derecho, en el presente capítulo trataré de explicar las circunstancias por las que dichas estructuras mueren dando paso a nuevas formas del Estado y Derecho.

- 1.- Conflicto Social: como he manifestado, el Estado y el Derecho son productos sociales, por lo tanto no son inmutables, varían de acuerdo a un sinnúmero de factores: lo ideal es que dichas estructuras se encuentren en equilibrio, es decir, que su forma y organización respondan a las necesidades sociales, pero cuando ese orden o correspondencia se rompen, comienza a perfilarse lo que se denomina conflicto social.

Es preciso establecer que el sistema jurídico y por ende el Estado descansa sobre una serie de valores y que su efectividad y validéz dependen de su legitimidad, es por eso que antes de establecer qué es el conflicto social y sus factores hablaré brevemente de la legitimidad.

La legitimidad supone un conjunto de valores, fundamento que justifica el que las normas jurídicas deban observarse y en consecuencia, que nazca la obligación de obedecer a aquellos que la aplican. Weber da la siguiente clasificación de legitimidad normativa con base en su origen. 18

- a) Legitimidad Legal Racional: Su existencia deriva de un orden legal estatuido objetivamente de acuerdo con las reglas de la razón.
- b) Legitimidad Tradicional: Las normas valen en función de su acatamiento reiterado y que los gobernantes están investidos de una autoridad originada en esas mismas normas inverteeradamente respetadas (éste es el caso de los sistemas consuetudinarios).

- 18.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. Colección de textos Jurídicos Universitarios, México, D.F., Página 73.

c) Legitimidad Carismática: Se origina en el reconocimiento de que la persona -- que ejerce el poder posee cualidades extraordinarias o ejemplares.

De acuerdo con esta clasificación, Weber establece que la legitimidad de un sistema jurídico descansa en un orden establecido en forma racional, en un orden consuetudinario o en base a las características de quién ejerce el poder.

Por otro lado Deutsch da otra clasificación de legitimidad desde un punto de -- vista. 19

a) Legitimidad por procedimiento: quien manda esta autorizado para ello en virtud de la forma en que obtuvo su cargo.

b) Legitimación por representación: Los gobernados consideran que quienes mandan, los representan de alguna manera, sea por que han sido escogidos entre -- ellos o porque han sido electos entre ellos.

c) Legitimidad por resultados: Consiste en la capacidad de un gobierno para re-- lizar la justicia. " La gente piensa que un gobierno es justo o injusto, legítimo o ilegítimo no sólo por la forma en que llegó al poder sino por lo que hace. "

Si quisiéramos ubicar a nuestro sistema dentro de éstos dos criterios, yo lo incluiría dentro de la legitimidad racional de Weber, ya que el orden legal se instituye de -- acuerdo con un sistema concebido con base de reglas de la razón y considerando la -- la clasificación de Deutsch lo incluiría en la legitimidad por representación.

En resumen la legitimidad, es el elemento que le da validez y efectividad a un sis-- tema jurídico y a un Estado, implica la correspondencia que existe entre la sociedad y dichas estructuras, es el vínculo por el cual existen normas jurídicas, una estruc-- tura que las aplique y una sociedad que cumple las normas y obedece al organismo -- que la aplica.

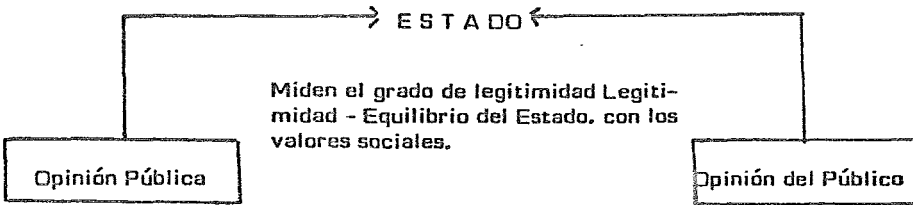
El Estado mide su grado de legitimidad a través de la opinión pública y de la opinión del público.

Por opinión del público, deberemos entender el criterio de una mayoría, susceptible de ser medida por encuestas o sondeos, se presenta en cualquier situación colectiva y consiste en la adición de opiniones personales.

Por opinión pública, debemos entender el criterio de una minoría que tiene medios -- específicos y directos para hacerse oír al público, a través de los llamados voceros de opinión, tiene una mayor capacidad de influencia, es una opinión calificada y -- autorizada, así tenemos la televisión y la prensa, representan un medio efectivo de -- reforzar o desvirtuar la legitimidad de las estructuras, es por eso que el Estado -- -- 19.- Ob. Cit., p.p. 73 y 74.

tiende a controlarlas.

Con el siguiente esquema ejemplificaré la legitimación y los medios para medirla:



La legitimación, representa un equilibrio, una concordancia cuando el Estado se aleja de los valores y necesidades sociales dicho equilibrio se tambalea y es ahí donde comienza el conflicto. 20

Según Villoro Toranzo la sociedad es un sistema abierto, porque reciben influencias de otros sistemas sociales, dichas influencias pueden ocasionar un desequilibrio, es decir, una disfunción sobre sus elementos; este autor establece que los cambios sociales se originan por los siguientes factores:

- a) Cambio en la filosofía
- b) Cambio en las cosas
- c) Cambio en la cultura.

A mi criterio los cambios en la filosofía y en las cosas son comprensibles dentro de la cultura, porque a fin de cuentas los pensamientos humanos y la tecnología se comprenden dentro del vasto mundo de la cultura.

Respecto al cambio en la filosofía el autor establece que: 21

“ Una nueva filosofía exige una nueva definición de los papeles sociales y un diferente trato de las cosas ”.

Esta afirmación es comprensible ya que cuando en un sistema comienza a imponerse un nuevo pensamiento, cada vez más, existirán individuos que se adherirán a él y lucharán porque su pensamiento cristalice en realidades, así fue como la Burguesía, luchó por imponer en los sistemas absolutistas las ideologías liberales y al imponerlas cambió toda la estructura política, provocando un nuevo manejo de las cosas.

El autor expresa que el cambio también origina una modificación social; debemos entender como cambio de cosas la transformación de tecnología cuando medía la voluntad del hombre aunque, existen otros cambios en los que no medía dicha volun

20.- Villoro Toranzo, Miguel. La Justicia como Vivencia, Ef. Jus, Número 18,

México, D.F., pág. 394.

21.- Ob. Cit. pág. 397

tad, como sucede cuando se originan bruscos cambios naturales con los terremotos o erupciones etc.: en otro apartado expondré el cambio de Estado y de sistema jurídico por desastre natural. El ejemplo más claro se originó con la Revolución Industrial del siglo XIX, que dió pie a cambios políticos e ideológicos.

De los tres factores antes mencionados que originan cambios sociales, el que culmina en el conflicto, es el cambio de las relaciones culturales, así en este plano, los individuos pueden entrar en choques o enfrentamientos abiertos: cuando las divergencias toman la forma de conflicto, el equilibrio se rompe y es necesario para resistirlo reestructurar elementos sociales.

Al respecto, Villoro Toranzo nos expresa lo siguiente, respecto al conflicto.

° Dentro del dinamismo general del cambio continuo de las relaciones, el conflicto aparece como una forma de cambio que no puede ser asimilada siguiendo los papeles aceptados en el equilibrio dinámico del sistema social. El conflicto exige redefinir los papeles sociales: la nueva definición podría ir desde la innovación de la definición antigua para tomar en cuenta lo planteado en el conflicto relacional hasta una definición que de hecho trastoque los papeles antiguos o cree unos nuevos. Es decir, donde quiera que haya conflicto, también hay fuerzas sociales que presionan hacia la implementación de algún tipo nuevo de equilibrio. ° 22

Las polarizaciones (choques) se han dado por diferencia religiosa, o por ambiciones dinámicas o, por intereses económicos, pero pocas veces han opuesto todo un sistema a otro para que éste se dé, se requiere una acumulación tal de conflictos insolutos que no pueden ser resueltos por separado. Dicha acumulación sólo se hace posible cuando las élites gubernamentales están animadas por una moral cerrada que trata de solucionar los conflictos parciales sólo por la fuerza, las soluciones impuestas por la fuerza no solucionan el conflicto, sólo retrasan su solución °. 23

Como puede apreciarse de las citas anteriores el conflicto social es un enfrentamiento entre los individuos, miembros de una sociedad, este enfrentamiento es violento y tiene como finalidad la imposición de una ideología y el cambio de las estructuras políticas establecidas, ahora el conflicto no implica un cambio radical de todos los ordenes sociales, económico, político y jurídico, ya que en ocasiones este conflicto tiende sólo a sustituir a los titulares de las estructuras políticas y no entraña un cambio del orden social, como tal: según el criterio del autor, el orden social cambia por completo con el conflicto cuando las autoridades no están dispuestas a conciliarse con los individuos, que sustentan nuevas ideologías y los reprime haciendo

22.- Ob. Cit. pág. 400

23.- Ob. Cit. Pág. 401

do, uso de la fuerza, lo que provoca que el conflicto de agudice y por un proceso violento se sustituyen los ordenes sociales.

En conclusión, el conflicto social se define como el enfrentamiento violento entre — los individuos miembros de una sociedad, unos luchan por imponer sus ideales y nuevos ordenes sociales y otros por defender a los que sustentan y conservan el poder — existente, el conflicto no siempre entraña un cambio radical, en el orden social, ya — que sólo la lucha puede centrarse en la sustitución de los titulares del poder del — Estado. Cuando se llega al cambio del orden social a través del conflicto, es porque confluyen los siguientes factores:

- a) Una serie de conflictos que no tienen solución y que al sumarse se configura un — movimiento violento de grandes dimensiones, que incluso puede abarcar a todos los miembros de una sociedad, este es el caso de las guerrillas y las guerras — civiles que desembocan en una revolución, movimientos de los cuales se hablará en capítulos posteriores.
- b) Una élite gobertante no abierta a la conciliación y al cambio, que en vez de — negociar con la población, la reprime y trata de mantenerse en el poder con el — uso de la violencia: violencia que puede consistir en represión moderada repre— sión cruenta, suspensión de garantías, terrorismo de Estado, contrainsurgencia, — genosidio.

La represión moderada consiste en el uso de la fuerza policiaca, para enfrentar — directamente a manifestantes violentos, se procura no acusar daños permanentes a — los agitadores, aplicando a presión, gases lacrimógenos y otros elementos poco — dañinos, este tipo de represión, se justifica con la protección del orden social, ya — que los manifestantes lo han quebrantado y hay que reestablecerlo, terminando con — con la manifestación, normalmente, esta represión es disuasiva.

En la represión cruenta se puede hacer intervenir al ejército, para reprimir la mani— festación, dispersando fuerzas y usando instrumentos represivos tales como arma— mento convencional, produciendo a los manifestantes daños físicos severos que — pueden incluso llegar a causar la muerte de algunos de los manifestantes, desde — luego que este tipo de represión hace que los sentimientos populares se refuerzan y el conflicto adquiera mayores proporciones: un ejemplo de este tipo de represión — fué la usada para sofocar el movimiento de 1968.

Cuando el movimiento toma grandes proporciones el Estado recurre a la suspensión — de garantías, figura que está contemplada en la constitución y que a mi criterio re— presenta un mecanismo de defensa de la misma.

La suspensión de garantías lleva consigo el Estado de sitio en el territorio que se aplica, que significa una merma de los derechos de los ciudadanos y por consecuencia un acrecentamiento de las facultades de la autoridad, normalmente se ejerce con la intervención de los poderes militares que actúan en lugar de los poderes civiles ordinarios.

Por ello esta se considera como una situación jurídica como excepcional, sin embargo, conforme a Derecho se actúa y conforme a Derecho se implanta, dicha situación es desde que se implanta TASADA, es decir, que no media la arbitrariedad de la autoridad, porque sigue en determinado territorio, se aplica durante cierto tiempo y no afecta más que ciertas libertades normativamente señaladas.

Definitivamente, estamos en presencia de un dispositivo creado en la constitución para su defensa y que consiste en la derogación, transitoria, de algunos de sus preceptos.

El uso constante de este recurso, implica que la constitución no corresponda a las expectativas del grupo al que rige.

El terrorismo de Estado, es una forma de violencia patrocinada por el mismo Estado particularmente contra grupos opositores, ya sea en el interior del país, o fuera de él, es válido señalar que el terrorismo se caracteriza por el ataque a instalaciones materiales o personales, es una forma de violencia cruel e indiscriminada al aplicarla, se manifiesta mediante colocación de bombas en lugares públicos, ataques armados a personas indefensas o secuestros que culminan con la muerte de la víctima.

La contrainsurgencia, es la respuesta que el Estado, da a la insurgencia, dicho fenómeno será aplicado en apartados posteriores, esta acción es encomendada al ejército, se manifiesta a través de acciones que tienden en primera instancia a localizar los focos guerrilleros y destruirlos con acciones armadas.

La forma más cruenta que el Estado pueda adoptar para tratar de sofocar un conflicto, es el genocidio, la ONU lo ha definido como " La negociación a la existencia de grupos humanos enteros ".

Consiste en la eliminación física de la población, de toda una área dentro de la que se realiza la actividad de la guerrilla, la autoridad ante la imposibilidad de distinguir a los guerrilleros de la población, opta por hacer una eliminación general, con lo que ataca a grupos indefensos.

Como se puede apreciar, el uso de la violencia por parte del Estado, puede revestir diversas formas, pero nunca es la clave para terminar con el conflicto, por el con-

trario, fomenta que los nuevos ideales se arraiguen en el grupo social que cada día -- luchará con más ímpetu por el cambio.

No podemos ignorar que aunque el conflicto social surge por el deseo de cambiar el orden, e imponer nuevas filosofías, entraña la lucha por el poder, podemos establecer que es un proceso cíclico, dialéctico: un grupo logra imponerse, se legitima por -- medio de una filosofía, cambia los ordenes sociales y llega a un equilibrio, al paso -- del tiempo el grupo recibe influencia de otros grupos, surgiendo un nuevo grupo con nuevas filosofías, lucha por imponerlas y por alcanzar el poder, rompiendo así con -- el equilibrio hasta lograr su fin, o ser extinguido si la élite gobernante está bien -- -- organizada y no ha perdido legitimación frente a los gobernantes.

2.- Revolución:

Antes de desarrollar el tema de la revolución, como factor que da origen a la desa-- parición de un Estado y con él del sistema jurídico, hablaré de movimientos que si -- bien pueden ser controlados por el Estado a través del derecho, son indicadores del -- conflicto social y conforme se van agudizando, pueden desembocar en una revolución:

a).- Manifestación pública violenta: sus participantes realizan actos de destrucción o ataque contra bienes materiales en forma tumultuaria, como procedimientos para reivindicar conquistas válidas, para el grupo. Una manifestación pacífica puede tornarse violenta, puede ser un fenómeno aislado, es decir que no invo-- lucre al grueso de la población.

Como se aprecia, la manifestación violenta, es ya indicador, de un conflicto -- que puede ser controlada por las autoridades, sin embargo esta tipo de indica-- dores pueden ir tomando mayores proporciones.

b).- Disturbios generalizados: se definen como actos de la insurrección popular -- -- urbana en los grupos numerosos de población realizan actividades violentas, -- -- como destrucción de bienes o ataque a personas, representa un síntoma serio de descomposición social, expresando grados de inconformidad con el poder -- -- público, por lo que disminuye considerablemente la legitimidad de éste.

c).- Delito Político: representa una manifestación, contra el ordenamiento esta-- blecido, se violan normas jurídicas pero en nombre de una causa política. Puede revestir diversos grados: desde la simple incitación al desorden político, hasta la toma de edificios o secuestro de personas, reclamando a cambio -- -- algunas reivindicaciones de orden político, como puede ser la publicación de --

manifiestos o la liberación de compañeros de causa.

d).- Guerrillas: es violencia con cierto grado de organización y permanencia, se -- manifiesta por la actuación de grupos instruidos por técnicas militares y que -- realizan ataques más o menos frecuentes contra tropas del gobierno, o contra lugares estratégicos para la prestación de servicios públicos, se funda en la -- sorpresa del ataque y la movilidad de sus participantes, para cuyo éxito deben contar con el apoyo de la población civil.

Como puede apreciarse, los elementos de la guerrilla implica un alto grado de descontento y con ello, un franco desequilibrio entre el sistema jurídico estatal y la sociedad.

e).- Guerra Civil: implica un enfrentamiento generalizado, es decir, la mayor -- parte de la población combate contra el Estado y sus órganos. Supone el fortalecimiento militar de la insurrección, así que los combatientes se encuentran en condiciones más o menos semejantes, cuando el pueblo llega a éste movimiento el gobierno se encuentra casi incapacitado para controlarlo y aquí nos podemos encontrar a un paso de una Revolución violenta.

Una vez que he hecho una breve exposición de los fenómenos de descontento que -- implican conflicto social habré de definir el fenómeno de la Revolución.

Es importante señalar que la violencia no es un elemento esencial de la Revolución, aunque para las teorías marxistas no puede darse plenamente, sino se presenta, ya -- que el Estado tiende a reprimir todo cambio que afecte su estructura.

Cuando los autores expresan que la Revolución es un cambio violento, no se implica que se use necesariamente la violencia pero que dicho cambio es brusco, es inesperado, no sujeto a las normas establecidas.

Así Eduardo Andrade Sánchez, define a la Revolución, como " Cambio rápido de -- sistema político, económico y social, o de uno de ellos, realizado con el apoyo y -- participación de grandes grupos de población ". 24

La Revolución, implica que en el grueso de la población existe la conciencia clara -- de que se necesita un cambio político, no un cambio de gobernantes, pero una transformación en el sistema jurídico y en la organización Estatal que se traduce en un -- cambio de toma de decisiones.

Horowitz, considera como condiciones esenciales de la Revolución. 25

24.- Andrade Sánchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, D.F., p.p. 218 y 219.

25.- Ob. Cit. pág. 220

- a) El gobierno pierde el poder ejecutivo de coerción.
- b) Desintegración de la unidad de la élite gobernante.
- c) Surgimiento de un nuevo mito integrador.
- d) Total pérdida de unidad del régimen.

En primer término, el poder ejecutivo pierde coerción, es decir, pierde la facultad de hacer cumplir tanto las normas jurídicas como sus propios decretos porque la población en su inconformidad ya no cumple con el ordenamiento jurídico, recordaremos que cuando el conflicto se agudiza los movimientos violentos, se tornan cada vez menos controlables y el ejecutivo, pierde la posibilidad de lograr que la sociedad alcance equilibrio.

La agudización del conflicto y la importancia del ejecutivo para solucionarlo trae consigo que la clase gobernante se debilita y paulatinamente se vaya desintegrando; al perder legitimación el aparato gubernamental tiende a desmembrarse.

Se habla de Mito integrador, pero qué debemos entender por mito integrador, cuando el conflicto alcanza proporciones incontrolables por la autoridad esto implica que el sistema jurídico y con él el Estado han perdido legitimación, es decir que ya no responden a los intereses de la sociedad, entonces dentro de esa inconformidad surge un grupo que presenta nuevos valores que responden a las nuevas necesidades sociales, así el mito integrador se define como el planteamiento o serie de planteamientos que proponen una solución coherente al conflicto y que se presenta como la alternativa idónea para sustituir al orden vigente, así el mito integrador de la Revolución francesa eran las ideas liberales.

Con todos estos antecedentes el punto culminante para que triunfe la revolución, es decir, para que opere un cambio es la pérdida de la unidad del régimen, en este caso y para no caer en tediosas repeticiones opera aquello de, " Divide y vencerás ". El autor al que hacemos referencia distingue dos tipos de revolución:

- a) Revoluciones Occidentales
- b) Revoluciones Orientales

Cada uno de estos dos tipos tiene sus fases, así las revoluciones occidentales tienen las siguientes etapas:

- 1.- Luna de miel: en esta etapa los grupos revolucionarios se encuentran unidos, formando un frente común, ya que al principio del movimiento todos tienen algo de común dentro de su ideario y en su oposición al régimen establecido, pero cuando el movimiento triunfa aparecen las diferencias ideológicas en lo

que podríamos llamar frente revolucionario y es con la aparición de estas diferencias con las que concluye el período.

- 2.- Gobierno de los moderados: es este período las fuerzas moderadas del proceso, que incluso pudieron haber estado en contacto con el régimen derrotado, asumen el poder, sin embargo rápidamente aparecen los radicales. Los moderados tienden a dar soluciones que estén inscritas formalmente en una idea normativa derivada, en gran parte, del orden anterior.
- 3.- Gobierno de los extremistas: los radicales no aceptan las medidas adoptadas por los moderados, suscitándose un conflicto en el que los radicales exigen -- mayor participación argumentando que los moderados no son capaces de restaurar el orden revolucionario. Cuando los radicales asumen el poder tratan de imponer por todos los medios posibles sus decisiones.
- 4.- Reino del Terror: los radicales en su afán de imponer sus ideas, se valen de -- todos los medios, recurriendo a medidas extremas, a este fenómeno suele -- sucederle una necesidad generalizada de oposición de terror, así se presenta -- una nueva coalición de grupos adversarios al radicalismo, que eliminan a los -- líderes más radicales y con ello consiguen estabilizar el régimen revolucionario.
- 5.- El terminador: este período se caracteriza por la estabilización del régimen -- revolucionario, en donde se pretende alcanzar el equilibrio social con la im-- plantación del nuevo régimen.

Fases de la Revolución Oriental: este modelo cuenta con tres fases:

- 1.- Las fuerzas revolucionarias se encuentran en clara desventaja excepto el -- régimen, quien usa toda su fuerza para sofocar el movimiento, así la pobla-- ción recurre a la guerrilla para producir un desgaste gradual en las fuerzas -- coercitivas del Estado.
- 2.- Con la guerrilla se debilita la legitimidad del gobierno, así que la población se adhiere cada día "más" al movimiento, con ello éste logra alcanzar un consi-- derable grado de organización y en vez de que el movimiento se desvirtue, -- adquiere cohesión, esto permite llegar casi a un equilibrio con las fuerzas -- Estatales, el movimiento insurgente pronto controla áreas territoriales amplias de tal suerte que las fuerzas estatales sólo quedan relegadas al control de la -- zona urbana.
- 3.- Las fuerzas insurgentes una vez que realizan control efectivo sobre zonas -- rurales, efectúan la ofensiva final, es decir se concentran en la zona urbana, -- entonces el movimiento adquiere el carácter de una verdadera guerra de posi-

ciones, para la cual los guerrilleros han alcanzado un alto grado de madurez militar, esto les permite triunfar sobre las fuerzas Estatales que para entonces se encuentran bastante debilitadas.

Es pertinente señalar que en la segunda etapa de este modelo, los insurgentes realizan acciones de gobierno, suele ponerse en vigor una nueva legislación o en la práctica, aplicarse una reforma agraria, ampliándose la base del sustento popular.

Desde luego el estudio de estos modelos resultan en extremo interesantes, en capítulos posteriores, se analizarán dentro de nuestra historia los movimientos revolucionarios a que modelo se ajustan.

No podemos ignorar al hablar de revolución, a la Teoría Marxista, Lenin en su obra "El Estado y la Revolución", dedica todo un apartado a la Revolución y a la extinción del Estado, hay que hacer notar que para estas teorías la revolución es violenta porque la clase poseedora de los medios de producción en su afán de aferrarse al poder se vale de todos los medios de represión para evitar que los desposeídos lo asuman, así Lenin aclara que el movimiento revolucionario presenta tres fases.

1.- La clase proletaria organiza un movimiento armado para reivindicarse los medios de producción que han sido acaparados por la clase burguesa, con dicho movimiento que forzosamente debe ser violento, se destruye el Estado Burgués, para formar el Estado proletario, que reivindicará al Obrero destruyendo la propiedad privada y con ello la monopolización de los medios de producción, este régimen también utilizará represión para imponerse a los resquicios de la Burguesía.

2.- Paulatinamente, este Estado Proletario logra que la sociedad sea uniforme y no existan clases sociales y con ello acabarán los antagonismos, mediante este régimen estable, equilibrado paulatinamente se llega a la extinción del Estado, ya que cuando no existen antagonismos y los medios de producción pertenecen a la sociedad misma, el Estado como tal pierde su razón de ser, ya que el Estado siempre implica una forma especial de represión y cuando los intereses sean comunes ya no habrá nada que reprimir ni a quien reprimir.

3.- El Estado se ha extinguido, se habla de una comunidad en la que los medios de producción no pertenecen a unos cuantos sino a todos, por ello no hay antagonismos y un órgano represor pierde su razón de ser.

Lo importante que cabe destacar es que para la concepción Marxista la revolución sólo se concibe a través de la violencia que en principio destruye el Estado Burgués para colocar en su lugar al Estado proletario. Aparte de hacer

un análisis del devenir histórico y de los fenómenos que han tenido trascendencia política, el Marxismo entraña una utopía, la utopía es una sociedad libre de egoísmos que lo comparte todo y que pierde todo deseo, de apropiación; quizá algún día la humanidad llegue a ese grado de desarrollo, pero hoy por hoy no podemos concebir una sociedad sin Estado y más aún sin Derecho.

Independientemente de la corriente a la que nos apeguemos hay que tener bien claro que Revolución implica cambio; cambio de estructuras jurídico-políticas, un sistema es sustituido por otro; no siempre en dicho cambio tiene que operar la violencia, -- sin embargo en nuestro devenir histórico la violencia ha sido factor determinante en los movimientos, pero es importante establecer que la violencia no es elemento -- esencial de una revolución como ejemplo de revolución pacífica, tenemos la acaecida en España a la muerte de Franco.

Para concluir este aparato sólo me restaría comentar la figura de la Revolución -- permanente.

Al respecto, Eduardo Andrade Sánchez nos dice: " Cuando los revolucionarios alcanzan el poder establecen un nuevo régimen, recurriendo a un proceso de normatividad jurídica para asegurar su legitimidad y permanencia por ello se identifica la revolución con el proceso violento que permitió a los grupos asumir el poder y --- cambiar radicalmente algunas estructuras socio-políticas del régimen; la revolución permanente supone la aplicación de medidas políticas de cambio de manera constante por parte del régimen revolucionario. Esta posibilidad existe, siempre y --- cuando el nuevo régimen se mantenga, produzca modificaciones sucesivas y más o menos rápidas, tendientes al logro de los objetivos planteados como programa de -- la revolución ". 26

Como se observa, la Revolución Permanente necesita de un régimen, que para alcanzar los objetivos de la revolución, admite una serie de cambios y transformaciones.

Antes de terminar el presente apartado hay que establecer las diferencias que --- existen entre el término Revolución y la Evolución y Revolución, ya que pueden --- prestarse a confusión.

Por evolución debemos entender el desarrollo de las cosas u organismos, por medio del cual pasan gradualmente de un estado a otro. Es un proceso de cambio en el --- que cada fase subsecuente tiene conexión con la precedente, es decir, el ---

26.- Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, colección de Textos Universitarios, pág. 224

crecimiento, modificación o desarrollo mantiene una continuidad.

De la definición presentada se aluden claramente las diferencias entre Revolución y Evolución, esta última implica un proceso de cambio, mientras que la Revolución — es un cambio violento, porque es inesperado, en la Evolución la nueva estructura — guarda relación con la anterior porque ésta no se destruye repentinamente, si no que se va transformando para dar paso a una nueva estructura, sin embargo en la Revolución, la nueva estructura es completamente independiente de la anterior porque — ésta ha sido tan inoperante para la sociedad, que es cambiada por completo y repentinamente.

En la revolución, no existe continuidad. Una estructura es destruida para establecer una nueva con características totalmente diferentes y puede presentarse en forma — violenta, la evolución siempre es un proceso pacífico.

Pese a que son fenómenos completamente diferentes, son las dos formas principales por medio de las cuales los pueblos transforman sus estructuras jurídicas políticas. Ahora bien la diferencia existe entre la Revolución y la Revelión, es que ésta — última no tiene triunfo, no alcanza la finalidad que persigue y el sistema jurídico no sustituido la califica como un movimiento subersivo que es elevado a la categoría — de delito contra la patria, la Revolución por el contrario logra triunfar derrocando al sistema e imponiendo uno nuevo para el cual será un movimiento completamente legítimo.

a) Enfoque lus Naturalista.

Una vez que ha quedado definido qué es el fenómeno de la revolución, me restaría — establecer su valoración, es decir, que tan legítimo es dicho movimiento, para ello consideraré dos corrientes: la lus Naturalista y la positivista, que si bien sustentan criterios antagónicos, representan las directrices del presente análisis.

Empezaré por definir qué es el lus-Naturalismo, este pensamiento sostiene que el — fundamento de un sistema jurídico es el Derecho Natural, así nos encontraremos — — frente al cuestionamiento, ¿ Qué es el Derecho Natural ?.

El Derecho Natural es un conjunto de normas, dichas normas revisten el carácter — de perfectas, permanentes, constantes y absolutamente justas; pero que queremos — decir con ésto, que el Derecho Natural es un conjunto de normas perfectas, y que — en virtud de tal perfección son válidas para todo tiempo y lugar, por ello decimos — que son universales.

Ahora bien, su carácter jurídico descansa en el ideal de justicia, es decir, el Derecho Natural es justo, encierra en sí mismo dicho valor y a decir del profesor Tena -- -- Ramírez " Lo que es debido o debe ser según la justicia o lo justo. " 27

Es evidente que este Derecho no se encuentra materializado, ni codificado, por ello se dice que rebasa la realidad, se sitúa por encima de ella, constituye el ideal del -- -- jurista, sirviendo de inspiración al Derecho Positivo y su aplicación, que en contra -- -- posición sólo es válido para un tiempo y lugar determinado, si quisieramos expresar esta relación, con un esquema, tendríamos:



Siguiendo este orden de ideas, puede establecer que la justificación de un sistema -- -- jurídico positivo es precisamente alcanzar el ideal justicia, tratar de ser lo más -- -- justo, por que es lógico que el ideal justicia nunca podrá ser alcanzado en su totali-- -- dad por un sistema jurídico, debido a que es perfecto, universal, no materializable, -- -- por ser la realidad imperfecta y cambiante.

Ahora bien, ¿ De dónde proviene ese derecho universal ? , para poder responder este cuestionamiento, cabe analizar tres corrientes básicas que apoyan la existencia -- -- Derecho Natural:

- a) Jus-Naturalismo Teológico: florece principalmente en el medioevo, plantea la existencia de preceptos universales y perfectos que emanan de Dios, de un ser extra-terrestre, que encierra en sí mismo la perfección por lo que las normas que de él emanan son perfectas; un ejemplo de esta corriente son las concep-- -- ciones escolásticas, cuyo máximo representante es Santo Tomas.
- b) Jus-Naturalismo Racionalista: Presenta una imagen del hombre independizado de la teología, así la Escuela Clásica del Derecho Natural sostiene que existen derechos innatos y consubstanciales al hombre por ser sólo hecho de serlo, no -- -- por delegación divina. El individuo gracias a su capacidad racional puede per-- -- cibir tales derechos, de acuerdo con estas ideas, las instituciones políticas -- -- serán valoradas en función de la protección y garantía que se les dé, un sistema que tienda a protegerlos y a garantizarlos, será bueno y con ello valioso, por el contrario un sistema que los anule y oprima no será ni bueno ni valioso, este es

27.- Terán Juan Manuel, Filosofía del Derecho, ed. Porrúa , México, D.F. pág. 227

el caso de las monarquías absolutistas; como es de apreciarse estas ideas -- dieron pie a las Revoluciones Inglesas y Francesas, de tal suerte que con la Declaración de Derechos del hombre no se pretendía crear las llamadas Garantías Individuales, por que estas le han pertenecido siempre al hombre, sino garantizar su respeto y protección.

- c) **Ius-Naturalismo con fundamento positivista:** Considero que Tomas Hobbes y -- John Locke fueron sus más grandes impulsores, para ellos las normas universales se desprenden de un análisis empírico de la realidad.

Lo racional es resultado de una apreciación subjetiva y reflexiva de la realidad, la existencia del hombre parte de sus impulsos y sentimientos.

En primer plano se coloca la percepción sensible y en segundo lugar la construcción racional, por ser la primera objetiva y la segunda subjetiva.

Las Doctrinas Ius-Naturalistas establecen que el ordenamiento que surge de la revolución es legítimo y jurídico, cuando pretende alcanzar el valor justicia.

Laberson expresa: "La fuerza del Derecho Natural se revela ya en los períodos de -- calma en distintas manifestaciones de la vida jurídica, pero se manifiesta especialmente en los períodos revolucionarios, de modo que desde el punto de vista jurídico, la revolución no presenta un vacío jurídico: como estiman muchos autores, sino un -- choque entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural, no se trata por lo tanto de -- una lucha, entre el viejo Derecho Positivo, con una fuerza no jurídica, sino con un -- nuevo Derecho con mayor fuerza de persuasión". 28

Ahora bien, como lo expuesto anteriormente, el Derecho Natural no se encuentra -- escrito, pero el hombre tiene la capacidad de percibirlo, de tal manera que cuando el Derecho Positivo y los que lo platican, se alejan del ideal justicia y no cumple con -- las expectativas del grupo al que rigen entonces el hombre percibe la necesidad de -- un cambio y es mediante la revolución que se implanta un nuevo sistema jurídico que rescata los principios de ese Derecho Natural perceptible.

Como puede apreciarse de la definición expuesta la revolución no es una simple manifestación de fuerza, sino que es el vínculo por medio del cual se impone un nuevo sistema jurídico, ahora bien, para el sistema depuesto la revolución, no es legítima, incluso se le califica como delito, pero una vez que el movimiento triunfa se establece un nuevo sistema jurídico para el cual el movimiento está plenamente legiti-- mado, esta relación la podemos expresar como el siguiente esquema:

28.- Cataneo, Mario A. El Concepto de Revolución en la Ciencia del Derecho. -- ed. Dipalma, Buenos Aires Arg., pág. 410.

Derecho Positivo vigente para el cual el movimiento represente un Delito.

Revolución

Nuevo Derecho que al triunfar la Revolución será positivo.

Es del todo obvio que si el movimiento no triunfa será simplemente una rebelión que es calificada por el Derecho positivo vigente como un Delito y sus miembros serán considerados delincuentes contra la nación, en capítulos posteriores se explicará y desarrollará como es sancionado en nuestro sistema jurídico el Delito de Revelión. Cuando se habla de revolución, parece que se enuncia un movimiento antijurídico, sin embargo, para los tratadistas los Naturalistas, éste no es un fenómeno al margen del Derecho y reviste dos aspectos:

- a) Ilegitimidad del sistema que combate.
- b) Letimidad respecto del sistema que implanta.

Balladare Pallieri establece: " La revolución no es otra cosa que la continuación del procedimiento originario y de hecho con el cual se constituye el Estado ". 29

Si partimos de la base de la soberanía es la libertad racional que tiene un pueblo -- para autodeterminarse y autolimitarse y dicha soberanía, incluso de acuerdo con -- nuestro texto constitucional, pertenece originalmente al pueblo y éste se configura como poder constituyente de su sistema jurídico y estructura Estatal el cual, no -- tiene limitación en el ejercicio de su soberanía, tendremos que reconocer que el -- momento en que el sistema jurídico no satisfaca sus intereses puede reorganizarse o implantar nuevas formas jurídico políticas, ya que a fin de cuentas es el único soberano y si ese cambio es necesario de acuerdo a la voluntad e intereses, no puede -- dicho movimiento considerarse en ningún momento ilegítimo.

No siempre es posible que el cambio de instituciones sea pacífico, pero aunque fuese violento estaría justificado toda vez que el único soberano es el poder constituyente y nada debe obstaculizar el ejercicio de esa soberanía.

En conclusión para el los Naturalismo, la revolución es un movimiento legítimo, ya que cuando el Derecho Positivo deja de ser materialmente válido -- cuando se aleja -- del valor justicia se torna injusto, entonces debe ser sustituido por otro sistema que sea materialmente válido, todo movimiento que se realice para alcanzar este fin -- Incluso violento --, será válida y con ello legítimo.

29.- Ob. Cit. pág. 410

El ordenamiento que surge de la revolución será jurídico a la luz del Derecho Natural, cuando los ideales que lo muevan sean lograr el valor justicia.

b) Enfoque positivista:

El positivismo sostiene que no existe más ordenamiento jurídico, ni más principios - jurídicos que los contenidos en el Derecho positivo vigente.

De acuerdo con estas ideas cuando el Derecho emana de la autoridad competente, - llámase dictador, rey o pueblo, es válido y por lo tanto, deberá ser cumplido, sin - - - considerar si satisface el valor justicia, el que no debe ser objeto de estudio jurídico sino realista.

Para la mayoría de los positivistas, la revolución no es ni jurídica, ni tiene justificación alguna, porque atenta contra un sistema jurídico válido, ya que proviene de - - - autoridad competente dentro del cual dicho movimiento es considerado como ilegal, incluso varios autores la definen como un vacío, un hueso entre el sistema jurídico y otro.

La concepción Kelseniana aporta interesantes ideas respecto de la cuestión planteada.

Kelsen establece que la revolución asume una importancia fundamental: llega a considerarla como un ejemplo para explicar claramente el significado de la norma fundamental, en la cual reside la validez del sistema.

" Pone como ejemplo, el caso en que una revolución se ha efectuado con el fin de - - - fundar un Estado republicano, en lugar de un Estado monárquico, si los revolucionarios logran su propósito, se termina el antiguo ordenamiento y el nuevo comienza a - tener eficacia, porque en su conjunto el comportamiento de los individuos es ahora - conforme con lo que prescribe el nuevo ordenamiento, mientras que si los revolucionarios fallan, su acción será considerada como un delito de alta traición, sobre la - - - base del ordenamiento que no perdió ni su validez ni su vigencia. " 30

Como puede observarse de las ideas citadas, para Kelsen la revolución no es un vacío, como para la mayoría de los positivistas, sino que es un vínculo mediante el cual la - constitución positiva es sustituida.

Para comprender en su totalidad las ideas de este autor me auxiliaré del siguiente - esquema:

SOBERANIA →
Autodeterminación
y autoalimentación.

Poder Constituyente: El pueblo en el ejercicio de su soberanía: único poder soberano, - originario y sin límites.

↓
Asamblea o congreso constituyente mandatario del poder constituyente, no soberano, - - positiviza la constitución Querétaro 1917.

↓
Constitución positiva: -
Poderes constituidos: legislativo, ejecutivo y judicial, no son soberanos son representantes de la soberanía del pueblo y son los que gobiernan.

La unidad del sistema jurídico gravita en la constitución positiva, pero dicha norma fundamental debe tener un origen y fundamento que la legitime, como Kelsen no - - acepta los valores del Derecho Natural como jurídicos, fundamenta la constitución positiva en la Constitución en sentido lógico jurídico, ésta no existe materialmente y consiste en un principio universal que dice:

° Serán Derecho aquellas reglas que sean dictadas por el poder originario °.

Con este principio se justifica en la teoría Kelseniana, la validez de la constitución positiva; de acuerdo a las ideas impuestas por la revolución Francesa el poder originario reside en el pueblo, por ello la revolución es el vínculo para que éste pueda - - establecer el orden jurídico que desea; así la revolución no es un vacío, sino el medio con el que el poder originario impone los poderes constituidos y el sistema jurídico - que le satisface.

En virtud de que el nuevo Derecho es creado por el poder originario e impuesto por él, adquiere el carácter de válido.

En conclusión, para la mayoría de los positivistas la revolución no tiene justificación alguna ya que atenta contra un sistema jurídico válido, por lo que carece de legitimidad considerándole como una conducta delictiva.

Para Kelsen la revolución es el instrumento con el que el poder originario crea la - - constitución positiva, cuando los poderes constituidos obstaculizan su voluntad, - - será legítima cuando el movimiento triunfe y sólo respecto del nuevo ordenamiento, si no llega a triunfar el orden jurídico existente no pierde su validez y en consecuencia la calificará como un delito de lata traición.

3.- Golpe de Estado:

Referirse al golpe de Estado, es sumamente difícil ya que el escaso material bibliográfico que lo trata es contradictorio dentro de las lecturas que analizan de manera

muy somera el fenómeno, tenemos a Nelson Minello autor chileno, Andrés Serra -- Rojas que dedica un pequeño apartado a definir el movimiento y por último a Pérez Serrano autor español, que nos ofrece un criterio completamente opuesto al de los -- primeros autores.

Iniciaré este punto, exponiendo en primeros términos las ideas de Nelson Minello, -- él establece una diferencia entre lo que es el golpe de Estado y la militarización -- del Estado, ambos fenómenos dados por el ejército, señalando como diferencia fun- -- damental entre estos dos fenómenos que en el primero, el ejército se inconforma -- con el titular del ejecutivo y lo desplaza, asumiendo el poder, dicho desplazamiento -- puede tener carácter temporal, ahora que cuando el ejército además de tomar en -- sus manos la función ejecutiva desplaza a los funcionarios civiles de sus cargos e -- instala a personal militar en Secretarías de Estado y organismos para la prestación -- de servicios, entonces estamos en presencia de una militarización del Estado, ahora -- bien, lo interesante es señalar si el golpe de Estado es una figura que implique la -- transformación o muerte del sistema jurídico y con el del Estado, al respecto el -- autor señala: "Los militares no pueden ser estudiados aisladamente o por encima -- de la sociedad sino que deben ser entendidos dentro del contexto de la lucha de -- -- clases. Su análisis pasa necesariamente por el de las relaciones económicas, -- -- -- sociales, políticas e institucionales en cuyo contexto se encuadran las fuerzas ar- -- madas. Los militares forman parte de la burocracia estatal y están sujetos a una -- socialización especial tienen un conjunto de intereses solidaridades, formas de vida, -- valores propios, en una coyuntura dada, ese conjunto de valores e intereses pueden -- llegar a ser independientes y aún contradictorios con los intereses provenientes de -- su origen, de su adscripción ideológica, de su situación de clase o simplemente de -- tener monopolio de la violencia extra-económica al servicio de la clase dominante; -- a la larga los militares, favorecen los intereses de la clase dominante". 31

Siguiendo las ideas de este autor podemos ubicar dos situaciones:

- a) El militar no está apartado de la sociedad, tiene interés de clase, ahora bien el ejército de acuerdo con las ideas Marxistas se constituyó para salvaguardar -- los intereses de la clase dominante, por lo tanto tiene que estar en estrecha -- vinculación con ella y tener sus mismos valores y expectativas.
- b) En virtud de que el ejército se identifica con los valores de la clase poseedora de los medios de producción, aunque en forma temporal parezca que rompe con

31.- Minello, Nelson. La Militarización del Estado en América Latina: Un Análisis de Uruguay, Centro de Estudios Sociológicos, Colegio de México, Cuad. del -- CES # 17 Pág. 8

ello, a la larga termina por proteger dichos valores, por lo que este movimiento no puede calificarse como revolucionario.

Ahora bien cómo es que el militar decide revelarse en contra del que constitucionalmente es su jefe: ya hemos dicho que el militar posee una conciencia de clase - la burguesa, pero en un momento determinado se da cuenta que es utilizado solamente para realizar labores meramente de defensa, profesionales y se da cuenta de que - quien detenta el poder no es lo suficientemente eficaz para hacerlo y que además su aparato gubernamental es corrupto e ineficiente, así deciden que son ellos quienes deben dirigir al país, e invocan la seguridad nacional dictando sus propias reglas e imponiéndose al ejecutivo; si bien es cierto que el movimiento se da en principio - - sin participación del pueblo, cuando el militar toma el poder involucra al pueblo - - enarbolando la bandera del bienestar social.

Para Minello, el golpe de Estado tiene las siguientes fases o características:

- Se tiene un objetivo que puede calificarse como populista, es decir, el militar - lucha contra la corrupción político administrativa.
- Se adoptan medidas de defensa corporativas, que tienden a impedir la influencia del poder civil en la generación de autoridades y evitar lo que ellos llamarían intromisión indebida de la política.
- Subordinación de los mecanismos legales a los intereses puramente castrenses, al asumir el poder se busca una legitimación y para ello se reestructura el sistema jurídico.
- Se implanta una tutela militar no sólo sobre los organismos estatales, se controlan servicios tales como energía eléctrica, petróleo, agua etc. incluso, se trata de controlar la enseñanza superior.

Los militares tratan de desplazar al personal civil, dentro de los órganos estatales y de hecho lo logran, sin embargo no desaparecen los aparatos ideológicos que no pueden suprimir [como en congreso] lo que si eliminan son los grupos - que no pueden controlar, como partidos políticos de izquierda, grupos estudiantiles de oposición etc.

Pero lo interesante del fenómeno es que si bien con él se sustituye al titular del - - órgano gubernamental, no se transforma el sistema jurídico - político.

En paralelo a estas ideas, tenemos las del profesor Serra Rojas, que si bien converge en algunos puntos de Minello, da su propio enfoque al concepto de golpe de Estado, a continuación analizaremos sus puntos de vista.

En principio, define el Golpe de Estado como un fenómeno transitorio y ocasional - que supone acción de fuerza, en la mayor parte de las veces por elementos que pertenecen a un gobierno, sin modificar la forma de gobierno.

Como se puede apreciar para Serra Rojas el golpe de Estado tiene los siguientes - - elementos.

- a) Es un fenómeno transitorio y ocasional; es decir, que en la vida, política de un pueblo no es frecuente que se presente y cuando se lleva a cabo tiene carácter de temporalidad.
- b) Supone la acción de fuerza, que es imposible concebir que se desplace al titular del ejecutivo, por ejemplo, sin hacer uso de la fuerza y cuando menos, amenazar con hacerlo.
- c) Es dado, generalmente, por sujetos que forman parte del gobierno y así podemos señalar a los militares, aunque como veremos más adelante no únicamente los militares pueden dar golpe de Estado.
- d) Este fenómeno no modifica la forma de gobierno.

El golpe de Estado, puede identificarse como una forma de subversión, ahora bien - - qué es subversión, Serra Rojas la define como " Un cambio negativo en las estructuras de la comunidad o de tal o cual de sus elementos constitutivos ".

Así el fenómeno estudiado puede revestir diversos grados, abarcando desde terrorismo, desorden público, motines, divulgación de actos lesivos al gobierno, hasta - - las agresiones directas en contra de los titulares del gobierno.

El movimiento puede ser dado por quien dispone de fuerza pública o bien quien posee poder público y sólo se integra la participación popular una vez que el movimiento - se ha dado.

Para Serra Rojas el Golpe de Estado puede ser dado incluso por altos funcionarios - - del gobierno y cita como ejemplo el dado por Comonfort, que más adelante se analizará.

Como puede apreciarse ambos autores convergen en que el Golpe de Estado, es un - - fenómeno temporal,, en el que medía la fuerza con el que se pretende sustituir al - - titular del gobierno, pero no se opera un cambio en la estructura jurídica política, - quizá la diferencia, en el criterio de ambos autores es que para Minello es un fenómeno que sólo se da por los militares y para Serra Rojas no es exclusividad de ellos, pudiéndolo organizar incluso el propio titular del poder ejecutivo.

Sólo nos faltaría por comentar el criterio del Profesor Pérez Serrano que agrega a lo ya expuesto el hecho de que el golpe de estado lleva consigo un cambio. Punto de

vista con el que no estoy de acuerdo, pues al considerar que se genera un cambio -- estaríamos caracterizando una revolución.

Ahora considero que es pertinente definir y diferenciar fenómenos tales como la Asonada, el Cuartelazo y el Golpe de Estado, ya que pueden presentarse confusiones. La Asonada es definida como " La reunión más o menos numerosa realizada tumultuosamente con el objeto de obtener por medio de la violencia una finalidad de tipo social, económico o político ". 32

En lo expuesto, podemos apreciar que este fenómeno no es dado por los militares, -- sino que se da por la población civil para obtener una finalidad fundamental política, como ejemplo podemos citar la llamada del cura Hidalgo, para dar comienzo al movimiento independentista.

La diferencia fundamental entre Asonada y Golpe de Estado, es que la primera es un movimiento popular violento, mientras que el segundo es un fenómeno realizado por un alto funcionario público, o un alto militar y no implica la participación de la -- población, sino hasta que el movimiento ha prosperado.

Cuartelada o Cuartelazo: se define como un motín militar, el diccionario de la Real Academia, lo conceptúa como:

" Comisión de jefes y oficiales del ejército en el cuartel para impedir un pronuncia-- miento vigilándose unos a otros ". 33

De la definición presentada se observa que el cuartelazo, es un movimiento de insurrección exclusivamente militar en contra del gobierno o de sus propias autoridades, la diferencia con el golpe de estado, estriba precisamente en esa exclusividad, el -- golpe de Estado, puede ser dado por un civil, en tanto el cuartelazo es estrictamente militar.

Diferencias entre Golpe de Estado y Revolución:

La Revolución es un movimiento populista desde su origen, con tendencia hacia el -- progreso, el golpe de estado sólo implica la participación popular cuando el movi-- miento ya se ha dado puede ser realizado por un individuo o grupo de ellos (milita-- res o civiles) para reforzar simplemente su poder, impidiendo con ello la posibilidad un cambio, por lo que se considera como una actividad francamente reaccionaria.

El golpe de Estado es dado exclusivamente por órganos del Estado, e implica sola-- mente la modificación en las relaciones de alto nivel, pero el sistema jurídico polí--

32.- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, ed. Porrúa, México, D.F.,
página 108.

33.- Diccionario de la Lengua Española, ed. Herrerías, 10a Edición, México, D.F.
página 376.

tico, permanece sin cambio, en último caso se plantea una modificación parcial del del sistema ya existente. La revolución trae consigo un cambio radical en las estructuras jurídicas políticas, se sustituye una constitución por otra.

El golpe de estado, trae consigo la emisión del Decreto Ley el cual se define como la disposición de carácter general redactada en forma de decreto, pero de contenido que normalmente sería propio de la ley, dictado por el poder ejecutivo en circunstancias especiales y previa autorización del poder legislativo, 34 su empleo — prueba dos situaciones:

No se quiere romper con la legalidad anterior, ya que decreto es la expresión de — una delegación de poder que derivajustamente de esa legalidad.

La no anulación del decreto por parte del legislativo ordinario, indica la intención — de no realizar de no realizar una disolución entre el orden precedente y el actual. Estamos frente a una figura ilegal que responde a los intereses reaccionarios de — una minoría y que no se justifica como la revolución porque no emana del poder — originario, modifica la constitución sin dar vida a un nuevo ordenamiento.

Por todo lo anotado con anterioridad concluyo que el Golpe de Estado no es un fe— nómeno que implique la muerte de las instituciones jurídico-políticas, por el contra— rario a la larga trae consigo su reforzamiento.

4.- Derecho de Secesión:

No podría concluir el presente apartado, sin hablar del derecho de secesión, movi— miento que tiene suma trascendencia en el ámbito internacional y que puede con— fundirse con la Revolución. Antes de intentar definirlo y calificar su legitimidad — hablaré brevemente de las formas Estatales, ya que, es precisamente en ellos en — donde surge el fenómeno de la sucesión.

El profesor Andrés Serra Rojas, en su libro Ciencia Política, 35 señala que el Es— tado puede presentar las siguientes formas:

- a) Simple o Unitario: Bajo esta forma estatal, la soberanía pertenece a la persona u órgano central que ejerce el gobierno al pueblo, como lo concibieron los ideó— logos de la revolución inglesa y francesa. así, las partes que integran el Estado no son autónomas, sino subordinadas, tanto en lo administrativo como en lo — político, al poder central. los ejemplos más claros de este tipo de Estado, son —

34.- Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, Ed. Porrúa, México, D.F., p.p. 537 y 538

35.- Instituto de INvestigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados — Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., página 103.

los Estados Absolutos en Europa, en donde la soberanía pertenecía al rey, al grado de que el rey sol de Francia dice: " El Estado soy yo ", así todo habitante del territorio se sujetaba a su voluntad, sin que se concibiera ningún organismo o entidad autónoma a ella. En nuestro país el ejemplo de esta forma — Estatal, es el Estado centralista creado en las 7 leyes de 1836, en donde la — soberanía pertenece al poder ejecutivo, así . Santa Anna se declara Alteza — Serenísima y el poder legislativo era un órgano subordinado a su voluntad y — capricho, los Estados miembros pierden su autonomía, para convertirse en — departamentos dependientes del órgano central.

- b) Estado complejo o Compuesto: Bajo esta forma el Estado se integra por Estados autónomos que se sujetan a disposiciones de carácter general, es decir, se sujetan a un pacto de unión.

Dentro de esta forma Estatal tenemos a la Confederación y a la Federación.

- Confederación: Se forma con la unión de varios Estados mediante un pacto o tratado inter-estatal, la finalidad de dicha unión es la resolución de problemas comunes, normales, se crea con fines de defensa, la característica esencial es que cada uno de los miembros es soberano, es decir, conservan sus facultades de autodeterminación y automatización, muchos autores consideran que ésta es una forma previa al federalismo, ya que, el hecho de que cada uno de sus — miembros sea soberano, produce tal inestabilidad política, que desemboca en — la creación de una federación, la cual, garantiza una unión estable y perma— nente.
- Federación: Consiste en un Estado — federal —, integrado por varios Estados — federados — no soberanos, es decir al unirse al pacto federal, los Estados miembros ceden el ejercicio de su soberanía al Estado Federal, conservando sólo — autonomía y sometiéndose a disposiciones de carácter general. Un ejemplo — claro de federalismo es nuestra actual organización, aunque nuestra carta — magna contiene el error de considerar soberanos a los Estados miembros, así el artículo 40 dispone: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa y soberanos en todo lo concerniente a su régimen — interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de — esta Ley Fundamental ". 36

Si hemos establecido que la soberanía implica autodeterminación y autoalimentación, es decir, la facultad que tiene el pueblo de establecer la forma en que ha de ser — —
36.- Ob. Cit. Pág. 103

governado y la de crear sus propias normas jurídicas, hemos de anotar que el Estado federado no posee ninguna de estas facultades, ya que se somete a la forma de gobierno que señala el pacto federal: Representativa y Democrática; y si bien crea sus propias normas constitucionales y comunes, éstas siempre deben seguir la pauta marcada por la Constitución Federal, que además de establecer ciertas bases para su estructura interna, señale los rubros dentro de los cuales el Estado Federado no debe legislar: por ello no considero que no es soberano, sino autónomo a mi criterio el artículo 40 constitucional contiene un claro error, explicable quizá por falta de técnica jurídica cuyas consecuencias comentaré más tarde.

Argumentos similares, expresa Amadro Rodríguez Lozano en su comentario al artículo 40 constitucional.:

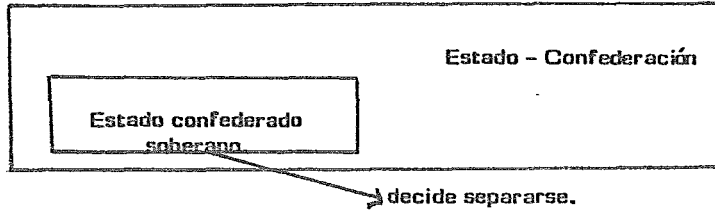
...³⁷ Finalmente, en el artículo que se comenta, la constitución utiliza la terminología de Estados Libres y Soberanos esta circunstancia no es exacta, la confusión terminológica se debe al Constituyente de 1857 que no llegó a comprender, claramente cuál era la naturaleza del Estado Federal; en consecuencia, utilizó la terminología en voga basada en la tesis de cosoberanía de Tocqueville: tanto la federación como las entidades federativas son soberanas.

Actualmente, esta situación ha sido superada a través de la interpretación doctrinal; en efecto, si la soberanía es indivisible y le pertenece esencial y originalmente al pueblo y por otro lado, si la constitución les fija a los Estados miembros ciertas bases para que se estructuren internamente circunstancia que es ajena a la soberanía, debido a que, de acuerdo a la definición generalmente aceptada, no existe ningún poder sobre ella, entonces, las entidades federativas no son soberanas sino autónomas dentro de los límites que la Constitución les fija. Ed decir, pueden crear su ley fundamental pero sin contrariar los principios básicos de la Constitución". 37 El Derecho de secesión está íntimamente ligado al concepto ya comentado, de soberanía, figura que supone dos aspectos.

- a) Internacional: Que implica el no ingerencia de otros Estados en la vida política, económica y administrativa de un Estado, en este aspecto se encuentra la figura de Independencia, que más adelante comentaré.
- b) Interno: Que implica la facultad que tienen los Estados miembros de una confederación y hablo de confederación, porque es la única forma estatal cuyas miembros son soberanos, con facultad de autodeterminarse, aquí es precisamente donde surge el derecho de secesión.

37.- Ob. Cit. página 182.

- En este orden de ideas, podemos definir al derecho la secesión, como la facultad que tiene un Estado soberano, perteneciente a una confederación, de separarse de ella cuando considera que la unión ya no satisface sus necesidades y - expectativas.



Es claro el hecho de que la secesión sólo se presenta cuando el Estado miembro es soberano, pues éste último elemento implica precisamente autodeterminación, esto es, qué gobierno quiero tener y autolimitación, es decir, hago mis propias normas, - limitándome en la medida que sólo yo quiero.

En este orden de ideas podemos concluir que en el sistema federal no se puede presentar el Derecho de secesión, ya que los Estados miembros no son soberanos, sin embargo el hecho de que nuestra Carta Magna se los considere como tal, implica el grave peligro de que validos de esa mención legitimen, al menos jurídicamente, el uso del derecho de secesión, aunque fácticamente no se den los elementos de dicha figura.

Dentro de nuestra historia tenemos el ejemplo del uso Derecho de secesión con el intento de separación de Yucatán en 1939, durante el gobierno de Santa Anna, en donde precisamente el Estado alegaba que por ser soberano no se sometería al gobierno centralista instaurado y éste por su parte debía respetar su constitución y organización política, dicho movimiento fué sofocado.

La diferencia entre la secesión y la independendencia estriba en que, cuando se dá ésta última figura la colonia, que no es autónoma, se constituye como un nuevo Estado soberano, rompiendo así todo el nexo con el Estado colonizador, en la secesión el Estado que es soberano decide separarse de la unión, porque ésta ya no le satisface.

¿ Qué tan legítima es la Secesión ?

A nivel internacional en derecho de secesión, no es ni reconocido ni protegido, esto obedece a una actitud de defensa de los Estados, porque de reconocerlo y protegerlo se debilitaría la institución del Estado Soberano - Nacional.

Ahora bien para poder calificar la legitimidad de dicho fenómeno, debemos considerar:

- Cuando se trata de un Estado soberano perteneciente a una Confederación, a mi criterio es completamente legítima su separación.
- Como ya hemos comentado que en la federación no se da el Derecho de Secesión, porque los Estados miembros no son soberanos, sin embargo, el hecho de que nuestra constitución les dé el tratamiento de soberanos, implica que un Estado al intentar separarse, legitime su actuar con el propio texto constitucional, desde luego el éxito de su empresa depende del grado de organización y del apoyo por parte de otros Estados, que el movimiento tenga, si bien en este caso no se reúne el elemento fundamental del Derecho de secesión - El Estado debe ser soberano -, de acuerdo al postulado que dispone: la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, es válido que una parte de peste decida formar un Estado soberano cuando al que pertenece atenta contra el Derecho Natural, lo que se traduce es insatisfacción de sus necesidades y expectativas.

Desde luego que el pretendido derecho de secesión implicaría la muerte de un sistema jurídico-político provocando el surgimiento de un nuevo sistema jurídico.

5.- Sucesión de Estados:

Este fenómeno se presenta cuando un Estado voluntariamente o por la fuerza, se integra a otro, o bien cuando es desmembrado o absorbido en parte o totalmente por otros Estados.

La sucesión puede ser total o parcial cuando es total desaparece el Estado anexado, cuando es parcial el Estado subsiste pero pierde territorio.

CAPITULO III

FENOMENOS QUE HAN DADO LUGAR AL CAMBIO DE ESTRUCTURAS JURIDICO POLITICAS EN LA HISTORIA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

- 1) de 1821 - 1824.
- 2) 1828 - 1854.
- 3) 1854 - 1861.
- 4) 1861 - 1876.
- 5) 1876 - 1917.

La finalidad del presente estudio es ilustrar las figuras analizadas en el capítulo anterior - Golpe de Estado, Cuartelazos, Asonadas y Revoluciones - y demostrar al mismo tiempo que tales fenómenos no son producto de la mente fértil de un estudioso del Derecho, sino que han tenido existencias en el contexto histórico de nuestro pueblo y por ello no resultaría extraordinario que reuniéndose sus elementos se volvieran a manifestar.

Comenzaré mi análisis con el gobierno monárquico de Iturbide por ser la primera forma de gobierno que el México Independiente conoció; desde entonces, nuestro pueblo se vió convulsionado con fuertes luchas y no será sino hasta 1917 cuando comienza a obtener su equilibrio y estabilidad, es por esto, que el capítulo culmina con la revolución de 1917 por considerarse como el último movimiento relevante que nuestro país ha vivido.

1) 1821 - 1824:

Cuando Hidalgo y Morelos lucharon ferreamente por liberar a nuestro pueblo de la opresión y despotismo español, jamás imaginaron que sus más grandes ideales se convertirían en humo al consumarse la Independencia.

A manera de antecedente al gobierno de Iturbide, expresaré las circunstancias que influyeron en la consumación de nuestra Independencia, para tratar de aclarar si el gobierno mencionado puede considerarse legítimo o no, con el fin de calificar y encuadrar, los movimientos subsecuentes a la proclamación de Iturbide como Emperador.

Las clases privilegiadas - criollos, conservadores y alto clero - habían logrado abarcar casi por completo con el movimiento Independiente, que se fué debilitando paulatinamente despues de la muerte de Morelos; estando así las cosas en España Fernando VII, tras una serie de fenómenos políticos, reimplantó la Constitución de Cádiz de 1812. Tal ordenamiento era de corte liberal y por ello afectaba severamente los intereses de las clases privilegiadas de la colonia, especialmente los de la

iglesia, ya que al ser vigente en España, tenía que implantarse en sus colonias así, -- ante tal amenaza, se tomó la decisión de apoyar el movimiento independentista, -- como la única salida para librarse de la cita Constitución.

Desde luego, que la Independencia se llevaría a cabo bajo determinadas condiciones y protegiendo los intereses de un grupo minoritario así, la facción menos beneficiada sería el pueblo, decisión contraria a lo deseado por Hidalgo y Morelos.

El encargado de pactar la Independencia, fué Agustín de Iturbide que ocupaba el -- cargo de general del ejército Virreynal y por parte de la insurgencia, el general -- Guerrero.

Los documentos con los que se realizó el movimiento fueron el Plan de Iguala (1821) y los Tratados de Córdoba.

Brevemente expondré los puntos básicos del Plan de Iguala:

Se afirmaba, absolutamente, la Independencia.

Se proclamaba el mantenimiento de la unidad religiosa y la conservación de los -- -- fueros y privilegios del clero secular y regular.

e instituía la monarquía constitucional de gobierno.

Se concedía a todos los habitantes la categoría de ciudadanos y el derecho de ocupar cargos públicos según sus méritos.

Este punto que podía considerarse como la apertura a la participación de todos los -- estratos sociales, realmente no lo era, ya que los méritos se medían en función del rango y el capital del individuo.

Como es de observarse en contenido del plan, no se favorecía a todos los habitantes, sino al alto clero y a los criollos conservadores, que por su cultura y capital serían los únicos que podrían ocupar los cargos públicos.

Cabe señalar, que si bien se declaraba la Independencia, se establecía como forma -- de gobierno la monarquía, lo que demuestra la intención de no alterar la situación -- jurídico-política prevaletiente.

El Tratado de Córdoba, estableció que las personas llamadas a ocupar el trono mexicano debían ser infantes de la casa Borbón y en su defecto cualquier personaje ajeno a las dinastías europeas.

En estricto sentido, no podemos considerar que la Independencia implicará una revolución, ya que el sistema jurídico-político no sufrió cambio alguno.

Los documentos antes mencionados establecieron la constitución de una junta gubernamental como gobierno provisional, que se instaló el 26 de septiembre de 1821: se componía de 38 individuos impuestos por Iturbide y que, desde luego eran criollos --

conservadores, españoles absolutistas y miembros del alto clero.

Una vez constituida, la junta procedió a designar a los miembros de la regencia, organismo equivalente al ejecutivo previsto de planes, es por demás anotar que ningún insurgente ocupó ni la regencia ni la junta.

La junta aprobó para elegir a los miembros del Congreso Constituyente el sistema indirecto, con el fin de que hubiera representantes de las clases sociales, sin embargo, la elección de diputados no era del todo libre, pues entre los designados debía — figurar un elemento del clero, milicia o un noble, para que el poder no saliera de las manos de un acaudalado y culto ciudadano.

Pese a lo anterior el constituyente se integró en su mayoría por liberales avanzados, monárquicos constitucionalistas y republicanos, por ello el nuevo congreso se opuso a las ideas y aspiraciones de Iturbide, el primer acuerdo emitido estableció entre — otros, los siguientes puntos:

- La soberanía residía en el Congreso.
- De los tres poderes, en que se dividía al ejercicio de tal soberanía el Congreso — se reservaba el poder legislativo, la regencia conservaría el ejecutivo y el judicial de depositaría en los tribunales.

Con este acuerdo el Congreso, se colocaba por encima del Plan de Iguala y de Iturbide, tratando además a la regencia como un organismo subordinado.

En España los cortes se negaron a ratificar los Tratados de Córdoba, acto que los — iturbidistas aprovecharon para realizar una gran marcha en apoyo al presidente de la regencia, la marcha llegó hasta el congreso y según los historiadores 38 los militares que encabezaban el movimiento invadieron al Congreso amenazando e intimidando a los opositores, con estas circunstancias Iturbide fué declarado emperador con — 15 votos a favor y 7 en contra.

Si bien es cierto que en el movimiento hubo militares, también participaron simpatizantes civiles que avanzaban a la población a unirse en marcha, este acto puedo — calificarlo como una Asonada, ya que reúne los requisitos de tal movimiento:

- a) Fué dado por una cantidad más o menos numerosa de gente [militares y civiles].
- b) Se hizo uso de la violencia para obtener el Congreso una finalidad de tipo política, la coronación de Iturbide.

De acuerdo a la votación registrada en el congreso, la elección de Iturbide fué legal.

38.- Jiménez Moreno, Wigberto. Historia de México, Ed. E.C.L.A.L. S.A., México, D.F., página 409.

pero con la reunión de esos elementos tal legalidad se pone en tela de juicio. Iturbide es proclamado en Catedral Emperador y lo que realiza inmediatamente es la disolución del Congreso, ya que este representaba un fuerte obstáculo para ejercer libremente su poder, esta actitud puede considerarse como golpe de Estado, de acuerdo a las siguientes observaciones:

- Fué dado por un alto funcionario del gobierno.
- No incluyó la participación del pueblo, sino hasta que estuvo consumado, para legitimarlo se argumentó que el Congreso atentaba contra el Plan de Iguala y Córdoba, además de haber caído en el total desprestigio, por lo que ante la — situación prevaleciente, la única solución era disolverlo.
- El movimiento fué tendiente a continuar el sistema monárquico establecido, — precisamente porque el Congreso representaba tanto una amenaza para el — régimen como una posibilidad de cambio, se resolvió su disolución.

Pese a todos los argumentos esgrimidos, no se logró legitimar el acto de disolución del Congreso y la respuesta inmediata fué el pronunciamiento de Santa Anna a — favor de la República.

Este movimiento puede calificarse como un cuartelazo, ya que fué un motín militar, para conseguir los siguientes logros políticos:

- Convocatoria de un nuevo Congreso Constituyente.
- No se exigía la renuncia del emperador, pero se señalaba que los militares de — la zona de Veracruz y los que se adhiresen a ellos, sostendrían a toda costa — esa representación nacional.

Cabe anotar que el cuartelazo de Santa Anna, no fué el único registrado como respuesta a la disolución del congreso, pero como fué el único que afianzó sus pretensiones, se puede considerar como el más importante.

Estos movimientos se concretizaron en el documento conocido como Acta de Casamata, dictado el 1o. de febrero de 1823.

Iturbide incapaz de sofocar los movimientos de oposición, abdica y parte a Europa — con toda su familia.

El constituyente reinstalado a la caída de Iturbide, decidió disolverse, ante la posibilidad de encontrar estabilidad política y convocó a otro Congreso que se consideró se eligió un Diputado por cada 500 habitantes, dicho organismo elaboró el Acta — — Constitutiva de la Federación que sirvió para organizar el Estado Federal en tanto — se dictaba una nueva Constitución.

El resultado de todos estos movimientos fué la Constitución de 1824: no corresponde

al presente trabajo, realizar un análisis de dicho ordenamiento, ya que lo que se -- pretende es ilustrar los fenómenos descritos en el capítulo anterior.

2) 1828 - 1854:

Como iré exponiendo Santa Anna fué el maestro del cuartelazo y el causante de --- grandes períodos de inestabilidad política.

El segundo cuartelazo dado por él, lo tenemos en 1828, en donde la finalidad política perseguida es arrancar a Gómez Pedraza el triunfo de las elecciones para imponer a Guerrero, no podemos hablar de revolución, porque no se pretende gestar un cambio, sino sustituir al titular del ejecutivo, lo cual no implica una modificación sustancial y radical de las estructuras.

Este cuartelazo esseguido por el de Bustamante, pero otra vez el combatido es --- Guerrero, movimiento que culmina con la renuncia del presidente.

El tercer cuartelazo, dado por Santa Anna, se registra a principios de 1832 en --- contra de Anastasio Bustamante, persiguiendo las siguientes finalidades:

- Reinstalar al General Gómez Pedraza como legítimo presidente designado en 1828, para que concluyera su período.

El movimiento triunfa y Pedraza gobierna tres meses, que es el tiempo que -- faltaba para que concluyera su mandato. En el siguiente período, Santa Anna -- es elegido presidente, al lado de Gómez Farías como vicepresidente.

Cabe destacar dos situaciones importantes:

- La actuación de Santa Anna no puede considerarse revolucionaria, ya que de -- una forma u otra siempre apoya a la facción conservadora y protege sus inte-- reses, esto obedece a que su única meta era conservar el poder y si el partido -- conservador le brindaba el apoyo necesario, no había razón para realizar -- cambio alguno en el sistema jurídico-político.
- Cuando el vicepresidente, el Doctor Mora se concretizan ideas liberales, impor-- tantes, así se elaboraron leyes que establecían la abolición, de los privilegios del clero y disposiciones que tendían a mejorar la condición de las clases populares, en este punto se perfila una revolución pacifista, que es obstaculizada por la -- facción conservadora.

La reacción de los conservadores consistió en lograr que el Congreso se declarará -- Constituyente, desconociendo las leyes existentes y elaborando las bases constitu-- cionales de 1835.

Aunque no se plasmen los detalles de este movimiento, se puede desir que nos encon-

tramos frente a un golpe de Estado, en donde el poder legislativo desconoce el ejecutivo, asumiendo al dirección del aparato jurídico político.

Este poder Constituyente, creó un poder más, el Conservador, cuyas funciones -- eran:

- 1) Declarar la nulidad de leyes, decretos y actas de poder Ejecutivo cuando fuesen inconstitucionales - tomando como Constitución las 7 leyes Constitucionales - de 1836.
- 2) Declarar la incapacidad física, o moral del Presidente de la República.
- 3) Suspender las secciones del Congreso por dos meses a lo sumo.
- 4) Declarar cual era la voluntad de la nación en casos extraordinarios.

Aunados a los problemas políticos por los que atravesaba el país, tenemos las diferentes anexiones parciales, unas por medio de la violencia otras por tratado, con -- nuestro vecino del norte, dichas anexiones fueron:

- a) Anexiones de Texas en 1845.
- b) Texas hasta el río Bravo, Nuevo México y la alta California mediante los tratados de Guadalupe Hidalgo en 1848.
- c) Venta de mesilla en 1853.

Para ilustrar mejor las anexiones, se agrega el siguiente mapa:



Como se comentó en el capítulo anterior, para el territorio anexo un sistema -- -- jurídico, junto con sus instituciones, dejó de tener vigencia, vida, para someterse a -- otro.

Ante el gobierno oportunista de Santa Anna, Yucatán usa el derecho de Secesión en -- 1843 con concesiones por parte del gobierno central.

Con la pérdida de territorio en 1836, Santa Anna renuncia a la presidencia y en 1841

retorna a la vida política de nuestro país con el cuartelazo patrocinado por el general Paredes, al cual se adherirá con el general Valencia, tal movimiento crea el documento que se conoce como plan de Tacubaya, como resultado es nombrado ejecutivo provisional.

La finalidad de este movimiento, era extinguir los poderes existentes, especialmente el conservador y reformar la Constitución, no podemos hablar de un movimiento revolucionario porque la nueva ley de 1843 conserva el sistema centralista. Después de un período Santa Anna deja la presidencia. El siguiente cuartelazo importante, que podemos mencionar fué dado por el general Paredes en contra del gobierno de Joaquín Herrera, movimiento que fué sofocado por el general Bustamante.

Tras una serie de motines militares e insurrecciones civiles Santa Anna regresa a la presidencia en 1853, gobierno que por sus características de origen al movimiento conocido como la Revolución de Ayutla.

3) 1854 - 1861:

El general Juan Alvarez decide levantarse en contra de Santa Anna quién se había declarado Alteza Serenísima, para lograr su objetivo busca apoyo en el general Tomás Moreno y en los Coroneles Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal, además pide refuerzo de la junta revolucionaria de Brownsville, formada por Ocampo y Arriaga, y representada por Eligio Romero, proponiéndose agrupar a todos los liberales enemigos de la dictadura.

Con estos participantes se elabora el plan de Ayutla de 1854 que tiene como puntos básicos:

- Desconocimiento de Santa Anna como jefe de la nación.
- Formación de una junta, constituida por un representante de cada departamento o territorio, cuyo objeto sería elegir, un presidente interino de la República.
- Al presidente interino se le conceden las facultades necesarias para reformar los ramos de la administración pública sin más restricción que respetar las garantías individuales.
- Obligación a cargo del presidente interino de convocar a los 15 días de haber entrado en funciones, un congreso extraordinario que se ocuparía únicamente de constituir a la nación bajo la forma republicana, representativa y popular.

En el año de 1855 el movimiento triunfa, debemos anotar que desde el comienzo el movimiento involucró a facciones no militares, es decir, a civiles miembros de la

población que no estaban conformes con la dictadura de Santa Anna, es por esto, -- podemos afirmar que desde su comienzo la revolución de Ayutla fue un movimiento populista, incluso -- según los historiadores --, se contabilizó un número de 1500 soldados del ejército de Santa Anna que pasaron a combatir con la facción rebelde.

Los principales focos de combate fueron Michoacán y los Estados del Sur, sin embargo en todo el Estado se registraron brotes de apoyo al movimiento.

Cabe señalar que el Plan de Ayutla aporta principios tendientes a cambiar por completo las estructuras jurídico-políticas así tenemos el establecimiento de una organización Federal en vez de la Central, introduce el concepto de Garantías Individuales y señala que las elecciones deben ser representativas.

Al triunfar el movimiento Juan Alvarez es nombrado presidente interino, nombrando como miembros de su gabinete a Comonfort, Ocampo, Arriaga, Juárez, Prieto y -- -- Degollado entre otros, en el plazo establecido en el plan convoca a un Congreso -- -- Constituyente.

Los primeros cambios que se llevan a cabo son:

- 1) Se niega el derecho de voto a todo miembro del clero.
- 2) Se reorganiza la administración de justicia.

Como se anota, su contexto general, el movimiento de Ayutla produjo fuertes cambios en la estructura jurídico-política, razón por la cual yo lo consideraría como revolucionario.

El general Alvarez cedió el mando a Comonfort, que también puede considerarse -- liberal, aunque moderado, su idea era mantener el orden revolucionario implantado sólo que pensaba dar los cambios en forma moderada, razón por la cual se dieron una serie de cuartelazos y guerrillas que finalmente pudieron ser sofocadas. En este -- punto me detendré para realizar el siguiente análisis que considero pertinente:

Recordemos los modelos de Revolución aportados por Horowitz 39 especialmente -- el Occidental, en el cual podemos encuadrar la Revolución de Ayutla, así es su primera fase cuando Alvarez busca apoyo en distintas facciones, tenemos el período -- conocido como Luna de Miel, al triunfar el movimiento con el gobierno de -- -- Comonfort, podemos encontrar claramente el período del gobierno de los moderados, los movimientos que contra él surgen son el intento de los extremistas por concentrar el poder el gobierno de Juárez podría representar el gobierno de los extremistas, con su respectiva etapa del reino del terror, el período terminador no pudo -- darse por la muerte de Juárez y los subsiguientes movimientos.

Como resultado de la lucha tenemos la Constitución de 1857 y conforme a tal orden -- 39.- Andrade Sánchez, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política, Col. de Textos -- Universitarios, México, D.F., pág. 220

namiento Comonfort fué designado presidente de la República y Benito Juárez presidente de la Suprema Corte de Justicia.

A comonfort - de corte moderado -, le pareció que la Constitución de 1857 era demasiado progresista, así que convencido por los conservadores se adhiere al plan de Tacubaya el 17 de octubre de 1857, con este instrumento Comonfort desconoce la Constitución y al Congreso, convocando a un nuevo Congreso.

¿ Como podemos interpretar la actitud de Comonfort ?, a mi criterio como Golpe de Estado y con tal actitud el presidente pierde todo el apoyo de la facción liberal, momento que aprovechan los conservadores encabezados por el general Zuluaga y - mediante el cuartelazo de la ciudadela le arrabataron el poder que como es evidente fué utilizado simplemente para que los conservadores lo recobraran.

El Congreso desconoció el Plan de Tacubaya y convocó a los Estados para sofocar el movimiento y mantener la constitucionalidad.

De acuerdo a la Constitución de 1857, Benito Juárez debía ocupar la presidencia, - - cargo que asumió el 19 de enero de 1858.

Por su parte Zuluaga, de acuerdo al Plan de Tacubaya fué designado presidente en la capital.

De acuerdo a lo anterior el país tenía dos titulares del poder ejecutivo, ¿ Cual de ellos debe considerarse legítimo ?, definitivamente el gobierno legítimo era el de Juárez, ya que Zuluaga había llegado por medio de la violencia, lo cual no puede considerarse legítimo, como es obvio, la mayoría de los Estados apoyaron el gobierno de Juárez y así es como se inicio la llamada Guerra de los Tres años, que puede ser calificada como Guerra Civil, en la que la mayoría de los Estados luchaban por derrocar a quien ilegítimamente ocupaba el poder.

Finalmente triunfa el gobierno legal y Juárez es electo para presidente para el - - - cuatrienio que comenzaría el 1o. de Diciembre de 1861.

4) 1861 - 1876:

Durante este gobierno se presentaron, severos conflictos a nivel internacional, pero el que más consecuencias implica fué la Intervención Francesa de 1862, - ya que alcanzó grandes proporciones, el ejército francés logró apoderarse de gran parte del territorio nacional, ya que excedía la calidad y fuerza al ejército mexicano.

En 1865 estaba por concluir el período de Juárez, pero lo prorrogó, aduciendo que el país no se encontraba en aptitud de celebrar elecciones.

Por otro lado la diputación ofrece la corona de México, a las cortes europeas y en 1864 Maximiliano de Habsburgo acepta la corona mexicana.

Es válido analizar dos puntos:

- a) ¿ Qué tan legítima debe considerarse la prórroga dada por Juárez para ampliar su mandato ?.
- b) ¿ La actitud de la diputación puede calificarse como golpe de Estado ?.

Cabe señalar que la invasión francesa, debido al desorden público aunado a que el gobierno tuvo que salir de la capital, tales circunstancias impidían que se llevaran a cabo las elecciones y en virtud de que el gobierno de Juárez no había terminado en el período en que se dió tal movimiento, se puede considerar que la desición fué -- legítima, ya que si se hubiera dejado la presidencia en ese momento, el país hubiera sido fácil presa del invasor.

Por otro lado la diputación ofreció la corona de México el 10 de abril de 1864, -- cuando el período de Juárez se había concluido, para legitimar su desición llevaron a cabo una especie de plebiscito, que resulto del todo irregular, desde 1863 a 1864 en el que se pretendía recoger la opinión del pueblo respecto de la monarquía, actitud -- que podemos calificar como golpe de estado, en base a:

- Es dado por altos funcionarios -- diputación --
- No entraña la participación popular, porque aunque se redactaron actas para -- recoger la opinión del pueblo, estas fueron hechas de manera irregular. "40"
- La finalidad para defender los intereses reaccionarios de una minoría -- los conservadores --.

Es obvio que este movimiento se va gestando desde 1863 y se concretiza en 1864 -- cuando Maximiliano acepta la corona, ante tales circunstancias, podemos establecer que dicho gobierno fué ilegal.

Se desató la guerra civil, para defender el sistema Republicano, no podemos considerar que ésta haya dejado de existir porque la mayoría de los Estados lo apoyaba. Finalmente el movimiento republicano triunfa y Juárez vuelve a ocupar la presidencia, ya que el gobierno establece dos reformas:

- a) El establecimiento de una cámara Alta [senado].
- b) Mayor influencia del veto presidencial.

Juárez trato de conseguir que los electores aprobasen estas reformas mediante desición 40.- Jiménez Moreno, Wilberto: Historia de México, Ed. E.C.L.A.L.S.A., México

D.F., pág. 500.

ciones que emitirían cuando acudiesen a las urnas para designar a los mandatarios de la nación.

Con este procedimiento pretendía trasladar al pueblo la facultad de modificar la constitución.

No podemos dejar de reconocer que el triunfo de Juárez fué contundente y revolucionario, ya que logró someter al clero que hasta hace un momento, había sido el mayor peleativo del poder temporal; y una vez sojuzgado, el vencer a los conservadores no resultó tarea difícil, con esto nuestro país por primera vez se puede considerar como soberano - tomando en cuenta la concepción inicial de la soberanía, - poder por encima de todos los poderes.

Sin embargo pese a este reconocimiento, no podemos negar que Juárez tenía fuertes tendencias dictatoriales y que de hecho se aferró al poder, actitud que produjo posteriormente fuerte levantamiento.

La crisis del gobierno produjo en la reelección de 1871 en donde surgen brotes de insurrección que logran ser sofocados por el ejército.

El ocho de noviembre Porfirio Díaz (entonces general del ejército), mediante un cuartelazo, elabora el Plan de Noria, con la finalidad de restituir la constitución de 1857, movimiento que logra ser sofocado.

En 1872 Juárez muere, le sucede en el gobierno Lerdo de Tejada, quien en primera instancia, asume el poder de acuerdo a la Constitución y posteriormente triunfa en las elecciones derrotando a Porfirio Díaz.

Lerdo de Tejada, enfrenta una guerrilla cuando pretende reelegirse, este movimiento es dado por los porfiristas y se conoce como insurrección de Tuxtepec, en 1875: al reelegirse Lerdo de Tejada, el presidente de la Suprema Corte apoya a los insurrectos, con lo que el movimiento que estaba por extinguirse, recobró fuerza, y provoca que Lerdo de Tejada abandone la presidencia.

La actitud del presidente de la Suprema Corte, puede calificarse como golpe de Estado.

Al abandonar Lerdo de Tejada la presidencia, Porfirio Díaz asume el poder, con todos los defectos que el mandato de este general tuviera no podemos dejar de reconocer que es el período de paz más grande de nuestro país conoce desde su independencia.

5) 1876 - 1917:

Porfirio Díaz, instauró una monarquía constitucional, los pormenores de su go-

bierno no serán desarrollados en el presente trabajo, porque como se expresó anteriormente la finalidad es ilustrar los movimientos estudiados en el capítulo anterior. Podemos ilustrar en nuestra historia que la etapa decadente del porfiriato se establece entre 1901 y 1910, para entonces Porfirio Díaz ya no era el mismo general -- que había tomado el poder en sus manos en 1876, se puede afirmar que quienes -- realmente gobernaban era el grupo de los científicos, grupo reaccionario y conservador que trataba únicamente de salvaguardar los intereses de su clase.

En 1901 surgieron en forma aislada brotes de descontento en contra de la dictadura -- ya que para entonces la situación social del país era deplorable -- las primeras manifestaciones, armadas que conocemos son las huelgas de Río Blanco y Cananea, -- -- ambos movimientos obreros.

Encontraremos ya en éste período grupos de oposición al gobierno, entre ellos tenemos el grupo potosino integrado fundamentalmente por: Camilo y Ponciano Arriaga, Filomeno Mata y Juan Sanabria entre otros, a este grupo se unirán posteriormente -- los hermanos Flores Magón.

Como vemos en este año, se empiezan a gestar el movimiento revolucionario que, -- desde su comienzo podemos calificar como populista.

En 1906, los principales dirigentes del partido liberal desterrados en Estados Unidos, lanzaron el programa y manifiesto del partido, precedido de los hermanos Flores -- Magón.

Recordemos que ya se habían dado las huelgas obreras, por lo que el manifiesto -- -- expresa varios puntos respecto a ese problema, también aborda la no reelección y la protección a la libertad de imprenta entre otros.

Se puede considerar que el diario socio liberal plasmado en este documento, sirve de base para la constitución de 1917.

En 1908 se lleva a cabo la entrevista Díaz - Creelman en donde el mandatario declara que se ha permanecido en el poder más de 30 años es porque a su juicio el -- pueblo mexicano no era aún apto para ejercer la Democracia, pero que había llegado la hora para que el pueblo se gobernará por sí mismo.

Al término del período presidencial de 1910, se retiró del poder, pero sus amigos se unificaron para pedirle que continuara y se reelige.

Surgieron dos candidatos a la vicepresidencia de la República: Manuel Corral sostenido por los científicos y Bernardo Reyes, apoyado por los porfiristas independientes, Díaz impulsó a Corral, disgustándose con los independientes y parte del pueblo.

Madero junto con Vázquez Gómez organizó el Centro Anti-reeleccionista y promo--

vió círculos de toda la República, sin embargo Madero rechazaba la violencia, se —
convence de postular candidatos propios tanto a la presidencia como a la vicepre-
sidencia; quedando postulados él y Vázquez Gómez, por lo que es apresado con el —
con el pretexto de injuriar al gobierno, así Gustavo I. Madero y el Lic. Roque ---
Estrada, lo animan para organizar una rebelión armada, convencándolo que por las
instancias legales no se tendría éxito para derrocar a Díaz.

Madero logra fugarse de la prisión de San Luis y en San Antonio Texas, expide el --
Plan de San Luis, en el que se señalaba el día 20 de noviembre de 1910 para iniciar -
el movimiento armado, sin embargo los acontecimientos de Puebla en donde se sa-
crifica a la familia Serdán, hace que el movimiento no estalle el día señalado en el -
plan.

En marzo de 1911 se generaliza el movimiento armado, surgiendo como caudillos —
Figueróa y Zapata en el Sur, Pascual Orozco en el norte.

Ciudad Juárez cae en manos de los rebeldes el 10 de mayo de 1911, el 21 del mismo
mes se firman los Tratados de Ciudad Juárez, donde se estipularon las renunciias del
General Díaz y de Corral. El presidente abandona el país el mismo mes.

Al renunciar Porfirio Díaz, en virtud del sistema substitución presidencial, Corral —
asume momentáneamente la presidencia, pero como consecuencia de su renuncia el
ministro de Relaciones Exteriores, Francisco León de la Barra se encarga de convo-
car a elecciones extraordinarias.

Triunfa Madero y José María Pino Suárez, como presidente y vicepresidente, en las -
elecciones celebradas.

Madero ya en la presidencia, emite reformas de corte moderado, lo que produce --
varios levantamientos en su contra, que pueden considerarse como guerrillas organi-
zadas principalmente por Zapata en el Sur - con el Plan de Ayala - y Orozco en el --
Norte - con el Plan de la Empacadora -, podemos hablar de guerrillas, porque son —
movimientos aislados en los que el grueso de la población no participa.

Madero trata de sofocar estos dos levantamientos y sólo logra debilitar a Orozco, no
así a Zapata.

En al embajada Americana se celebra el pacto con Victoriano Huerta, en donde se -
fragua y auspicia el cuartelazo dado por este último, por la violencia se le arranca -
al presidente y al vicepresidente sus respectivas renunciias.

La Cámara de Diputados conoce y aprueba dichas renunciias, se hace cargo de la --
presidencia Pedro Lascurain, Secretario de Relaciones Exteriores, quien dura sola--
mente 45 minutos, tiempo en que designa a Huerta Ministro de Gobernación y re--

nuncia para que este ocupe la presidencia.

Si hemos de analizar este movimiento, debo decir que a mi criterio Huerta no da -- Golpe de Estado, simplemente se amotina, quien podemos decir que da golpe de -- Estado es la Diputación y el Secretario de Relaciones Exteriores, ya que es del todo obvio que inconformes con el gobierno de Madero, estudian la forma de quitarlo del poder y el instrumento para tal fin es precisamente Huerta.

La diputación de ser ajena al plan hubiera desconocido las renunciaciones de Madero y -- Pino Suárez, Lascurain jamás hubiera nombrado a Huerta Ministro de Gobernación. Por otro lado si Huerta no hubiera sido el instrumento del movimiento, al matar al -- presidente, hubiera tomado el poder sin la complicación de esperar a que lo nombra-- ran ministro de gobernación, lo que además implica una posibilidad de traición por -- parte de Lascurain.

La molestia que se tomó la diputación en revestir de legalidad a Huerta, a mi crite-- rio, no puede ser otra cosa que la intención de encubrir a los verdaderos autores del Golpe de Estado.

En 1913 Carranza, entonces gobernador de Coahuila, desconoce a Huerta: actitud -- que no podemos calificar como Golpe de Estado, ya que este movimiento se presenta en contra de un gobierno legal y el gobierno de huerta es a todas luces ilegal; y en-- tonces, comienza lo que los historiadores y constitucionales llaman: Revolución -- Constitucionalista, cuyo ideario se concretizará en la Constitución de 1917.

Cabe señalar que se le denominará Constitucionalista porque una de las finalidades -- es precisamente el establecer el orden constitucional, este movimiento concluye el 13 de agosto de 1914.

El 14 de septiembre de 1916, Carranza expide un decreto reformado el Plan de -- Guadalupe, con el que desconoce a Huerta y se inicia el movimiento armado, situa-- ción que puede calificarse como el inicio de una guerra civil, en la que la mayoría -- de los Estados se unen para derrocar a quien en forma ilegítima ocupaba el poder.

El congreso inició sus juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916, el resultado -- ya lo conocemos, no analizamos las etapas posteriores porque el país logró su esta-- bilidad política y aunque se han vivido disturbios, no se puede decir que se haya -- presentado desde entonces un fenómeno, patológico como los denominan algunos -- estudiosos, del derecho y del sistema político.

Sólo me restaría para concluir el presente capítulo el comentar que el movimiento -- que se comenzó a gestar en 1901 puede ser calificado como revolución porque aportó a la vida política y jurídica cambios importantísimos y no sólo a nivel nacional sino

internacional, ya que nuestra Constitución de 1917 es la primera en el mundo que —
consigna y protege los Derechos Sociales, no podemos dejar de anotar que si bien es
cierto México vivió la revolución, no se ha instaurado un régimen de revolución —
permanente, pues como desarrollaré en capítulos posteriores las puertas al cambio —
están cerradas.

CAPITULO IV

EL CONCEPTO DE SOBERANIA A LA LUZ DE NUESTRO DERECHO POSITIVO.

- 1.- Soberanía y Constitución. ¿ Una trampa demagógica ?. ¿ La soberanía originaria del pueblo, un derecho al cambio de gobierno.
- 2.- Constitución Federal y Constituciones Locales. 3.- Voluntad popular y legislación penal. 4.- Ley Federal de Radio y Televisión. 5.- Ley de Imprenta - - - 6.- Ley Cinematográfica. 7.- El cambio de gobierno y Derecho Castrense.

Después de haber analizado los fenómenos que dan origen a la modificación o - - - muerte del sistema jurídico y político, en el presente capítulo se realizará una confrontación entre los principios y conceptos teóricos y las disposiciones de nuestra - - ley fundamental, así como las de las leyes locales y federales.

La finalidad del presente apartado es analizar la realidad de nuestro sistema jurídico y resolver la cuestión de si realmente el derecho permite que el pueblo ejerza su — soberanía.

1) Soberanía y Constitución, ¿Una trampa demagógica ?. ¿ la Soberanía originaria del pueblo un derecho al cambio de gobierno ?.

Como quedó establecido en el capítulo I, el concepto de soberanía surge en los - - - Estados Nación a fines del medioevo, conceptuándose como el poder por encima de todos los poderes, el poder supremo, ahora bien, retomando el desarrollo de las - - - ideas políticas, ¿ Cómo surge la soberanía ?.

Recordemos que el Estado Feudal vivía lo que se conoce como pollarquía, es decir, - el poder se dividía en tres estamentos, a saber:

- a) El rey
- b) El papa
- c) El señor feudal.

Pero llega el momento en que el rey quiere tener el poder en sus manos, sin la ingerencia del Papa, así, comienza con Enrique IV y el Papa Gregorio VII, lo que se - - - conoce como la lucha de las investiduras, misma que comienza a tocar su fin con - - Felipe el Hermoso, Rey de Francia, que logra imponerse al Papa Bonifacio VIII.

Esta lucha se desenvuelve en un largo período en el cual surgen diversos filósofos — que tomando partido justifican unos al poder temporal y otros al poder divino.

Dentro de este período, tenemos a Maquiavelo, quien no siendo filósofo, en su obra el príncipe contribuye a sentar las bases de la ciencia política moderna, se manifiesta a favor de un Estado Nacional centralizado y establece que el gobierno del príncipe nada tiene que ver con la moral individual, esto manifiesta el fortalecimiento que tuvo el poder temporal para someter al divino, así se consolida un poder centralizado.

Por primera vez en muchos siglos el hombre recupera la conciencia de su importancia, su cuerpo vuelve a ser hermoso ante sus ojos, por ello las obras de arte lo muestra desnudo, como la sublime creación de Dios, en este hombre del renacimiento empezarán a germinar de los derechos inalienables.

Lutero es uno de los pensadores que se manifiesta a favor de la existencia de un Estado independiente de la iglesia feudal justificando un poder centralizado.

Asimismo es como surge a la vida política el Estado Nación y con él el concepto de soberanía: "el poder Supremo", que ahora estaría conferido por completo y sin límites al monarca esta forma estatal es lo que la mayoría de los teóricos llaman Estado Moderno.

Dentro de los más grandes defensores de la monarquía podemos considerar a Hobbes y a Bodino.

Hobbes habla del Derecho Natural, pero de un derecho natural que se deriva de la razón humana.

Establece que un buen gobierno es aquel que puede garantizar organización y paz, tal gobierno es el máximo producto de la civilización; fundamenta al absolutismo a través del Derecho Natural y establece que la soberanía se funda en la obediencia ciega de los súbditos, lo que nos deja ver que para Hobbes la soberanía es el poder supremo, al cual se someten todas las voluntades, proclama que es indivisible, es decir, reside únicamente en la persona del monarca y éste no puede compartirla con ningún otro órgano o persona, así, los mandatos del monarca son Ley.

Para este autor la Ley Natural es un conjunto de normas descubiertas e interpretadas por la razón; dichas normas establecen prohibiciones y limitaciones respecto a todo aquello que se opone al orden y a la paz, (el soberano aquí se aprecia claramente que el titular de la soberanía es el monarca), libera a los hombres de la posibilidad de que el orden y la paz sean quebrantados por ello, es resultado de la ley natural, así su autoridad plena y absoluta emana de la ley natural, tal ordenamiento y la ley de Dios sólo pueden obligar a los individuos a través del soberano.

Bodino por su parte, describe la soberanía como "Elemento esencial de una comuni-

dad política, es la presencia de un soberano común, es un poder supremo perpetuo - no delegado, sin límites ni cuestiones inalienable e imprescriptible " 41

Para este autor, el soberano no está sometido a las leyes en virtud de ser la fuente de las mismas, Ahora bien, Bodino distingue entre Derecho y Ley; Derecho es el - - alma de lo bueno y lo equitativo, la ley es el atributo del soberano; existen ciertos - principios que constituyen al derecho a los cuales el soberano debe conceder primacía, tales principios son Leyes Divinas, Leyes fundamentales - Ley Natural -, estas constituyen la única limitación del soberano.

Bodino expone los atributos de la soberanía:

- a) Dar ley a los ciudadanos
- b) Declarar la guerra.
- c) Conceder la paz.
- d) Nombrar magistrados.
- e) Actuar como tribunal de última instancia.
- f) Conceder dispensas y exenciones.
- g) Acuñar moneda
- h) Imponer contribuciones.

Sostiene que la soberanía se mantiene en contra de los derechos de resistencia y de rebelión, ésto es lógico ya que el monarca tiene su fundamento y único límite en el derecho y el aceptar estas figuras representaría su suicidio.

Como es de apreciarse Bodino va más allá de Hobbes e incluye conceptos nuevos y - más precisos como las atribuciones de la soberanía, desde luego todas estas ideas - van tendientes a justificar la monarquía, pero, lo que realmente interesa a este - - estudio es ver como nace el concepto soberanía y cómo es tratado por los filósofos, ya se manifestó en capítulos anteriores que este concepto no es estático y su primer cambio se dió con las revoluciones burguesas, que en primer término arrancan al - - monarca la soberanía y la trasladan al pueblo como su único y legítimo titular.

Dentro de los teóricos que serán base de dichos movimientos, podemos considerar - que los más importantes son: John Locke, Juan Jacobo Rouseau y Montesquieu; - - - sólo desarrollaré las ideas de Locke y Rouseau por ser la más relacionada con el - - concepto de soberanía.

41.- G. Gettel, Raymond, Historia de las Ideas Políticas, Ed. Nacional, México, -- D.F., pág. 109.

John Locke, aunque en sus tratados no habla de soberanía, de sus razonamientos se desprende su nueva concepción de dicha figura: establece que el derecho natural es un conjunto de normas determinadas por la razón, tales normas constituyen el antecedente del derecho positivo, para el derecho natural los hombres son iguales y por lo tanto poseen las mismas prerrogativas, entre ellas se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad privada; la libertad entendida como la autonomía del pueblo, es decir, la facultad que tiene de elaborar, a través de sus representantes sus propias normas jurídicas, ya no será el monarca el que crea el Derecho.

El poder no pasa a ser propiedad o patrimonio de una persona, sino debe residir en el conjunto de la sociedad, el Estado - como aparato que ejerce el gobierno -, ya no es absoluto y soberano, su única fin es cuidar y resguardar la vida, la propiedad y la libertad.

El hecho de que el hombre, para constituir la sociedad celebre un contrato, implica la existencia de un gobierno de la mayoría, así cada individuo cede su facultad ejecutiva respecto de las normas naturales, con ello la minoría se somete a la voluntad de la mayoría incluso por la fuerza.

Cuando el gobierno se excede de facultades, el pueblo tiene el Derecho de resistencia frente al tirano - establecido por Santo Tomás -, que entraña el derecho a la revolución, es por esto que la base del gobierno radica en el consentimiento del pueblo.

Con estas ideas el concepto de Soberanía se modifica radicalmente, ya que en primer término deja de estar en el monopolio de una persona, para radicar en la sociedad y por otra parte implica autonomía.

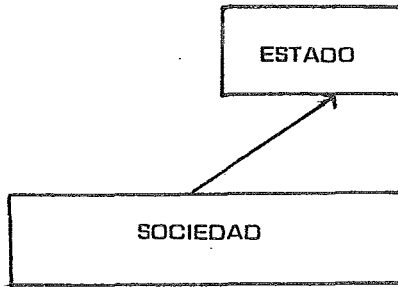
Juan Jacobo Rousseau: plantea que el Estado surge cuando la sociedad se fracciona, apareciendo como un mal necesario, cada individuo cede parte de sus derechos naturales, así se establece la comunidad política con voluntad propia distinta a la de los individuos que la forman, sin embargo, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía.

El consentimiento unánime que crea la sociedad es la soberanía, las leyes son los actos de la voluntad general, por lo que emanan del pueblo y son creadas para su bienestar.

Sólo los pequeños Estados pueden conservar la voluntad general, pues el gobierno - tiende a ampliar sus atribuciones, para evitar que esto suceda en los Estados grandes el pueblo debe reunirse en una Asamblea, Soberana, la soberanía del pueblo es una actividad constante, ya que es el patrimonio del pueblo para formular una ley -

se requiere su participación directa.

Con estas ideas además de contemplar el aspecto autonomía, Rousseau integra al -- concepto de soberanía al aspecto de autolimitación, es decir el pueblo mismo establece la medida en la que limitará sus derechos naturales.



Como se ha expuesto, las ideas de estos dos grandes teóricos revolucionarios contemplan el concepto de soberanía, para tener la aceptación que actualmente tenemos de ella y como se expuso en el capítulo I, se considera como modalidad del -- poder cuyos elementos son:

- Autonomía
- Autolimitación

Con todo lo anterior la soberanía se define como la facultad que posee un pueblo -- para crear su sistema jurídico y el mismo tiempo autolimitarse.

Una vez expuesto el actual concepto de soberanía habré de analizar que de esas -- ideas recoge nuestra carta magna.

La Constitución federal de nuestro país es su artículo 39 establece: " La Soberanía -- Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana -- del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el -- inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno ". 42

Amador Rodríguez Lozano comenta el citado artículo en la Constitución editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 43 en donde expresa que el -- precepto en cuestión está inspirado en dos teorías.

- 1) Soberanía Popular de Juan Jacobo Rousseau
- 2) Soberanía Nacional de Emmanuel Sieyes.

42.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos. Rectoría, México, D.F., pág. 102.

43.- Ob. Cit. p.p. 103, 104 y 105.

La Teoría de Rousseau no será comentada, para no caer en obvio de repeticiones, ya que fué desarrollada en párrafos anteriores.

Sieyes sostiene que la soberanía reside en el pueblo, pero no como unidad naturalmente considerada, sino como un pueblo estable llamado NACIÓN.

Teoría a la que me adhiero, ya que a mi criterio Nación es un concepto sociológico, que hace referencia a las características que cohesionan a un grupo, así, por Nación debemos entender el grupo cuyos miembros se unen en virtud de que poseen unidad - de lenguaje, raza, religión, costumbres, raíces históricas y espectáculos sociales; de acuerdo con estos caracteres no todos los Estados existentes pueden ser calificados como Nación y el ejemplo más claro lo tenemos con nuestro vecino del norte, sin embargo, pese a no ser considerado Nación, no podemos decir que carezca de soberanía: tal concepto no debe vincularse al de Nación.

A decir de Amador Rodríguez Lozano, la teoría de Sieyes debe tomarse en cuenta por su carácter historicista, es decir, que vertida de nuestro texto constitucional transmite el hecho de lo que México es a través de su historia, sus tradiciones y la fortaleza de sus instituciones: este pensamiento aunado a la teoría de Rousseau son la -- base ideológica de la primera parte de nuestro comentado precepto: " La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo ". . .

Una de las partes más importantes - para el presente estudio: del artículo 39 es la - que se refiere al Inalienable Derecho que tiene el pueblo a modificar su forma de - gobierno, al respecto Amador Rodríguez Lozano, expresa que las formas en las que - el pueblo puede modificar su sistema jurídico de acuerdo a sus necesidades y deseos, son a saber tres:

- a) Plebiscito y Referendum
- b) Rebelión Armada
- c) Procedimiento establecido en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal.

El plebiscito se puede definir como la consulta hecha directamente al pueblo para -- que resuelva lo que considere más conveniente respecto a la solución de un problema político de trascendental interés o sobre la aprobación o repulsa de determinados - actos de los gobernantes.

El referéndum puede conceptuarse como una institución característica del régimen democrático. Supone esta institución una amplia facultad otorgada al cuerpo electoral para la ratificación o desaprobación de las leyes: se requiere para su buen funcionamiento la existencia de un gran espíritu ciudadano y al consiguiente interés -- para los asuntos públicos.

Cabe señalar que ninguna de estas dos figuras está contemplada dentro de nuestro sistema jurídico como vías para reformar nuestra Constitución.

El siguiente medio de reforma expresado es la Rebelión armada, figura que pese a entrañar la voluntad popular - en la mayoría de los casos, se considera como delito dentro de nuestra legislación penal, como más adelante veremos.

De lo anterior, se desprende que la única forma para reformar nuestra Constitución, sería el procedimiento contemplado en el artículo 135 de la misma, que a continuación estudiaremos.

Artículo 135: " La presente Constitución, puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas ". 44

Si bien es cierto que este artículo expresa el procedimiento para reformar nuestra Carta Magna, también lo es que no señala quien puede presentar una iniciativa de reforma constitucional, lo que hace suponer que en este aspecto se observará lo establecido para las leyes ordinarias, por lo que sólo pueden presentar iniciativa:

- Presidente
- Senadores
- Diputados
- Legislaturas locales

Ya que ni el plesbicito ni el referéndum existen en nuestro sistema jurídico, no se recoge la voluntad y el deseo directo del pueblo para presentar el proyecto: la refutación a este argumento sería que el pueblo expresa su voluntad a través de sus representantes, pero no podemos ignorar el hecho de que en la mayoría de las ocasiones, tales representantes son ajenos del todo a los distritos electorales por los cuales fueron electos. ¿Cómo un candidato que ni siquiera vive en el distrito electoral que va a representar puede recoger la voluntad de sus representantes?, así la representatividad del pueblo es bastante discutible.

44.- Ob. Cit. pág. 330

Por otro lado el artículo analizado establece " ... Para que las adiciones o reformas sean parte de la misma ... " 45 lo que nos permite apreciar claramente que en -- -- efecto, la constitución puede ser reformada o adicionada más no abrogada y entonces cabe plantear el siguiente cuestionamiento ¿ Y si la voluntad popular es abrogar la constitución vigente, para en su lugar establecer otra que se apegue a sus deseos, el Derecho lo permitirá ?. la respuesta es simple NO , porque siendo rigorista el -- -- texto constitucional es clara: . . . " Podrán ser parte de la misma " lo cual -- -- indica que pese a las reformas la Constitución seguirá siendo vigente.

Para explicar esta situación, cabe expresar los elementos o partes que una Consti-- -- tución tiene:

- a) Parte Orgánica -
- b) Parte Dogmática-
- c) Parte Social -

En la parte Orgánica, se sientan las bases y lineamientos sobre los cuales se consti-- -- tuirá el Estado, de ahí su nombre, orgánica, organizar el Estado.

En la parte Dogmática, se consagran los derechos fundamentales del hombre, esta -- -- parte es más conocida como garantías individuales.

La conclusión de la parte social es una Constitución es reciente y corresponde a -- -- México, el mérito de realizar por primera vez, ya que la Constitución de 1917 es la primera en el mundo que los menciona en forma concreta - Derecho del trabajo artículo 123 y Derecho Agrario artículo 27.

Se estos tres elementos, el que puede considerarse como esencial, es la parte orgá-- -- nica. Sin ella no puede concebirse una Constitución, ya que contiene las bases de la organización Estatal, por ello las reformas no pueden modificar en esencia esta -- -- parte, pues sería como alterar la estructura del sistema y técnicamente expresado - abrogarla.

Si tratamos de ser objetivos, lo que la Constitución encierra en su parte orgánica, -- -- es un sistema político y éste es el que se pretende conservar.

Así el artículo 39 es el principio de participación al pueblo nos remite al artículo -- -- 135 que establece el procedimiento de reformabilidad de la Constitución y es aquí -- -- precisamente en donde, de manera sutil, se cierran las puertas para que el pueblo -- -- ejerza su inalienable derecho de cambiar su forma de gobierno.

Al respecto Ulises Schill Ordóñez expone: " Nuestra Constitución en el artículo 39 -- -- establece: La Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, -- -- 45.- Ob. Cit. pág. 339

todo poder público demana, del pueblo y se instituye para beneficio de éste .
Se comprende que estas declaraciones constitucionales son la justificación de un --
régimen establecido en la constitución, que intenta ser democrático, Carl Smith las
denomina decisiones políticas fundamentales. Lo que jurídicamente importa desde
el punto de vista teórico es determinar si dicho artículo de la Constitución tiene --
validez jurídica y cual es su función.

El artículo 39 forma parte integrante de nuestra Constitución por lo que en princi--
pio tiene la misma validez que las disposiciones contenidas en ella; sin embargo, no
todo contenido de una Constitución o de una ley constituye una norma ya que --
pueden tener elementos irrelevantes jurídicamente, así el artículo 39 como juicio --
jurídico es falso, como postulado político, quizá sea conveniente: como regla de in--
terpretación hay que buscar su sentido.

Quizá muchos piensan que el artículo 39 es el más importante de la Constitución. --
en cuanto ahí se encuentra consignada la lucha del pueblo mexicano en su historia, --
esto es función política, la ciencia jurídica no tolera el contubernio con ninguna --
clase de política ". 46

No podemos dejar de reconocer que este es un punto de vista Kelseniano, sin em--
bargo, al estudiar el referido artículo 39 en relación con el artículo 135, no podemos
dejar de reconocer, que como el autor expresa, son justificaciones al régimen polí--
tico establecido en la Constitución. .

Para reafirmar lo expresado analizaremos el artículo 136 que nos habla de la invio--
lavilidad de la Constitución y que a la letra dice: " Esta constitución no perderá su
fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

En caso de que por cualquier transtorno público se establezca un gobierno contrario
a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se --
reestablecerá su observancia y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se --
hubiere expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno ema--
nado de la rebelión como los que hubieren cooperado con ésta ". 47

Con este artículo se reafirma la tesis expuesta respecto de que la constitución no --
puede ser abrogada.

46.- Schill Ordóñez Ulises, El Sistema de la Constitución Mexicana, ed. Textos -
Universitarios, México, D.F., pág. 150.

47.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., pág. 343.

Cuando este artículo se refiere a rebelión, debemos descartar la rebelión militar, - ya que como se expresó en el capítulo II, la finalidad del golpe de Estado y del - - - cuartelazo es simplemente sustituir al titular del ejecutivo, sin que ello altere o - - cambie radicalmente, la estructura jurídico política, debiéndose entender por rebelión - de acuerdo con el contexto del artículo -, el movimiento organizado por el - pueblo con la finalidad de obtener un cambio radical de las estructuras jurídico - políticas y de acuerdo con las ideas aportadas por las revoluciones francesa e inglesa, en este caso el pueblo estaría ejerciendo su soberanía, sin embargo, esta disposición aniquila esa posibilidad, dejando a un lado la voluntad popular, disponiendo - incluso que los que formen el gobierno emanado de la rebelión, como los que participan en ella serán juzgados.

Después de lo anterior, cabe realizar el siguiente cuestionamiento: ¿ Representa la soberanía un Derecho al cambio de Gobierno ?, la respuesta a esta pregunta puede revestir dos aspectos:

Desde el punto de vista meramente teórico, la esencia de la soberanía es la autonomía, es decir, la facultad del pueblo, para crear sus normas jurídicas, lo que se traduce en la libertad que tiene para crear sus normas jurídicas y cambiar su forma de gobierno mediante el sistema jurídico, que como ya dijimos es la expresión de su - voluntad: sin embargo como se desprende, del análisis de los artículos 35, 135 y - 136 contenidos en nuestra carta magna, la realidad jurídica es otra, porque en apariencia tales principios reivindicaban a un pueblo oprimido y desangrado por siglos de constante lucha, pero en el fondo no permiten la instauración de un Estado en que - existiera la posibilidad permanente de una revolución dentro del sistema legal, el - hacerlo sería como admitir su suicidio, su muerte.

En conclusión, la teoría nos dice que el pueblo es el único y legítimamente propietario de la soberanía, mientras que el Derecho vigente le quita toda posibilidad de - que ejercite dicha facultad.

2.- Constitución Federal y Las Constituciones Locales.

En el apartado anterior analicé lo que dispone nuestra Constitución en sus artículos 39, 135 y 136; en el presente apartado pretendo establecer si existe alguna diferencia entre los artículos mencionados y las disposiciones de las constituciones locales. La Constitución Federal establece, que los Estados miembros de la Federación, pueden disponer sobre su régimen interior, pero con la particularidad de que deben - - acatarse los principios contenidos en tal ordenamiento, que recoge los fundamentos del pacto Federal.

De acuerdo con lo anterior, puedo expresar que ninguna Constitución local debe -- contravenir lo dispuesto por los artículos 39, 135 y 136 de la Constitución Federal, de hecho los artículos de las constituciones locales, que hablan de soberanía, reformatividad e inviolabilidad del texto constitucional están redactados en los términos de los citados artículos 39, 135 y 136, sin embargo podríamos señalar las siguientes variantes:

Para reafirmar lo expuesto sobre la imposibilidad de abrogar la Constitución, tenemos los que expone la Constitución de Durango en su artículo 130 que a la letra -- -- dice: " La presente Constitución podrá ser informada o adicionada en todo tiempo, pero con la condición precisa de que no han de ser atacados en manera alguna los -- principios consignados y que se consignen en la carta fundamental de la República . . . 48

En este precepto se advierte claramente, que las reformas podrán alcanzar la parte dogmática y social de la constitución pero no la orgánica.

Por otro lado, es interesante lo dispuesto por la constitución de Guanajuato, en sus artículos 15 y 140 que a la letra establecen: Artículo 15 " Todo ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado, en la forma y términos que señalen las leyes " 49

Este artículo contiene las más puras ideas de democracia, sin embargo el artículo -- 140 señala: " La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de -- la Ley ni alterarla ni modificarla ". 50

Con este precepto se demuestra, claramente, que la voluntad popular no es considerada ni tiene ingerencia dentro de la vida jurídica del Estado, lo que también limita el concepto de democracia, lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución comentada, se antoja a salida o evasiva política, lo que en forma común puede llamarse -- demagogia.

La mayoría de las constituciones locales incluyen en su capítulo de disposiciones -- generales un artículo, en el que se establece que desconocen a los gobiernos emanados de una rebelión así la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo

48.- Constitución del Estado de Durango, Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1986, México, D.F., pág. 74

49.- Constitución del Estado de Guanajuato, Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1986, México, D.F., pág. 16 y 32.

50.- Ob. Cit. pág. 32

en su artículo 183 dispone: " Los poderes del Estado no podrán reconocer bajo -- -- ningún concepto, a los individuos que se apoderen del poder Ejecutivo de la Unión -- como del Estado, por medio de alguna asonada, motín o cuartelazo.

Tampoco podrán reconocer la renuncia del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que se hubieran obtenido por medio de la fuerza o la coacción ". 51

Con este tipo de preceptos se le arrebató al pueblo la posibilidad de ejercer su voluntad, recordemos que la diferencia entre revolución y rebelión estriba en que la -- primera triunfa imponiéndose al aparato jurídico -- político y el segundo no logra -- triunfar, por lo que es sancionado por el orden jurídico que logra mantener su vigencia.

3.- VOLUNTAD POPULAR Y LEGISLACION PENAL.

En capítulos anteriores establecí que de acuerdo a las ideas liberales de la Revolución Francesa, el pueblo es el único y legítimo titular de la soberanía, por lo que, -- cuando las instituciones -- creadas para su beneficio -- , no responde a sus necesidades y expectativas, tiene el Derecho de cambiarlas; en este orden de ideas, lo idóneo, es que dicho cambio se realice en forma pacífica, pero cuando quienes detentan el poder no reconocen tal derecho, no queda otro recurso más que deponer a quienes -- han abusado de las facultades conferidas y con ello, poder modificar el sistema jurídico que tampoco responde a las necesidades que la población exige.

Sin embargo, cuando el movimiento no logra alcanzar sus objetivos, los detentores -- del poder se fortalecen y tienden a reprimir -- amparados con el derecho que nunca perdió su vigencia -- , a quienes haciendo uso de su soberanía, no lograron sus objetivos.

Es pertinente recordar que en el artículo 136, ya analizado que tutela la inviolabilidad de la constitución, se prevee que quienes participen en una rebelión serán sancionados conforme a las leyes que de ellas emanen y así en el Código Penal en el -- Título de Delitos contra la Nación, dedica cuatro capítulos a tipificar y sancionar -- las conductas de aquellos que deciden revelarse, dichas figuras son:

- a) Sedición
- b) Motín
- c) Rebelión
- d) Conspiración

51.- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Diario Oficial de la Federación, del 5 de agosto de 1986, México, D.F., pág. 59 y 60.

En el artículo 130 se tipifica la sedición y a la letra dice: " Se aplicará pena de -- de seis meses a 8 años de prisión y multa de 10 mil pesos, a los que en forma tu-- multuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a -- otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de 5 a 15 años de -- prisión y multa hasta de veinte mil pesos ". 52

Analizando el tipo legal, tenemos los siguientes elementos:

- No implica el uso de las armas
- Es dado en forma tumultuaria
- Persigue los fines de la rebelión
- Se presenta como resistencia a la autoridad para impedirle el libre ejercicio -- de sus funciones.

De acuerdo con estos elementos, dentro del tipo de sedición puede encuadrarse la -- manifestación pacífica, porque ésta no implica el uso de las armas; se realiza en -- forma tumultuaria, y entre sus fines se encuentra el de resistir a una autoridad o -- cualquiera de los enumerados en el artículo 132, que son los fines que persigue la -- rebelión.

Por otro lado, si el tipo señala que no se hace uso de las armas ¿Porqué imponer -- una penalidad tan elevada ? cuando la peligrosidad es limitada, la respuesta proba-- blemente resida en el hecho de que tal fenómeno implica un grado considerable de descontento en contra del sistema jurídico -- político y como lo que se protege es la estabilidad de dicho sistema es más conveniente reprimir el movimiento desde su -- origen a permitir que alcance mayores proporciones, por lo que con la sanción se -- pretende además, establecer ejemplaridad que evite el inicio de otros brotes.

Al respecto Jiménez Huerta establece " El delito de Sedición es un delito de rebe-- lión, en pequeño, son delitos de clara y notoria analogía, que se diferencian en los -- grados y en las circunstancias que disminuyen la criminalidad ". 53

El artículo 131 define al motín : " Se aplicará de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho a pretext-- tando su ejercicio para evitar el cumplimiento de una ley se unen tumultuaria--

52.- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa México, D.F., pág. 46

53.- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Tomo V. - México, D.F., pág. 331

mente y perturben el orden público con empleo de la violencia en las personas o -- sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarle u obligarla a tomar -- -- alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a -- otros para cometer el delito de motín, se les aplicará pena de dos a diez años de -- prisión y multa hasta de 15 mil pesos ". 54

Del tipo legal se desprenden los siguientes elementos:

- Uso de la violencia
- Forma tumultuaria
- Alteración del orden público

De lo anterior podemos apreciar que la diferencia fundamental de esta figura con -- la sedición, es precisamente el uso de la violencia, ya que en la primera no existe, -- mientras que en el motín sí, además si analizamos, con detenimiento, el bien jurí-- dico tutelado en el motín es el orden público, mientras que en la sedición es la -- seguridad de la Nación.

No hay que perder de vista que encontramos dos clases de motín:

- a) Civil
- b) Militar, conocido con el nombre de cuartelazo.

De antemano expreso que el motín militar no está comprendido en el precepto ana-- lizado, ya que se contempla en una legislación especial, así el tipo legal analizado, -- unicamente se refiere al movimiento exclusivamente civil.

El artículo 132 define la Rebelión:

" Se aplicará pena de 2 a 20 años de prisión y multa hasta de cinco a cincuenta mil -- pesos a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de las armas -- -- traten de:

- I.- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Reformar, destruir e impedir la integración de las instituciones constitucio-- nales de la Federación o su libre ejercicio.
- III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios y empleados de la Federación del Distrito Federal y de los funcionarios de los Estados ". 55

Como es de apreciarse los elementos del delito de rebelión son:

54.- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, D.F., pág. 46

55.- Ob. Cit. pág. 47

- Debe ser llevada a cabo por individuos que no son militares en ejercicio.
- Se hace uso de violencia y por lo consiguiente de las armas.
- Persigue las siguientes finalidades políticas:
 - a) Reformar la Constitución.
 - b) Destruir o reformar las instituciones constitucionales.
 - c) Impedir la formación de las instituciones constitucionales.
 - d) Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios.

En principio se excluye a los militares en servicio porque como ya hemos comentado, se encuentran sujetos a un régimen especial.

En los supuestos contemplados en las fracciones del citado artículo 132, se encuentran previstas dos figuras, la Revolución y el Golpe de Estado; así las fracciones I y II hacen referencia a la revolución porque, como hemos expuesto, dicho movimiento busca un cambio radical de las estructuras jurídicas - políticas, de ahí que la modificación a la constitución, la reforma o destrucción de las instituciones Estatales. - - son puntos claves para efectuar el cambio a que hemos hecho mención.

Por otro lado, lo dispuesto en la fracción III tipifica claramente la figura del golpe se Estado, ya que como se ha expuesto, tal figura sólo pretende la substitución del - titular del ejecutivo, o de alguno, de los poderes constituidos, pero a la larga el sistema jurídico - político se conserva igual.

Como es de apreciarse en la fracción II se reafirma mi postura de que no es posible reformar la parte orgánica de la Constitución bajo la tutela del derecho vigente, - ya que " Reformar, destruir o impedir ", supone: un cambio radical de la estructura Estatal ", con lo que se demuestra, una vez más, que mediante diversos dispositivos jurídicos se impide que el pueblo ejercite su soberanía.

El artículo 133 dispone: " Las penas señaladas en el artículo anterior se aplicarán - el que residiendo en el territorio ocupado por el Gobierno Federal y sin mediar - - - coacción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las tropas del gobierno reciban estos auxilios.

Si residiere en el territorio ocupado por los rebeldes la prisión será de seis meses a cinco años.

Al funcionario o empleado público de los gobiernos Federal o Estatal o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas, de participación Estatal, o de Servicios Públicos, Federales o Locales, que tienen por razón de su cargo,

documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes, se les aplicará pena de 5 a 40 años de prisión y multa de cinco a cincuenta mil pesos". 56 Como es de apreciarse, en este artículo, la intención del legislador es lograr que -- mediante la amenaza de la pena, se inhiba la inquietud de la población a participar en un movimiento revolucionario, coartando, además, el derecho que tiene a cambiar sus estructuras jurídicas - políticas.

El artículo 134 dispone - " Se aplicará la pena de dos a 20 años de prisión y multa - de cinco a cincuenta mil pesos a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de las armas atenten contra el Gobierno de alguno de los Estados de la -- Federación y contra sus instituciones constitucionales o para lograr la separación de su cargo de alguno de los altos funcionarios del Estado, cuando interviniendo los -- poderes de la Unión es la forma prescrita por el artículo 122 de la Constitución -- Política, de los Estados Unidos Mexicanos: los rebeldes no depongan las armas " 57 El referido artículo 122 constitucional dispone: " Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre -- que sean solicitados por la legislatura del Estado o por su ejecutivo, así aquella no estuviere reunida ". 58

De el análisis de estos artículos se desprende que la federación en su afán de sofocar todos los movimientos que pongan en peligro la estabilidad jurídico - política, - presta ayuda armada a los estados miembros, " ... Siempre que sean exitados por la legislatura del Estado, o por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida ", obedece al principio de autonomía de los Estados, sin embargo, a mi criterio, es mero formalismo porque con o sin la petición de los Estados, las autoridades federales intervienen en cualquier parte del territorio, para sofocar cualquier parte de sublevación. Refiriéndonos específicamente al artículo 134 del Código Penal, podemos abreviar - que carece de precisión, toda vez que mezcla en su relación, los conceptos de revolución y golpe de Estado.

El artículo 135 del mismo ordenamiento, señala varios agravantes en la complicidad e instigación a la rebelión.

El artículo 136 y 137 prevén la acumulación y al concurso de delitos a los rebeldes.

56.- Ob. Cit. pág. 47

57.- Ob. Cit. pág. 47

58.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., pág. 205

El artículo 138 señala - " No se aplicará pena a los que depongan las armas antes de ser tomados prisioneros, si no hubiesen cometido, alguno de los delitos mencionados en el artículo anterior ". 59

Este artículo señala el gracioso, perdón que otorga el Estado cuando los rebeldes — abandonan sus pretensiones, antes de ser tomados prisioneros por las autoridades — federales y establece categóricamente, siempre que no haya cometido los delitos de robo, homicidio y despojo, previstos en el artículo 137, desposición que me parece — ociosa ya que en primer término, es difícil que un movimiento armado en donde — el pueblo lucha contra el Estado, sus participantes se abstengan de cometer dichos delitos. ¿ Será que desea sancionar a los rebeldes aunque depongan las armas ?, y — en segundo lugar, es difícil que en una situación, de tal desorden pueda hacerse una identificación precisa de quienes cometen tales conductas, por lo que cabría preguntar ¿ En virtud de que no se puede hacer tal identificación se sanciona a todos los — rebeldes por igual, privándoseles del perdón referido por el sólo hecho de haber — militado con los insurrectos. ?

Con tales observaciones la benevolencia del Estado se pone en tela de juicio y e sumamente discutible el hecho de que se perdone a quienes depongan las armas antes de ser aprendidos.

El artículo 141 tipifica el delito de conspiración: " Se impondrá pena de 1 a 9 años — de prisión y multa hasta de diez mil pesos a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a — — — cabo su determinación ". 60

Con lo establecido en este artículo, es claro que puede configurarse Conspiración de Sedición, Conspiración de Motín y Conspiración de Rebelión.

Por lo que toca a la Conspiración de Sedición, se puede presentar una fuerte contradicción con el artículo 9o. Constitucional que establece: " No se podrá coartar el — derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero — — — solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los — — asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o alguna autoridad.

59.- Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, D.F. pág. 48

60.- Ob. Cit. pág. 49

si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee " . 61

Si recordamos el tipo de Sedición uno de los elementos es precisamente la abstención al uso de las armas y el tipo plantea dos supuestos:

- a) La resistencia a la autoridad, que se especifica debe ser sin uso de las armas - por lo que, puede darse el caso de que tal resistencia sea pacífica.
- b) Ataque a la autoridad

Ahora bien, si el artículo 9o. Constitucional es claro cuando establece: " No se considera ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto — hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad . . . " y si — consideramos que la resistencia pacífica es una forma de protesta, no es comprensible que en el código penal tal forma de resistencia, se eleve a la categoría de — delito, como tampoco lo es que se integre este supuesto como parte del delito de — Sedición, así llegaremos a la conclusión de que, con el afán de salvaguardar la estabilidad del sistema, una ley ordinaria atente contra una garantía constitucional, sin embargo, son medidas que el gobierno adopta para asegurar su permanencia y continuidad.

Por lo que respecta a los otros tipos de conspiración no puede comentarse más que lo que ya establecido: representan medidas para evitar que el pueblo ejerza su soberanía, entendida como facultad de autodeterminarse y autolimitarse y con ello, su — derecho al cambio de gobierno.

De todo lo analizado del código penal, quizá — y a mi criterio — las disposiciones más devastadoras son las contenidas en el capítulo IX, así el artículo 143 establece: — — — " Cuando por la comisión de los delitos a que se refiere el presente título se estará a las reglas del concurso.

Además de las penas señaladas en este título se impondrán a los responsables si — — — fuesen mexicanos, la suspensión de sus derechos políticos por un plazo hasta de — — diez años, que se computará a partir del cumplimiento de su condena. En los — — capítulos I y II del título, se impondrá la suspensión de tales derechos hasta 40 — — años " . 62

Ahora bien, ¿ Cuál es la intención del legislador al imponer como sanción la suspensión de los derechos políticos ?, es evidente que la finalidad inmediata es impedir — que una vez que el sentenciado cumpla su condena, pueda participar y expresar sus

61.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., pág. 27

62.- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa México, D.F., pág. 50

sus ideas en alguna forma dentro de la vida política del país.

El artículo 144 establece: " Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos. " 63

Con este artículo se hace patente la condena del sistema jurídico a la manifestación de la voluntad popular de su soberanía, con el único fin de preservar el sistema político establecido.

4.- LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

En el apartado anterior quedó expuesto el hecho de que por medio de la legislación penal, no sólo se pretende evitar que el pueblo haga uso de su soberanía, sino que se eleva a la categoría de delito de ejercicio de tal conducta, porque entraña el uso de la violencia, en el presente apartado pondré de manifiesto que ni aún por vías pacíficas, el pueblo puede ejercer su soberanía.

Uno de los medios pacíficos de que el pueblo puede hacer uso para expresar su voluntad, es la radio y la televisión, sin embargo, en varias disposiciones la Ley Federal de Radio y Televisión, obstaculizan tal expresión.

El artículo lo dispone: " Compete a la Secretaría de Gobernación:

1.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada a la dignidad personal y a la moral y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben la paz y el orden público. . ." 64

De esta disposición podemos desprender la siguientes observaciones:

- Se pone de manifiesto el control del Estado sobre los medios de comunicación, porque como precisamente en el primer capítulo representan la opinión pública y por su grado de difusión llegan al grueso de la población, el dejarlos en completa libertad representa un gran peligro para su estabilidad y seguridad.
- Su redacción es muy ambigua, ya que habla de transmisiones que perturben el orden y la paz pública, sin definir o establecer que debe entenderse por perturbación, por lo que, dentro de este supuesto caben desde pláticas de concientización hasta invitaciones a participar en diferentes movimientos.

63.- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Porrúa México, D.F., pág. 50

64.- Ley Federal de Radio y Televisión, Ed. Andrade, México, D.F., pág. 755

que pueden ser tanto pacíficos como violentos - , lo cual deja un margen muy alto - de interpretación y con ello de censura, porque a fin de cuentas quien mide ese - - grado de " perturbación es la Secretaría de Gobernación .

El artículo 64 establece: " No se podrán transmitir:

1.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarias a la - seguridad del Estado o del orden público. " 65

Como es de apreciarse no sólo se tiende a vigilar las transmisiones, sino a prohibir la difusión de ideas que concienticen o conminen al pueblo a modificar su forma de gobierno, o su sistema jurídico, para que de alguna forma haga ejercicio de su soberanía.

A mayor abundamiento tenemos lo dispuesto en el artículo 66:

" Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados a dominio público y que se reciban por medio de - aparatos de radiocomunicación ". 66

El artículo 101 señala: " Constituyen infracciones a la presente ley:

1.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público ". 67

Así esta ley no solo impide la manifestación de las ideas y la voluntad popular, sino que además la califica como infracción, porque, como es obvio si se expresa por - - por alguno de estos medios la voluntad del pueblo de cambiar sus estructuras jurí- dicas - políticas, tal expresión sería calificada como atentatoria de la seguridad - del Estado y tal conducta se constituirá, además como infracción a la ley analizada. De acuerdo con todo lo comentado, cabría cuestionarnos: ¿En dónde queda el inalienable derecho del pueblo cambiar su forma de gobierno consagrada en la Constitución ?, si como se ha venido analizando el ejercicio de tal derecho constituye un delito, o en el más afortunado de los casos, una infracción, entonces, volveríamos a retornar lo ya planteado: Lo contenido en el artículo 39 constitucional es simplemente una estrategia política, respuesta a largos años de lucha, pero que nunca dejará de ser simplemente demagogia.

65.- Ley Federal de Radio y Televisión, Ed. Andrade, México, D.F. pág. 760-9

66.- Ob. Cit. pág. 760.10

67.- Ob. Cit. Pág. 760-15 y 760-16-110

5.- LEY DE IMPRENTA.

En el presente apartado haré un estudio comparativo del artículo 39 constitucional y la Ley de Imprenta. El artículo 39 de nuestra carta magna dispone: " La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo, poder público -- dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo -- tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno ". 68

En el artículo 3o. de la Ley de Imprenta establece: " Constituyo un ataque al orden y a la paz pública:

- I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha públicamente por medio de -- discursos, gritos, cartas, amenazas, manuscritos o de imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquiera otra manera, que -- tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se infiere a la nación mexicana, o las entidades -- públicas que la forman.
- II.- Todo manifestación hecha públicamente por cualquier de los medios de que -- habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de -- sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseja provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la -- autoridad; se injurie a las autoridades del país, con el objeto de atraer sobre -- ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al ejército o guardia nacional o a los miembros de aquellos o ésta, con motivo de sus funciones, se injurie a las naciones amigas, o a los -- soberanos o jefes de ellas, o sus legítimos representantes en el país; o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.
- III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre aconteci-- mientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la república o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las -- mercancías, o lastimar el crédito de la nación o de algún estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos . . . " 69

68.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., pág. 101

69.- Ley de Imprenta, Ed. Andrade, México, D.F., pág. 175.

En las fracciones transcritas se prohíben varias acciones:

- a) Instigar al ejército
- b) Instigar a la población
- c) Agredir a los Estados soberanos con los que se sostienen relaciones diplomáticas, lo cual se desprende de la expresión: " Estados Amigos ".
- d) Incitar a la comisión de un delito determinado.

Como se observa, esta fracción trata de tutelar diversos bienes jurídicos y en su afán de hacerlo, llega incluso a ser vaga, así, cuando se habla de incitación a un delito determinado, no es precisa la redacción y deja un campo amplísimo e indeterminado, por lo que podría tratarse de un robo o de un homicidio.

Por otro lado, la propia ley señala que la forma de cometer tales supuestos es con el uso de los medios descritos en la fracción I, los que consisten en:

- Discursos
- Gritos
- Cantos
- Amenazas
- Manuscritos
- Dibujos
- Litografías
- Fotografías
- Cinematógrafo
- Grabados

A mi criterio, la ley excede los límites de su materia, ya que como su nombre lo indica debe regular los medios de expresión escrita, entonces, ¿ Porqué contempla -- medios de expresión diferentes a los escritos y más aún los califica de atentatorios contra el orden y la paz pública ?, la respuesta puede darse en dos sentidos: falta de técnica jurídica y el intento desesperado del Estado es asegurar su permanencia -- por medio del Derecho --, intimidando al pueblo con las sanciones contenidas en diversos cuerpos legales.

Los artículos 8o. 14, 15, 18 y 29, establecen diversos supuestos de responsabilidad -- penal, que más se antojan a transcripciones del Código Penal, que conllevan la clara amenaza de una sanción privativa de libertad a quien atente, de entre otros supuestos, contra la paz y el orden público y entonces, la pregunta obligada: ¿ Dónde quedó la inalienable derecho que tiene el pueblo de cambiar su forma de gobierno ? la respuesta en este caso es el hecho de que la Ley de Imprenta, limita ostensiblemente --

lo dispuesto en el tan citado artículo 39 constitucional, entonces ¿ De qué medios - debe o puede valerse el pueblo para cambiar su forma de gobierno y ejercitar su soberanía ?, pues, como ya se ha expuesto, ante la imposibilidad de manifestar su voluntad en forma pacífica la única solución es el uso de la violencia, situación que -- encuentra su justificación en los preceptos universales y perfectos que conforman - el Derecho Natural y que, dentro de sus valores se encuentra la libertad que tiene - el hombre por el sólo hecho de serlo -, de autodeterminarse y autolimitarse, a -- -- través de la forma de gobierno que mejor responde a sus expectativas, no podría -- concluir este comentario sin anotar que el peligro, de la justificación lus-naturalista, se presenta en que los partidos al apreciar o percibir, los valores del Derecho Natural, llegan a creer que poseen la verdad absoluta, es decir, la captación de tales -- principios llega a ser subjetiva.

Aunada a la clara limitación que la Ley de Imprenta hace a lo dispuesto por el artículo 39 constitucional, nos restaría comentar el hecho de que la ley estudiada a -- nuestro criterio carece de validez jurídica, tal postulado lo baso en el hecho de que la Ley de Imprenta entra en vigor el 15 de abril de 1917, hecho que se desprende - del artículo transitorio de la propia ley, cuando la Constitución Política entra en -- vigor a partir del 1o. de mayo de 1917, así lo estableció el artículo 1o. transitorio - que en lo conducente dispone:

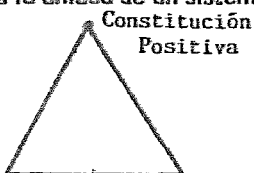
“. . . No comenzará a regir sino desde el día 1o. de mayo de 1917, en cuya fecha -- deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultará electo en las próximas elecciones para ejercer el -- cargo de presidente de la República. . . * 70

Ahora bien si de acuerdo a este transitorio el Congreso se instalaría el 1o. de mayo y el presidente electo protestaría ese mismo día, ¿ Con qué facultades la Ley de -- Imprenta es publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 1917 ¿, resulta del todo obvio que fué elaborada por quién aún no tenía facultades para hacerlo, ¿ Cómo es -- posible que siendo la Ley fundamental el origen de un sistema jurídico, una ley se--cundaria resulte tener vigencia anterior a ésta ?.

De acuerdo con el sistema de Producción Deriva del Derecho de Kelsen, unas nor--mas derivan de otras, siendo la Constitución la unidad del sistema, la norma Dete--ngante por excelencia, de la cual derivan todas las normas secundarias y con la cual

70.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados - Unidos Mexicanos, Rectoría, México, D.F., pág. 347

se logra la unidad de un sistema jurídico, así pues recordamos la pirámide de Kelsen:



La Constitución Positiva se justifica sólo con la Constitución lógica jurídica.

"Toda disposición que emana - del poder originario en Derecho".

En nuestro sistema el poder originario es el constituyente de Querétaro cuya función terminó con la elaboración de la Constitución, cuya vida comenzaría a partir del 10. de mayo de 1917, la Ley de Imprenta sale de la pirámide, porque tiene vida antes — que la Constitución y ésto jurídicamente no es posible, por lo que a mi criterio no es válida y por lo tanto no es Derecho vigente.

¿ Entonces que dispositivo debería regular los medios de expresión escritos ?, el — único dispositivo legal de la Ley Cinematográfica, que a continuación se estudiará.

6.- Ley Cinematográfica:

En relación a las ideas expuestas en el apartado anterior, hebré de transcribir el artículo 10. de la Ley Cinematográfica que a la letra dice: " La industria cinematográfica es de interés público y las disposiciones de esta ley y las de sus reglamentos — se consideran de orden público, para todos los efectos legales, corresponde al — — — — gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el estudio y la resolución de todos los problemas relativos a la propia industria, a efecto de lograr su elevación moral, artística y económica.

La industria cinematográfica comprende la producción, la distribución y exhibición de películas nacionales o extranjeras y corto metraje '. 70

Como puede apreciarse, esta Ley no rige a los medios de expresión escrita, por lo — que podemos considerar que dicho rubro se encuentra al margen de la legislación, ya que si bien existe una ley, ésta no debe considerarse vigente y por lo tanto derecho. Ahora bien, en su artículo 20., la Ley cinematográfica establece " Para cumplir con los fines a que esta ley se refiere, la Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones : V.- Intervenir en la elaboración de películas documentales y educativas que a juicio del gobierno convenga exhibir en el país o en el extranjero.

IX.- Conceder autorización para exhibir publicamente películas cinematográficas en la República ya sean producidas en el país o en el extranjero. Dicha autorización se

70.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados — —

Unidos Mexicanos. Rectoría, México, D.F., pág. 347

otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras o palabras — no infrinjan el artículo 6o. y demás disposiciones de la Constitución General de la República". 72

Con estas fracciones se faculta ampliamente a la Secretaría de Gobernación para — ejercer un efectivo control sobre los mensajes que contienen las películas destinadas al público en general, así, en la fracción V. se dejó, con su imprecisión, un márgen — muy grande para vetar una película, ya que la expresión: Que a juicio del gobierno — convenga, da la posibilidad de suspender una película sin mayor fundamento que el de la conveniencia, ésto se traduce en defender la permanencia de un sistema; hecho — que implica no sólo un alto grado de control y represión, sino, una inseguridad para — el gobernado ¿Qué se yo lo que al gobierno le conviene ? ¿ Que motivación puede — desprenderse de esta redacción tan ambigua ?, no se dan parámetros; en este orden de ideas y a fin de ejemplificar la imprecisión y peligrosidad de la ley, me permitiré plasmar el siguiente ejemplo: Si elaboro un documental en el que exponga las ideas y principios contenidos en el artí 39 constitucional, pero mi trabajo no se apega a la — escolástica de los servidores que la han de vetar, por muy legítima y apegada a derecho que sea mi película: será VALIDAMENTE TACHADA DE NO CONVENIENTE. — porque considero difícil que al gobierno le convenga que el pueblo se concientice que en él reside la soberanía y que puede cambiar su forma de gobierno; por otro lado — las fracciones transcritas hablan de prohibir las transmisiones que transgredan lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional, que dispone: " La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público ". 73

En este orden de ideas, puedo elaborar una película que:

- a) No dañe los derechos de un tercero, es decir, que con mi argumento no dañe la — esfera de derechos de una persona, por ejemplo violaciones a derechos de autor.
 - b) Que mi argumento no instigue al espectador a un delito.
 - c) Que mi argumento no afecte el orden público. Ahora formularé la pregunta — obligada ¿ Cómo es que el gobierno permite las funciones de media noche, ya — que siendo rigoristas afectan la moral, a los cientos y cientos de películas de —
- 72.- O. Cit. p.p. 306 y 307

73.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Rectoría México, D.F., página 17

violencia que son auténticos catálogos de delitos y gran parte de ellas instigan al — espectador a la comisión de delitos tales como: Robo, con y sin violencia, drogadicción, violaciones, vagancia y malvivencia, lenocinio, adulterio; acaso CONVIENE AL GOBIERNO, pero si a través de una película trato de concientizar al espectador, entonces mi película será vetada porque sencillamente NO CONVIENE, que graciosa y sutil manera de impedir que el pueblo, en forma pacífica ejercite su soberanía, ya — que sencillamente NO CONVIENE; que conveniencia tan flexible, lo enajenante y — macificador CONVIENE, mientras que lo concientizador y legítimo NO y para rea— firmar lo comentado al artículo 69 de la ley expresa: " La autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en el país o en el extranjero, siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras o palabras, no infrinjan los límites para la manifestación de las ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, establecen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de — la República.

Se consideran infracciones a los artículos 6o. y 7o. de la Constitución y la autorización será denegada en los siguientes casos:

- I.- Cuando se ataque o falte al respeto a la vida privada.
- II.- Cuando de ataque a la moral.
- III.- Cuando se provoque algún delito o haga la apología de algún vicio.
- IV.- Cuando se ataque al orden o a la paz pública. " 74

Estas fracciones me hacen pensar que películas como Emanuelle, con sus incontables secuencias, Porkys, con sus secuencias, Mata Hari, por citar algunas, nunca pasaron por el veto de Gobernación, o será que estas SI CONVIENEN, porque ni negar que — son inmorales, hacen apología de vicios y provocan a cometer delitos, pero situaciones como estas no son más que el producto de la inesactitud de una ley, que por una parte es falta de técnica jurídica, que enmascara el deseo del Estado de asegurar su permanencia, así el artículo 73 habla de lo que se considera ataques al orden público: " Ataques al orden y a la paz pública. Se considerará que se ataca al orden o a la — paz pública:

- 1.- Cuando se desprestigie, ridicula o se propague la destrucción de las institu— ciones fundamentales del país.
- II.- Cuando se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la forman.
- 74.- Anduiza Valdelamar, Virgilio. Legislación Cinematográfica Mexicana, Filmo— teca UNAM, México, D.F., pág. 344.

- III.- Cuando se excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de otros u otros de sus deberes, o se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad.
- IV.- Cuando se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y ésta con motivo de sus funciones.
- V.- Cuando se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país o cuando se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.
- VI.- Cuando se contengan noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de encauzar el alza o baja de precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio o de los bancos legalmente constituidos.
- VII.- Cuando se trate de manifestaciones o informes prohibidos por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o se hagan antes de que la ley permita darlos a conocer al público ". 75

Basta con leer estas fracciones para entender que el "orden público " no es más que la permanencia Estatal y con ello llegamos a la misma conclusión: " El pueblo no puede ejercer su derecho al cambio de gobierno pacíficamente ", ya que ¿ cómo -- puedo hacer campañas de concientización, si con ello se considera que incito a la sedición ?, así que, como yo lo he expresado la única salida a la Revolución es la -- violencia.

7.- El cambio de gobierno y el Derecho Castrense.

En los ordenamientos jurídicos ya analizados se hace referencia únicamente a la población civil, incluso en el Código Penal se excluye expresamente a los militares en servicio: situación que se explica porque los miembros del ejército se rigen por disposiciones especiales, dado a la naturaleza de sus funciones.

En este orden de ideas, en el presente apartado pretendo hacer un análisis de diversas disposiciones militares respecto al cambio de estructuras jurídico-políticas.

75.- Ob. Cit., p.p. 345 y 346

Así el código de justicia militar, en su artículo 219 señala: " Se comete el delito de -
rebelión militar, cuando se alzan en armas elementos del ejército contra el gobierno
de la República para:

- I.- Abolir o reformar la Constitución Federal.
- II.- Impedir la elección de los supremos poderes de la Federación, su integración,
o el libre ejercicio de sus funciones o usurpar éstas.
- III.- Separar del cargo al Presidente de la República, los secretarios de estado, ma-
gistrados de la Suprema Corte o procurador general de la República
- IV.- Abolir o reformar la Constitución Política de alguno de los Estados de la Fede-
ración, las instituciones que de ella emanen, impedir la integración de éstos o
las elecciones correspondientes; o para lograr la separación del gobernador, -
miembros del tribunal superior o procurador general de justicia, todo ello, --
cuando interviniendo los poderes de la unión en la forma prescrita por el ---
artículo 122 de la Constitución Federal no depongan sin resistencia las armas "

76

De acuerdo con lo anterior se implica:

- 1.- Participación de miembros del ejército en una rebelión civil.
- 2.- Realización de una rebelión por parte de miembros del ejército que puede re-
vestir dos aspectos:
 - a) En contra de la ley fundamental.
 - b) En contra de los representantes de los poderes de la unión.

En el primero de los casos estaríamos frente a una revolución y en el segundo frente
a un golpe de Estado.

Ahora bien, el propio Código establece sanciones que pueden consistir en pena priva-
tiva de libertad o bien en pena capital.

Casos en los que opera la pena capital según el artículo 219 del ordenamiento anali-
zado. 77

- Cuando es el oficial el que promueve o dirige la rebelión.
- Cuando el oficial ejerce el mando en una plaza que se adhiere a la rebelión.
- Cuando el oficial utilice sus fuerzas para revelarse, o emplee medios para el
mismo objeto.

76.- Código de Justicia Militar, Secretaría de Guerra 1934, México, D.F.,
página 77

77.- Ob. Cit. Página 77

Como se puede advertir la penalidad es sumamente severa, esto lo podemos explicar, en principio, porque los miembros del instituto armado tiene una filosofía positivista por lo que para ello la conservación del orden jurídico es lo más importante, podrán no estar de acuerdo con el representante de alguno de los poderes y por ello dep—nerlo, pero no atentan con la esencia del orden jurídico ¿ ahora bien, algo que salta a la vista al leer lo dispuesto por el Código comentado es el hecho de que las penalidades se agravan o se atenuan en función del rango, así, para las penas más severas se habla de oficiales - categoría que, va desde teniente hasta general y las penas se — atenuan cuando se trata de sargentos y soldados rasos, la pregunta obligada - - - - ¿ Porqué ? ; el principio básico del militar es obedecer y así lo establece la Ley de disciplina, de la armada de México, en su artículo tercero: " Los miembros de la Armada de México observarán el principio vital de la disciplina como un deber de - - - - obediencia, que capacita para el mando en la medida en que tan noble es mandar - - como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer " 78

Por su parte el artículo 9o. de la misma ley señala " El superior que de una orden - - tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de vigilar o cumplir su — ejecución y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos. 79

Se habla de la estricta observancia de la orden pero nunca de su constitucionalidad, de su legalidad o ilegalidad, así se cumple el principio: la orden se cumple, no se discute. El artículo 301 del Código de Justicia Militar establece: " Comete el delito — de desobediencia el que no ejecuta o respeta una orden del superior. . . " 30

Por estos preceptos se atenua la sanción de los inferiores, porque actúan en cumplimiento de una orden, si ésta es legal o no, no se discute, así, el responsable directo — es el superior, no así el que ésta bajo su mando. Sin embargo aquí opera el principio manejado en capítulos anteriores, si el movimiento triunfa, nadie es sancionado, si — por el contrario fracasa, el ordenamiento vigente lo sanciona y en este caso, hasta — con la muerte.

Sólo nos restaría comentar dos figuras que define el código de justicia militar: Sedición y asonada.

Por lo que respecta a la sedición el artículo 224 dispone " Cometen el delito de sedición los que reunidos tumultuariamente en número de diez, resistan a una autoridad

78.- Ley de Disciplina de la Armada de México, Diario Oficial de la Federación — del 26 de Diciembre de 1978, México, D.F., pág. 162.

79.- Ob. Cit., pág. 163

80.- Código de Justicia Militar, Secretaría de Guerra 1934, México, D.F., Pág.108

o la ataquen con alguno de los objetos siguientes:

- I.- De impedir la promulgación a la ejecución de una ley o la celebración de una elección popular
- II.- De impedir el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de una providencia judicial o administrativa " 81

Diferencias que podemos señalar entre sedición militar y sedición civil:

- La sedición civil persigue los mismos fines de la rebelión, es decir, fines exclusivamente políticos.
- La sedición militar no persigue los fines de la rebelión, así lo expresa el propio tipo; representa más bien una desobediencia o insubordinación a la autoridad como tal, ésto es, el militar no se somete o no quiere someterse a lo ordenado por alguno de los poderes.

La asonada es definida por el artículo 305 como: " Los que en grupo de 5 por lo -- menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehusen obedecer las ordenes de un superior, las resistan, o recurran a vías de -- de hecho para impedir las " . . . 82

También es este supuesto se advierten diferencias con la asonada civil, ya que ésta última persigue finalidades políticas mientras que la asonada militar represente una insubordinación a superiores jerárquicos, por lo que podemos decir que es de carácter interno.

En conclusión, la rebelión como delito del orden militar, conlleva la amenaza de -- penas tan severas como la capital, sin embargo, dentro de tal severidad se advierte que se atenúa e incluso perdona a militares de bajo rango, porque éstos están obligados a ejecutar las ordenes de sus superiores sin discutir su legalidad; como ya se -- planteó el tipo de la rebelión contempla lo que es la revolución y el golpe de estado dentro de sus supuestos, por lo que de acuerdo a lo analizado, opera el principio de -- de la rebelión civil: Si el movimiento triunfa, se reforman los ordenamientos legales y nadie resulta delincuente y por lo tanto, sancionado, si por el contrario el movi-- miento es sofocado, los oficiales son sancionados con la severidad de un orden jurí-- dico que no perdió vigencia.

81.- Ob. Cit. página 81

82.- Ob. Cit. página 110

CONCLUSIONES

Para terminar mi estudio, retomaré las ideas planteadas en los capítulos ya desarrollados, a fin de poder establecer si es posible que un sistema jurídico muera, de serlo ¿ Cuáles serían los fenómenos que la originarían y sus consecuencias.

Por último analizaré lo que al respecto contempla nuestro sistema jurídico.

En primer término, habremos de recordar que el Estado quedó definido como la estructura jurídico-política-económica que se determina por decisiones sociales basadas en circunstancias históricas y que en principio, es cuando dotado de poder por el Derecho (entendido éste como el conjunto de normas válidas para un tiempo y lugar determinados) y una vez institucionalizado será el propio Derecho el que impere -- sobre él, la misma sociedad que lo concibió, convirtiéndose en creador constante del sistema jurídico positivo.

De acuerdo con el materialismo histórico, dicha institución surge cuando la sociedad--presa de diversos factores económicos --, se fracciona, haciéndose necesaria su -- -- presencia para proteger los intereses de una clase social: la poseedora de los medios de producción, convirtiéndose así, en un aparato mediador, de antagonismos sociales, pero que en esencia protegerá los intereses de quien le ha dado vida y reprimirá a la mayoría desposeída.

Para el profesor Mario de la Cueva, antes del Estado Nación, creado a fines del -- medioevo, no había Estado, sólo existían comunidades con cierto grado de organización y dotadas de poder, su teoría descansa en el postulado de considerar a la soberanía como elemento esencial de dicha estructura, por ello y en virtud de que no -- -- eran soberanas, las comunidades feudales, no eran Estados.

Desde mi particular punto de vista, la sberanía no es un elemento esencial del Estado, sino una modalidad del poder, que surge efectivamente con los Estados Nación y que al evolucionar darán paso a las actuales formas Estatales.

En este orden de ideas considero que el Estado surge cuando una comunidad, con el suficiente grado de desarrollo y organización, crea un sistema normativo mediante -- el cual se instituye -- sobre la base de ciertos valores --, para su beneficio, una es-- estructura dotada de territorio población y gobierno, ésta último comprendiendo al -- poder como elemento esencial.

Todo ente dotado de los elementos mencionados, debe considerarse Estado, por ello las estructuras anteriores al Estado Nación, a mi criterio, son Estados, ya que poseían los tres elementos esenciales: Territorio, Población y Gobierno.

Como se precisa, la relación existente entre Estado y Derecho es clara y estrecha. - este último crea y dota de poder al primero, el cual una vez institucionalizado, se - convierte en productor del derecho vigente, así la sociedad de acuerdo a una serie - de valores, crea el Derecho, el cual, bajo la forma de ley fundamental, da vida y - con ello legitima al Estado.

La Institución Estatal no es estática ni universal, es susceptible de transformarse, e incluso morir, para poder dar paso a una nueva institución a mi criterio éste es un - proceso dialéctico, que no sólo atañe al Estado como ente, sino al sistema jurídico - en su totalidad, de tal suerte, que al crearse un Estado y el sistema jurídico que ha - de regirlo durante un tiempo determinado, ambos sufren transformaciones, van ma - durando, pero puede llegar un momento en que la sociedad avance más que sus insti - tuciones dejando éstas de responder a sus expectativas y valores, así, comienza la - decadencia de dichas instituciones, que puede culminar en su muerte, cuando ésto - acontece, lo conveniente sería que la sociedad misma, implantará inmediatamente, un sistema jurídico-político, bajo las bases de nuevos valores y necesidades, pero de - safortunadamente el devenir histórico nos muestra que cuando un sistema ha llegado a morir, las nuevas instituciones sin implantadas por una minoría que lucha para im - poner sus propios intereses, sin tomar en cuenta las expectativas de la mayoría, esto aconteció con las revoluciones burguesas de Francia e Inglaterra.

Esquemáticamente la relación descrita, se representaría así:

T E S I S

Poder Constituyente

Constitución

Poderes Constituidos
Estado.

Fraccionamiento so -
cial - conflicto.

Constituyente

ANTITESIS

Poderes Constituidos
Estado.

Ahora bien, ¿ Qué fenómenos son capaces de producir un acontecimiento tan radical como la muerte de las instituciones jurídico - políticas ?, a mi criterio los fenóme - nos patológicos - siendo un poco organicista -. que llevan a la desaparición de las - instituciones son: Revolución, secesión y sucesión total, de los cuales solamente en - la Revolución y en la secesión el pueblo ejerce su soberanía, esto es, su facultad de -

autodeterminarse y autolimitarse.

Las cruentas y largas luchas en diferentes países, han llevado a teóricos y filósofos a concluir que el ejercicio de la soberanía es para un pueblo, inalienable y por ello - su ejercicio, debe ser garantizado por el Derecho vigente, sin embargo, la realidad es otra.

Nuestra carta magna reconoce en su artículo 39 el inalienable derecho que tiene un pueblo de alterar o modificar su forma de gobierno, esto es, concede el derecho de - revolución en virtud de que vivimos en sistema de derecho, tal facultad no debe - - ejercitarse en forma anárquica, sino mediante el procedimiento que la propia ley - fundamental estatuye, ya que el no hacerlo implicaría romper con la normatividad, así el artículo 135, señala la forma en la que puede ser reformada la constitución: en ninguno de sus párrafos contempla la participación directa del pueblo en dicho pro- ceso, así, las iniciativas de reforma sólo pueden ser presentadas por:

- Presidente
- Senador
- Diputados
- Legislativas locales.

La primera justificación que se ofrece a esta limitante, es que estos servidores son representantes del pueblo, ya que por las dimensiones de éste, se torna imposible el hecho de que en forma directa se tomarán decisiones de tal envergadura, sin embar- go, no podemos hacer a un lado el hecho de que tales representantes son ajenos a - - los distritos electorales que representan. ¿ Cuántas veces no hemos sido testigos de que los candidatos no son siquiera conocidos en el distrito electoral en que se pos- - tulan ?. ¿ Cómo puede conocer un candidato las necesidades y voluntad de los miem- bros de un distrito electoral ?. ¿ Cómo los miembros de un distrito electoral pueden vertir sus inquietudes a un Diputado cuyo domicilio ignoran y que les resultan inac- cesibles como si se tratará de un mandatario ?.

Pero pensemos que estos " representantes conocen las expectativas de sus represen- tados y los vierten en una iniciativa de reforma, el propio artículo 135 establece en uno de sus párrafos . . . para que las adiciones o reformas sean parte de la misma "... la cual implica que la constitución puede ser derogada más no abrogada.

¿ Hasta dónde puede ser reformada nuestra constitución?. para responder este cues- tionamiento recordaremos los elementos o partes de una ley fundamental:

- | | |
|---------------------|------------------|
| 1.- Parte Dogmática | 3.- Parte Social |
| 2.- Parte Orgánica. | |

De ellas la que consideramos esencial es la parte orgánica pues en ella se contiene, precisamente, la organización e instrumentación del Estado, luego entonces, su la - suprimiéramos no habría constitución, así, de acuerdo al mismo artículo la parte - orgánica de la constitución no puede ser reformada, ya que ésto implicaría abrogarla, és decir cambiar su esencia, a mayor abundamiento el artículo 130 de la Constitución del Estado de Durango dispone: " La presente Constitución podrá ser reformada o - adicionada en todo tiempo, pero con la condición precisa de que no han de ser atacados en manera alguna los principios consignados y que se consagren en la carta fundamental de la república".

Con la intención de evitar que el pueblo descontento la abrogue por medios violentos el artículo 136 establece que aún después de disturbios sociales la constitución seguirá vigente, dándole a los iniciadores del movimiento la categoría de delincuentes y - dejando a la legislación penal su sanción.

El problema radica en que sólo se sanciona a los participantes de movimientos violentos, sino aún aquellos que participan en movimientos pacíficos y cuyo grado de - peligrosidad es mínimo, así, la legislación penal eleva a la vategoría de delito las - manifestaciones pacíficas, nombrándolas sedición, y no sólo la ley penal prevé sanción para esta conducta, sino que la ley de Imprenta, la Ley Federal de radio y televisión y la Ley Cinematográfica, prohíben la transmisión de mensajes que atenten - contra el orden y la pazpúblicos, entendiéndo éstos como toda información que tienda a cambiar radicalmente la estructura Estatal y sus instituciones y no sólo se - - - prohibe la transmisión de dichos mensajes, sino que se habla de sanciones que pueden ir desde la imposición de una multa, hasta pena privativa de libertad, desde luego - sin excluir las acciones penales que se puedan ejercitar, desde luego estas medidas - implican un alto grado de control y supervisión Estatal de programas, películas y publicaciones, porque como se expresó en el primer capítulo, para evitar desordenes y subversiones, el Estado tiende a controlar a la opinión pública, que por su grado de - difusión representa una fuerte amenaza para su estabilidad y permanencia.

Ante esta situación, cuando una comunidad no se siente satisfecha con sus instituciones, porque han dejado de responder a sus necesidades, la única forma que tienen para autodeterminarse, efectivamente, es la violencia, ya que el sistema jurídico-político pone toda clase de cercos para garantizar su permanencia, así, tenemos que distinguir dos situaciones:

- a) El derecho positivo reconoce el derecho de revolución, como medida política para reivindicar las cuentas luchas del pueblo.

- b) Pese a reconocer el derecho de revolución, no se reconoce el derecho a la Revolución y se califica a dicho fenómeno como anárquico y contradictorio al -- estado de derecho, así el sistema jurídico-político, crea una serie de dispositivos cuya finalidad es intimidar al pueblo para que no intente reemplazar las -- instituciones y de no lograrlo, sancionar y reprimir ferreamente a los rebeldes.

En este orden de ideas, debemos dejar por sentado que cuando hablamos de cambio -- de estructuras, violento o pacífico, hablamos de revolución, movimiento que lucha -- por sustituir una estructura por otra y que de no triunfar se denominará rebelión y -- sus partícipes serán sancionados bajo la severidad de un sistema jurídico que nunca perdió su vigencia y que de triunfar impondrá sus nuevos valores y expectativas, que justifican y legitiman la actuación de sus participantes, en un nuevo sistema jurídico, que crea una nueva estructura Estatal.

Si el ejercicio de la soberanía no se piensa como un cambio sino como la voluntad de una comunidad organizada que forma las siguientes conclusiones:

- 1) Es posible que un sistema jurídico-político muera, tal suceso ocurre cuando en una comunidad se presentan los fenómenos Revolucionarios, Secesión y Sucesión total.
- 2) Sólo la revolución y la sucesión implican la participación del pueblo ejerciendo su soberanía.
- 3) Los fenómenos de la revolución y la secesión se justifican mediante los preceptos del Derecho natural, sin embargo, dada la subjetividad que implica la -- interpretación de dichos preceptos, siempre habrá el peligro de que cada partido se considere dueño de la verdad absoluta.
- 4) Nuestro sistema jurídico positivo no permite ni violenta (lo cual resulta -- obvio), ni pacíficamente que el pueblo ejercite su derecho al cambio de gobierno, es decir, su derecho a la revolución.
- 5) La única solución que tiene el pueblo, es ejercer por la vía violenta su derecho (natural), a cambiar su forma de gobierno, cuando éste atenta contra los -- principios universales del Derecho Natural.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Andrade Sánchez, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, D.F., 1983.
- 2.- Cataneo, Mario A. *El Concepto de la Revolución en la Ciencia del Derecho*, Ed. Dipalma, Buenos Aires Argentina, 1980.
- 3.- De la Cueva Mario, *La Idea del Estado*, Universidad Autónoma de México, -- Coordinación de Humanidades, México, D.F., 1970.
- 4.- Delpina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, México, D.F., 1983
- 5.- *Diccionario de la Lengua Española*, Ed. Herrería, México, D.F., 1941.
- 6.- Jiménez Moreno, Wigberto. *Historia de México*, Ed. E.C.L.A.L.S.A., México, D.F., 1975.
- 7.- Jiménez Huerta, Mariano. *Derecho Penal Mexicano*, Tomo V, Ed. Porrúa, -- México, D.F., 1983.
- 8.- Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*, Ed. Nacional, México, D.F., 1979.
- 9.- Lennin. *El Estado y la Revolución*, Edo. Progreso, Moscu, 1979.
- 10.- Minello, Nelson. *La Militarización del Estado de América Latina: Un Análisis de Uruguay*, Centro de Estudios Sociológicos, Colegio de México, Cuadernos del Cas No. 17, México, D.F., 1978.
- 11.- Moreno, Daniel. *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Pax-México, D.F., 1972.
- 12.- Novóa Monrreal, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al cambio Social*, Ed. Siglo XXI, México, D.F., 1975.

- 13.- Terán, Juan Manuel. *Filosofía del Derecho*, Ed. Porrúa, México, D.F., 1983.
- 14.- Serra Rojas, Andrés. *Ciencia Política*, Ed. Porrúa, México, D.F., 1985.
- 15.- Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México D.F., 1983.
- 16.- Schill Ordóñez, Ulises. *El Sistema de la Constitución Mexicana*, Ed. Textos - Universitarios, México, D.F., 1980.
- 17.- Villoro Toransa, Miguel. *La Justicia como Vivencia*, Ed. IUS, Estudios - - - Jurídicos No. 18, México, D.F., 1979.

LEGISLACION

- 18.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rectoría UNAM, México, D.F., 1987.
- 19.- *Constitución Política de los Estados de:*
 Aguascalientes - Baja California Norte - Baja California Sur - Campeche - Coahuila - Colima - Chiapas - Chihuahua - Durango - Guanajuato - Guerrero Hidalgo - Jalisco - Estado de México - Michoacan - Morelos - Nayarit - Nuevo León - Oaxaca - Puebla - Querétaro - Quintana Roo - San Luis Potosí - - - Sinaloa - Sonora - Tabasco - Tamaulipas - Tlaxcala - Veracruz - Yucatán y - Zacatecas.
- 20.- *Ley Federal de Radio y Televisión.*
- 21.- *Ley de Imprenta*
- 22.- *Ley Cinematográfica*
- 23.- *Ley de Disciplina de la Armada de México.*

24.- Código Penal

25.- Código de Justicia Militar.